

JOSÉ MARÍA CABALLERO GONZÁLEZ

*Cronista Oficial de la Villa de Saldaña
II Premio Cultural "Javier Cortes-La Olmeda"*



LA JUDERÍA MEDIEVAL DE SALDAÑA

Villa de Saldaña et su terra et de jama de Judios ella

Segunda edición
SALDAÑA 2023

JOSÉ MARÍA CABALLERO GONZÁLEZ

Cronista Oficial de la Villa de Saldaña
II Premio Cultural "Javier Cortes-La Olmeda"

LA JUDERÍA MEDIEVAL DE SALDAÑA

Segunda edición
SALDAÑA 2023

T2095466
C.

Cubierta:

- Ruinas del castillo de Saldaña. Óleo de María Henar Alonso Herrero.
- Encabezamiento de una carta del duque del Infantado haciendo un pedido a la Villa y Tierra y a la aljama (fragmento): «*Mi villa de Saldaña e su tierra e aljama de judíos della*». Archivo Histórico Municipal de Saldaña, leg. 1 fol. 34

Contraportada:

- Restos de la cerca (muralla), situada al pie de la subida al castillo. Fot. Javier Cardeñosa Laso

Maquetación:

Formato: 16 x 22 cm

Márgenes:

Superior: 3 cm

Inferior: 2,5 cm

Izquierdo: 1,8 cm

Derecho: 1,8 cm

© José María Caballero González

Depósito legal P. 193-2023

R264916

A Jesús Quijano González, mi querido gran amigo, ilustre jurista, egregio saldañés, con quien comparto el amor por la nobleza y el señorío de nuestra Villa.



*Judeus dicitur credens legem Moysis
secundum sonum litterae, circumcisionem et alia
illius servans: et vocantur Judaeis á Tribu Juda,
quae nobilior, et fortior aliarum tribuum fuit.*¹

INTRODUCCIÓN

Fue muy relevante en Saldaña la existencia de una comunidad israelí durante la Edad Media, hasta el punto de constituir una aljama, ente jurídico que solo existió en aquellas ciudades, villas o lugares donde vivió un crecido número de población hebrea. Los historiadores que se han ocupado de la época se limitaron a fijarse en su presencia en los censos estadísticos.

La escasez de testimonios documentales hasta la segunda mitad del siglo XV hace sumamente difícil la investigación, por lo cual los estudios sobre los judíos en España y en Castilla han pasado muy por encima sobre el tema en cuanto se refiere a Saldaña. Los autores ignoraron la existencia de una abundante documentación contenida en el archivo histórico municipal que demuestra la importancia demográfica y económica que tuvo la comunidad hebrea.

Como en toda investigación histórica y, más aún, cuando los testimonios tanto documentales como arqueológicos son muy escasos,

¹ Ley de las Siete Partidas, Partida VII, Título XXIV, Ley I. *Los Códigos españoles concordados y anotados*, Madrid, 1848.

«judío es dicho aquel que cree en la Ley de Moisés, según la letra de ella, que se circuncida y guarda las otras cosas que manda la Ley, y toma el nombre judío de la Tribu de Judá, que fue más noble y más esforzada que las otras Tribus».

como ocurre al enfrentarse con el devenir del judaísmo en España, plantean tanto al estudioso como al lector abundantes interrogantes.

En el año 2006 publiqué los trabajos de mi investigación sobre la presencia judía en Saldaña durante la primera mitad del segundo milenio bajo el título *La judería medieval de Saldaña*. Mi deseo fue que un hecho de gran relevancia social en la historia de la villa y su tierra no quedase sepultado. Con el tiempo transcurrido, y ante el hallazgo de nuevos testimonios documentales, me ha parecido oportuno realizar una segunda edición, por una parte, revisando su contenido y, por otra, incorporando aquellos.

En esta se agrega la reproducción fotográfica de algunos documentos y de otros, su transcripción, de modo que puedan mejorar el sentido de la obra. Junto con varios apéndices, igualmente documentales, ilustran y facilitan el análisis de los datos aportados en la investigación. No se trata, por tanto, de una mera reproducción de la anterior sino de una reelaboración en muchos aspectos.

Al revisar la primera edición surge la idea de que la historia del judaísmo en España es un enigma que a veces muestra una dramática situación de convivencia de dos sociedades culturalmente diferentes. Si bien tienen un fondo común en el *Libro*, desarrollaron una coexistencia difícilmente coordinada. Al repasar los enfrentamientos existentes entre cristianos y judíos en Saldaña parece notorio que nunca fueron por motivos religiosos sino económicos: la usura de algunos hebreos, el reparto de tributos por encabezamiento, o la contribución a los gastos comunes concejiles.

La presente edición contiene un prólogo escrito por el profesor e historiador de la Universidad de Burgos Rafael Sánchez Domingo por lo que dejo aquí testimonio de mi agradecimiento. Su aportación ha supuesto un valioso enriquecimiento al contenido de la obra.

PRÓLOGO

La existencia de una comunidad judía en Saldaña durante la Edad Media situada a los pies del castillo, previsiblemente asentada a finales del siglo X, conforma el trabajo de investigación que el Dr. José María Caballero González ha estudiado con profundidad y actualizando lo publicado en su momento, presenta una edición ampliada con un interesante apéndice documental de textos que custodia el Archivo Municipal de Saldaña datados entre 1464 y 1492. Contextualiza la obra con un estudio sobre la génesis de la primera comunidad judía en Saldaña y las causas del aumento de la población judía durante el siglo XV.

En la corona de Castilla, el monarca nombraba a un oficial, juez mayor o rabí con ascendencia sobre los judíos del reino y que servía de nexo entre los hijos de la ley mosaica y la Corona, aunque esta institución se consolidó hacia el siglo XV, los judíos percibieron que el Rey era su principal valedor, puesto que dependían directamente de él, y por ello colaboraban con la autoridad regia a extender su influencia en momentos de debilidad política, causa por la que eran vistos con recelo por parte de sus detractores.

El ascendiente adquirido por los judíos en Castilla durante el reinado de Alfonso VII no fue muy significativo en comparación con el adquirido bajo el reinado de Alfonso VI, aunque aumentó el número de aljamas. Este monarca recibió varias amonestaciones del Papa Gregorio VII por la excesiva consideración que mostraba hacia los judíos y en el concilio de Roma el año 1078 se acordó que se les prohibiera desempeñar cargos públicos así como ejercer ninguna autoridad sobre los cristianos, vetos que se intensificaron a partir de la derrota de Uclés.

J. Amador de los Ríos afirma que numerosas familias hebraicas «tomaron asiento allende del Carrión formando una de las más populosas juderías de Castilla» y que sólo los judíos de Palencia servían a los monarcas, como vasallos de la Corona con sus correspondientes pechos y tributos, obligando al obispo y cabildo palentinos en el año 1177 a protestar ante Alfonso VIII por «la prosperidad de los judíos», solicitando la transferencia de la jurisdicción real sobre los judíos para que fueran considerados vasallos del obispo y del cabildo palentinos y curiosamente, bajo el mandato del mismo Rey, en 1195 este donaba al obispo más vasallos israelitas, por lo que la población hebraica aumentó, bajo la tutela del obispo, «ensanchándose grandemente la ciudad a la margen izquierda del Carrión, de 1190 a 1208», conformando una segunda aljama.

La presencia de los judíos se advierte en varias fuentes jurídicas, la primera del siglo X, como el fuero protocondal de Castrojeriz del año 974, otorgado por el conde Garcí Fernández, donde se percibe que la presencia de hombres que profesaban la Ley de Moisés en Castrojeriz se amparaba con especial protección al entender que constituían una especial fuente de información para la monarquía, motivo por el que se agravaron las sanciones que castigaban las conductas delictivas violentas dirigidas contra la población hebrea, como por ejemplo, pagar por la muerte de un judío la misma cantidad que si se tratase de un cristiano, o que las heridas ocasionadas de judío a judío tendrían distintas valoraciones, según las produjera «con el puño, de carrellada o con hierro, agravándose la multa si se producía la herida el sábado y de la agresión brotara sangre». Asimismo, en el fuero de León otorgado por Alfonso V y su esposa Elvira en el año 1017, hay una mención expresa a los judíos que no ha pasado desapercibida para el autor, al destacarlos como intervinientes en determinados actos jurídicos y otorgarles la propiedad de la casa que habitaran y en caso de venderla, debía ser tasada por dos cristianos y dos judíos, lo que demuestra el nivel de equiparación social y confesional que se otorgaba a los profesos de la Ley mosaica.

La *Carta inter Christianos et Judeos de Foros illorum* del rey Alfonso VI otorgada en el siglo XI, el 31 de marzo de 1090 puede interpretarse como la normativa inicial que intentaba regular las relaciones entre ambas etnias, pues señalaba, como única prueba en los pleitos en los que intervinieran cristianos y judíos, se dirimiese el juicio de la batalla de escudo y bastón.

Bien es verdad que durante los siglos XII y XIII los judíos instalados en territorios reconquistados fueron aceptados, ya que coadyuvaban a la fijación de población, por ello se detecta su presencia no sólo en Saldaña, que también en localidades de su tierra y jurisdicción. En el Código de Las Partidas, concretamente en la Partida VII, Título XIV se constatan normas referentes a la convivencia entre judíos y cristianos, y en la Ley II se indica que los judíos deben permanecer encerrados en sus barrios en determinados días del año, como el Viernes Santo, la pena de muerte para el cristiano que se convirtiera al judaísmo, o la prohibición que un cristiano pudiera aceptar la invitación para comer o beber con judíos, la segregación de los baños entre adeptos de ambas religiones, etc.

Pero no se debe olvidar que en sucesivas cortes celebradas en Castilla se trató el tema de los judíos para intentar aminorarles sus privilegios, por ejemplo, en las cortes de Medina del Campo de 1305, Fernando IV obligaba a los judíos a vender las fincas adquiridas a los cristianos, en las cortes de Palencia de 1313, celebradas bajo la minoría de edad de Alfonso XI, los procuradores protestaron por la exención a los judíos de pagar impuestos, en las cortes de Burgos de 1345, presididas por Alfonso XI, en las que fueron tratados los altos intereses que cobraban los judíos por sus préstamos, así como el control de los alcaldes apartados o las de Madrigal de 1476, que fueron las primeras del reinado de los Reyes Católicos, en las que los procuradores reivindicaban la limitación de la superioridad económica de los judíos.

Alfonso XI ordenó que los concejos protegieran a los judíos que retornaran a vivir en lugares del Rey. Pero no se debe elevar a categoría la creencia, ni idealizar la idea de la «convivencia pacífica» de las tres culturas monoteístas en las ciudades castellanas, pues, por un lado, la urbanización

de sus barrios, sus centros de oración y entramado de edificios segregados así nos lo sugiere, y por otro, que fueron religiones excluyentes entre sí, con relaciones más o menos cordiales, a pesar de que la vida de los judíos en España fue más favorable que en otros lugares de Europa, pues aunque vivieron en una sociedad que les imponía restricciones, eran casi los únicos que disponían de dinero y por ello se convirtieron en una clase útil socialmente. El autor del libro presenta en el apéndice documental nº 6 la transcripción de un documento que hace constar las diligencias del concejo de Saldaña para la segregación de la población judía de Saldaña en un barrio aparte.

Es cierto que los judíos estuvieron en la primera línea en la transmisión del saber al traducir los textos del árabe al romance y posteriormente del romance al latín y debido a su conocimiento de la cultura árabe fueron actores intelectuales bajo el reinado de Alfonso X.

Debido a la guerra fratricida desde 1366 hasta 1369, se extendieron persecuciones de judíos en Tierra de Campos, Paredes de Nava, Saldaña y Villadiego. Cabe hablar de un antisemitismo doctrinal nacido en la España cristiana a principios del siglo XIII, recordando la condición de pueblo deicida y la contumacia en la perfidia judaica y que se refleja en el IV Concilio de Letrán (1215) que renovó la condena general contra el pueblo hebreo, la obligación de habitar barrios separados y la obligación de llevar una señal para ser identificados al momento. En el Concilio de Zamora de 1312 se tomó la decisión de solicitar al adoptar medidas radicales contra los judíos: segregación material entre cristianos y judíos, el veto a profesiones que conllevaran ejercicio jurisdiccional sobre los cristianos y la prohibición de usar nombres cristianos, a pesar que los monarcas no eran partidarios de aplicar lo preceptuado en los concilios y sínodos contra los judíos de manera tajante, pues se trataba de un pueblo que coadyuvaba en la repoblación y en las necesidades de la reconquista, vertebrando las tierras conquistadas a los infieles, en este caso, a los moros. Contextualizando un episodio singular en tierras palentinas, tras los penosos acontecimientos de 1391, se trata de las predicaciones de San Vicente Ferrer hacia los años 1411-1412, mediante las que se convirtieron al catolicismo en Castilla miles

de judíos. El Arcediano del Alcor en la *Silva palentina* refiere que «la mayor parte de los judíos que habitaban Palencia se convirtieron y bautizaron», noticia concorde con la publicada por Álvarez Reyero en *Crónicas episcopales palentinas*. Este acto masivo de conversiones no fue del agrado del obispo don Sancho de Rojas, pues por el acto de contrición cesó el vasallaje y el consiguiente pago de la mitad del pecho que le satisfacían por cabeza, siendo compensado por el monarca Juan II con las tercias de todos los lugares que poseía el obispo, sin olvidar que durante la minoría de edad de este monarca, la reina doña Catalina dispuso en las leyes promulgadas en Ayllón de 1412, el encerramiento de moros y judíos eliminando a los hebreos la autonomía judicial que habían hecho valer en las aljamas. Es probable que estas leyes fueran inspiradas por el obispo converso Pablo de Santa María. Y la animadversión hacia los judíos persistiría, incluso enquistada en la liturgia romana, en la oración del Viernes Santo *Oremos pro perfidis Judaeais*, hasta que una declaración del Concilio Vaticano II, *Nostra Aetate*, abrió nuevos cauces de relación con las religiones no cristianas, especialmente con el judaísmo, de 28 de octubre de 1965.

El autor del libro, Dr. José María Caballero, Cronista oficial de la villa de Saldaña, presenta una versión ampliada de su obra *La judería medieval de Saldaña* con un amplio trabajo de una villa y territorio que conoce muy bien, pues esta afirmación viene avalada por el amplio elenco de obras históricas publicadas con gran rigor científico y ofrece el palpitar de la población judía contextualizada en los conflictos de la vida y relaciones económicas durante la segunda mitad del siglo XV y el socorro prestado por el duque del Infantado, a quienes acudían los judíos de Saldaña, o los desvelos de los representantes de la aljama de Saldaña ante las contiendas con la Santa Hermandad. La documentación que aporta en el apéndice documental, en gran parte inédita, ayuda al lector a integrarse mentalmente en la vida social, política y religiosa de la clase judía en la villa de Saldaña en los convulsos años que llenaron la segunda mitad del siglo XV.

Rafael Sánchez Domingo
Profesor de Historia del Derecho
Universidad de Burgos

I

SALDAÑA, ENTRE LA MONTAÑA Y LOS CAMPOS GÓTICOS

La actual comarca de Saldaña y su dilatado alfoz se hallan situados en el centro geográfico de la provincia de Palencia. Constituye un espacio natural cuyos habitantes desarrollan una ancestral convivencia. Dista la villa sesenta y tres kilómetros de la capital y cien de Burgos y de León, respectivamente. La forman como territorios geográficos la Vega de Saldaña, la Loma y la Valdavia. Con una profunda raíz histórica, veinticinco lugares comarcanos constituyen la denominada Comunidad de Villa y Tierra de Saldaña.

La tierra de Saldaña, localizada como tránsito entre Tierra de Campos y la Montaña Palentina, aparece reflejada en la Crónica de Alfonso XI de Castilla. En ella se dice que en 1342 *«en acabando el mes de enero, salió el de Burgos y se fue a León»*

«et porque se pagaba de correr montes más que de las otras cazas, desde que fue en Carrión fue a Saldaña et desde allí entró en las montañas de la tierra de León por cazar los venados: et fueron con el los caballeros monteros et otros sus monteros que él traía, et otrosi sus oficiales et las otras compañías fueron por el camino derecho a León»².

Asentada en un amplio territorio, fue una circunscripción, primero en el reino de León, luego en el de Castilla, y en el siglo XIX pasó a formar parte de la provincia de Palencia. En el ámbito eclesiástico fue un

² Crónica de D. Alfonso el Onceno de este nombre de los Reyes que reynaron en Castilla y en León... por Don Francisco de Cerdá y Rico, Segunda edición, Parte primera, Madrid, 1787, pág. 476.

arcedianato en la diócesis de León hasta la aplicación del Concordato del Estado con la Santa sede del año 1953 en que pasó a la sede palentina.

Saldaña, como cabeza de jurisdicción, en la Alta Edad Media fue un potente condado leonés y sus condes, en el siglo X, dieron origen al linaje de los Beni-Gómez. En plena Edad Media dominó un amplio alfoz o tierra que administrativamente se constituyó en una dilatada merindad con 194 lugares. El «*Becerro de las Bebetrias*» (año 1351), refleja, entre los núcleos que la integraban, el que se denominará Saldaña y su tierra o Saldaña y su tierra solariega.

En este código se distinguen las aldeas, los barrios y los pueblos de la bodega, juntamente con Villorquite, que luego serán pequeños concejos, dependientes del de Villa. Las aldeas eran *Bustiello de la Vega*, *Quintana de la Vega*, *Villa Frandes*, *Villa La Fuente*, *Villa Rodrigo*, *Villa Pan*, *Villa Luenga*, *Gaviños*, *Sant Yuannes*, *Sant Ovenna*, *Sant Llonte*, *Lagonilla*, *Villa Gustos*, *Villa Rabé*, *Villa Reveio*, *Sant Martín de Valle*, *Veliellas*, *Fresno*, *Villosilla*, *Hazera*, *Pino del Río*, *Villa Furel*, *Villan Brex*, *Villa Cuerno* (Barrios de la Vega), *Santa Olaia*, *Val Cavadillo*, *Sant Hervás*. Los barrios, *Aldea y San Martín*. Los pueblos de la bodega, *Villota de la Bodega* (luego de la Reina y del Duque), *Fresnuelo y Villa Gatón*. Todos los vecinos eran vasallos de *Ioban Alfonso de Alburquerque*. *Villa Olquite* lo era de Diego Pérez Sarmiento, y en el siglo XV adquirió la condición de solariego de Saldaña³.

Algunos de estos lugares de la tierra solariega no permanecieron en pie más allá del año 1500, como *Villa Frandes*, *Santovenia*, *Villa Gustos*, *Fresnuelo* y *Villa Gatón*. *Santibáñez* se despobló en el siglo XVII y *La Aldea* en torno al año 1800. A principios del siglo XVIII se incorporó *Lagartos*. Finalmente, desde comienzos del siglo XIX la entidad *Villa y Tierra* la integran *Saldaña* y 25 lugares, que, por fuerza de la costumbre, adquirieron la denominación de *Los Veinticinco*.

Desde la más remota antigüedad dejaron en *Saldaña* una huella indeleble las distintas civilizaciones que se asentaron en la península ibérica. De los visigodos se hallan importantes restos arqueológicos en los aledaños de la villa romana de *La Olmeda* y en la altiplanicie de la *Morterona*, como

³ J. M. Caballero González, *Los concejos de la tierra solariega*. En «*Saldaña y su tierra: narraciones y testimonios históricos*», varios autores, 2003, ISBN 84-607-6558-X.

en las monedas acuñadas en la ceca de Saldaña por Leovigildo, Recaredo, Viterico, Suintila y Chindasvinto.



Las monedas eran de oro, llevaban el nombre del monarca y «*pius*», con excepción de las de Leovigildo, que añadía «*iustus*»; sin duda, como exponente de la férrea disciplina que impuso en el reino. Implantó en la monarquía visigoda un gran esplendor⁴.

Menéndez Pidal refiere cómo el historiador Fernández Guerra, teniendo como fuentes algunas monedas, por las inscripciones «*Saldania iustus, Elvora iustus y Toledo iustus*», da noticia de la conquista y castigo de aquella ciudad (Saldaña), y de las sublevaciones que las confiscaciones y otros atropellos provocaron en Ibor y Toledo; aquellas parece que fueron duramente castigadas por Leovigildo⁵.

Era Saldaña una plaza bien fortificada donde comienza a abrirse la meseta castellana. Contaba con un potente castillo («*Castrum Saldaniae*»), que en tiempos del rey Alfonso III formó parte de un conjunto de fortificaciones que protegían desde el sur el acceso del río Carrión. Y antes respondió al plan de Ordoño I, quien, partiendo del centro militar y administrativo de León, implantó la línea de avance con las fortalezas de Tuy, Astorga, León, Saldaña y Amaya⁶.

⁴ La moneda fotografiada perteneció al reinado de Suintila y, actualmente, es propiedad de un coleccionista de Segovia.

⁵ R. Menéndez Pidal, *Historia de España*. 2ª edición, 1963, t. III, pág. 101. Lo toma de E. de Hinojosa y A. Fernández Guerra, *Historia de España desde la invasión de los pueblos germánicos hasta la ruina de la monarquía visigoda*, Madrid, 1891-93.

⁶ J. Rodríguez Fernández, *La expansión del Reino de León. De Gracia I a Ramiro II (910-951)*. En «Reyes de León», Edilesa, 1966, pág. 37.

Da noticia de la existencia del castillo un diploma, probablemente del año 934, en el que Ramiro II (fallecido en 951) hace una donación al monasterio de Sahagún de San Lorenzo de Queza, Pedrosa, Quintana de Orvetos y otras cosas⁷.

En la Crónica de Fernando IV se describe un testimonio del alto valor defensivo de Saldaña. Entre los acontecimientos ocurridos durante su minoría de edad, relata cómo Fernán Ruiz de Saldaña y el infante don Juan y sus hijos en el año 1310 anduvieron toda la noche y llegaron a la villa «*porque era lugar muy fuerte en que se cuidaban defender si menester fuese*».

En la Edad Moderna el corregimiento de Saldaña comprendía los 25 lugares solariegos, 17 del Juzgado, 7 Suelos, las 10 villas de Valdavia y 24 lugares de la Peña. En el siglo XIX se constituyó el Partido judicial hasta 1968 con 58 ayuntamientos, formando 120 núcleos de población. En una reseña histórica efectuada sobre los estados pertenecientes a la Casa del Infantado, confeccionado en el siglo XVII, en el capítulo XI se dice que

«Saldaña es una villa capital de cien lugares que los setenta y tres tocan al y los veintisiete restantes son peculiares y propios del Sr. de esta Casa y se denominan concejos solariegos»⁸.

La situación geográfica ha hecho de Saldaña, a través del tiempo y en la actualidad, paso obligado entre los pueblos de la Montaña, desde Santander, Torrelavega, Reinosa, Riaño, Guardo, Cervera de Pisuerga, Aguilar de Campoo y Herrera de Pisuerga, y el territorio de Tierra de Campos en Villada, Cisneros, Sahagún, Cea, Mayorga hasta Valencia de Don Juan, Mansilla de las Mulas y León. La comunicación se hacía a través del puente, situado en la villa sobre el río Carrión. Las continuas avenidas lo destrozaban constantemente, por lo que en la Edad Moderna se construyó, en distintas etapas, uno de piedra con veinticuatro ojos. Ante el Consejo Real el Ayuntamiento de Villa y Tierra, para justificar la necesidad de las obras, alegaba constantemente esta privilegiada posición territorial,

⁷ Índice de documentos del monasterio de Sahagún. Archivo Histórico Nacional, año 1874, pág. 6.

⁸ Archivo Histórico de la Nobleza, Osuna (AHNO), leg. 3.329.

por cuanto además de unir a la villa con los lugares de su vega, era camino real que comunicaba la Montaña con la Tierra de Campos.

A principios del siglo XV la jurisdicción de Saldaña la ostentaba Diego Gómez de Sandoval. Fue el primer magnate al que el Rey expresamente le concedió el título de «Señor de Saldaña». Le hizo esta merced Juan II, al crear el Condado de Castrojeriz, en Toro el 11 de abril 1426, y confirmada por privilegio rodado fechado en Valladolid el 13 de marzo de 1428. El reconocimiento se documentó en los siguientes términos:

*«Estando el Adelantado en posesión del Señorío, el D. Juan 2º le hizo conde de Castrojeriz, incorporándole otras muchas villas y lugares de que aquella era cabeza, entre ellas las de Saldaña, Cea y Lerma, sin cuyo perjuicio quiso pudiera él, y sus sucesores llamarse Señores de Saldaña.»*⁹

Con anterioridad, en 1298, María de Molina concedió a Fernán Ruiz de Saldaña, rico hombre, adelantado mayor de Castilla, la villa según relata la Crónica de Fernando IV, pero no lo hace con el carácter de señorío jurisdiccional. El cronista lo relata del siguiente modo:

«é entonces llegó Ferrand Ruiç de Saldaña para servir al Rey é luego demandó que le diesen Saldaña, que era del infante don Pedro, é si non, que non podría servir al Rey, é porque don Enrique é don Diego le ayudaban, é veyendo la Reina que non podría facer, é teniendo que si la voz del pasase, que esto que se podría cobrar todo, óvogelo de dar é otorgar»

A mediados del siglo XV Saldaña y su tierra pasaron a la jurisdicción señorial de la Casa de Mendoza y de la Vega. El obispo de Ávila, Alonso Fonseca, que era señor de Saldaña y su tierra, en el año 1452 la permutó con Íñigo López de Mendoza, primer marqués de Santillana, por la villa de Coca y su tierra. Luego el señorío pasó al segundo duque del Infantado.

*Don y nigo Lopez de mendonçadug del yu infantado marqñ de Ávillá conde del
Val de Saldaña Señor de las ruias de mendonçala vegra*

⁹ AHNO, Frías, leg. 3.329/1

Bajo la posesión señorial de este linaje, en los últimos años de su permanencia en España, en la segunda mitad de este siglo, iban a encontrar los judíos protección y amparo, más aún por cuanto la mayordomía del señorío en la Villa y Tierra estaba en manos de hebreos.

En el año 1460 Enrique IV hizo merced a Diego Hurtado de Mendoza, segundo señor de Saldaña de los de este linaje, del título de conde de Saldaña para los primogénitos de la Casa. Tiene la peculiaridad de ser el primero que se dio en España para los primogénitos de las grandes Casas, y la especial prerrogativa de grandeza nata. La ocasión que determinó la concesión de este privilegio fue la lealtad que profesaba al monarca y la celebración de la boda de don Beltrán de la Cueva con su hija Mencía de Mendoza. Los Reyes Católicos el 22 de junio de 1475 le concedieron el de duque del Infantado.

El primer Mendoza que ostentó la nobleza condal fue Íñigo López de Mendoza, el mayor de los hijos de Diego Hurtado de Mendoza y de su segunda esposa, Leonor Laso de la Vega (la primera fue Brianda de Mendoza y Luna). Muy frecuentemente, cuando los de Saldaña se dirigían a él o aludían a su persona, lo hacían como *"el conde nuestro señor"*.

En la época del señorío de la Casa del Infantado, Saldaña estaba habitada por políticos y letrados como el merino real, el corregidor, el arcediano, los merinos de la Villa y Tierra y jurisdicción, escribanos del número, abogados y procuradores de causas. Junto a la que podía denominarse vida oficial se desarrollaba una importante actividad mercantil en torno al mercado que se celebraba todos los martes del año, al que el tercer duque del Infantado concedió privilegio y franquicia por carta, fechada en Guadalajara el 31 de enero de 1502, extendida en pergamino¹⁰, así como en la feria de San Miguel de septiembre.

De la existencia del mercado semanal hay constancia desde el siglo XIII. Son referencias a actos jurídicos en los que se menciona el mercado. El 6 de febrero de 1248 el concejo de Saldaña dona al monasterio de Santa María de la Vega unas casas situadas en la plaza del mercado, detrás de la iglesia de San Miguel. En 1330 se habla del mercado en una donación y

¹⁰ AHMS, leg. 7.

confirmación de las tasas que aquel monasterio tenía en el mercado de Saldaña¹¹.

La feria de San Miguel la estableció Íñigo López de Mendoza, primer marqués de Santillana, por concesión de Juan II de Castilla en atención a la lealtad y muchos servicios que le había prestado. La autorización se extendía también a las villas de Santillana, Hita y Buitrago. Haciendo uso del privilegio dispuso que se celebrase el día de San Miguel de septiembre. No se conoce la fecha en que el Rey concedió la feria. Se puede situar entre julio de 1452, en que el de Santillana consumó la adquisición de Saldaña y su tierra, y el mes de julio de 1454, en que murió el monarca. Los Reyes Católicos, por sendas cartas fechadas en Córdoba el 12 de abril de 1485¹² y en Jaén el 4 de septiembre de 1489, esta solamente por la reina Isabel, confirmaron dicho privilegio. Se tuvo en cuenta el haber sido creada por concesión del padre de la reina.

El beneficio se expresa en los siguientes términos:

*«por la presente declaro que por venir a comprar e vender e contratar cualesquier personas a las dichas ferias de las dichas villas de Santillana, Saldaña, Hita y Buitrago no incurran ni caigan por ello en las penas contenidas en la dicha mi carta ni en otras cualesquiera penas, pues no son de las ferias francas que en ella se contiene pagando alcabala de las mercaderías que se trajeren a las dichas ferias»*¹³.

Al ser Saldaña un cruce de caminos de cántabros y castellanos la feria de San Miguel fue un campo muy propicio para realizar transacciones de todo género. Por ello acudían gran número de mercaderes forasteros. El concejo obtenía grandes beneficios por la ocupación de espacios en la plaza del mercado, incluso los comerciantes de la villa subían los precios de sus productos. La libra de carne que se vendía ocho días antes, ocho días después valía un maravedí más cara.

¹¹ J. A. Largo Muñoz, *El territorio de Saldaña y Carrión (siglos X-XIII): de la administración condal al sistema de tenencias*, Palencia, 2015, pág. 588.

¹² Archivo General de Simancas. Registro General del Sello (AGSRGS), leg. IV, 1485, fol. 44.

¹³ AHMS, leg. 1. Papeles antiguos que no se pueden leer.

Uno de los operadores en el trasiego del dinero era el cambista que lo facilitaba. El concejo nombraba a las personas que habían de desempeñar este oficio por medio de una licitación. Por igual procedimiento los beneficios que proporcionaba la feria los arrendaba mediante subasta tanto a vecinos de la villa como a forasteros. Sin embargo, los judíos estaban excluidos de participar en las pujas.

El año 1456, recién creada la feria, fue rematada por Pedro Gómez, alcalde, en 800 maravedís que pagaría el mismo día de San Miguel. En el año 1488 se lo arrendaron en precio de 3.000 maravedís, para la del año en curso, a Gómez de Dueñas y Juan de Carrión, vecinos de Palencia, por comparecencia que hicieron el miércoles 17 de agosto ante el Concejo, en la Iglesia de Santo Estébano. Salió fiador el escribano del concejo, Francisco Gómez¹⁴.

¹⁴ AHMS, caja 0

II LA PRIMERA COMUNIDAD JUDÍA

Existió en Saldaña, a lo largo de la Edad Media, una importante comunidad judía. Su presencia frecuentemente se ha minusvalorado en las investigaciones históricas sobre la villa, acaso por considerar que es un dato sociológico muy lejano; pero lo cierto es que no fue menor el número de hebreros que tomaron en ella vecindad, así como en algunas de sus aldeas, durante cinco siglos. En el XIV y en el XV el poder del judaísmo tuvo un notorio florecimiento. Aunque constituían un grupo ciudadano de menor entidad la convivencia con el resto del vecindario no siempre fue pacífica.

La antigüedad multiseccular de Saldaña está sobradamente demostrada con evidentes pruebas que llegan hasta los asentamientos de poblaciones celta y celtibérica y dentro de ellas, de los vacceos. Un testimonio arqueológico de extraordinario valor de este periodo precristiano se muestra en un broche de oro, único en el mundo occidental, precioso ejemplar de la orfebrería celta, que tiene rematados sus extremos con sendas cabezas de caballo, los «*thieldones*». Fue un punto de encuentro entre el pueblo vacceo y el cántabro.



Luego, fue creciendo Saldaña y los pueblos de su tierra con el paso de los romanos. Se la conoció como «*Saldania*» en los protocolos del poder y en el léxico popular. En los umbrales del tiempo aparece con el nombre de «*Eldana*», como la cita Tolomeo de Alejandría, geógrafo romano del

siglo II de nuestra Era, en su obra «*Geografía*»¹⁵. A la caída del imperio romano fue ocupada por el ejército visigodo quedando el testimonio de los cinco monarcas que allí acuñaron moneda.

La invasión de la península ibérica por el pueblo árabe se produjo con gran rapidez. La ocuparon en el año 711 y en 750, Alfonso I, asturleonés los desalojó de Saldaña tras la heroica resistencia de los saldañeses, haciendo del castillo un férreo bastión. Dos siglos después tomó asiento un importante núcleo de judíos.

Es una opinión muy extendida entre historiadores musulmanes y cristianos que los árabes solicitaron ayuda a los judíos del norte de África para invadir España. Colaboró Tariq ibn Ziyad, lugarteniente de Musa ibn Nusayr, en el desembarco de tropas bereberes en la bahía de Algeciras.

El hundimiento y desmembración del Califato sobrevino, tras la muerte de Almanzor, con las reyertas surgidas entre su hijo Sanchol o Sanchuelo y Mohamed el Mahdi, descendiente de Abderramán III, seguido por las luchas que se libraron entre los jefes berberiscos, los extranjeros y los esclavos. Los judíos habían gozado del esplendor del Califato, adulaban a los califas, y «*las comunidades hebreas prosperan, viven tranquilas. Sirvieron de intermediarios, en muchas ocasiones con los estados cristianos del norte, en los asuntos políticos, comerciales, etc.*»¹⁶.

Este acontecer produjo una gran emigración de judíos desde Andalucía hacia las tierras de Castilla y de León en el primer tercio del siglo XI. El desplazamiento se acrecentó posteriormente, a lo largo de la misma centuria y de la siguiente, al ser perseguidos por los almorávides primero y, luego, por los almohades. Fueron bien acogidos especialmente en el reinado de Alfonso VII¹⁷.

La llegada del pueblo hebreo a Saldaña se muestra de modo poco preciso, como ocurrió en el territorio situado al norte del Duero. Ningún

¹⁵ J. Cortes Álvarez de Miranda, *La partida de nacimiento de Saldaña*. En «Saldaña y su tierra, narraciones y testimonios históricos». Varios autores, Saldaña, 2003, pág. 23.

¹⁶ J. M. Casciano, *Judíos en Bleiberg*, G, en «Diccionario de Historia de España», I, Madrid, 1981. pág. 600.

¹⁷ P. León Tello, *Los judíos de Palencia*. Publicaciones de la Institución «Tello Téllez de Meneses». Separata del núm. 25, 1968, pág. 7. Completa el estudio con un catálogo de documentos procedentes de diversos archivos. De especial interés para conocer la judería de Saldaña son los que hacen relación al Archivo Histórico de la Nobleza, Sección Osuna.

historiador de los que han tratado sobre las juderías en Castilla y León se arriesga a señalar con certeza en qué momento, más o menos aproximado, se produjo el asentamiento en este territorio. Es un campo en el que solo han tenido asiento las hipótesis¹⁸.

La falta de testimonios documentales directos y de restos arqueológicos hace sumamente aventurado señalar con precisión cuándo se establecieron los judíos en la villa y su tierra, menos aún en el resto del alfoz.

Después de la expulsión de 1492 se eliminó cualquier vestigio que recordara su larga estancia. Los edificios religiosos en su casi totalidad fueron derribados y algunos se transformaron en iglesias.

Los primeros judíos que llegaron a Saldaña ocuparon un lugar al pie del castillo, como ocurría en otras villas o ciudades, como en Burgos, buscando la protección del señor. Estaban en lugares próximos a la iglesia de Nuestra Señora del Castillo. Tenían casas junto a la cerca (muralla) y junto al cuérnago de Puerta Maya, que corría por la base del montículo de la fortaleza. Luego se extendieron también al centro del casco urbano.

La sinagoga en el siglo XV estaba en la calle de San Pedro, pero como se hallaba en medio de casas habitadas no se puede identificar su localización exacta. Al ausentarse los judíos quedó en poder de Fernando Díez, regidor en el año 1501 y que había participado en pujas sobre las rentas que tenía el duque en Saldaña. Por la posesión pagaba como censo su mujer 150 maravedís. El 4 de diciembre de este año Diego Hurtado de Mendoza le hizo donación del censo, junto con el de otras casas a Juan Vélez Rabín, hijo del alcaide, en recompensa por los servicios que le había prestado¹⁹.

A juicio de Julio González, los judíos en Saldaña «se establecieron probablemente en el siglo X, pues poco después de morir Alfonso VI una reacción

¹⁸ Puede verse G. Ramos de Castro, *Juderías de Castilla y León*, Zamora, 1988. M. F-García Casas, *El pasado judío de Zamora*, Valladolid, 1992, pág. 39. E. Martínez Liébana, *Los judíos de Sabagún en la transición del siglo XIV al XV*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 1993.

¹⁹ P. León Tello, *Los judíos de Palencia*, op. cit. doc. 291. J. González, *Dando el brazo a la Historia, Fin de la judería saldañesa*. «Diario Palentino», 7 de septiembre de 1976, pág. 12.

*violenta del pueblo contra ellos terminó en matanza*²⁰. De haber sido así, hay que pensar que su importancia en este siglo, como capital de los Beni-Gómez, sede del fuerte condado, les resultara muy atractivo para formar un asentamiento. En ese caso, ocurriría a finales de este siglo X, ya que el fallecimiento de aquel monarca ocurrió en el año 1109 y, desde esta fecha hasta la plenitud de la centuria a la que alude el ilustre historiador, había transcurrido demasiado tiempo.

En cualquier caso, la llegada de la población judía a Saldaña fue independiente de la actividad repobladora de los primeros reyes leoneses, en armonía con lo que afirma Valdeón Baruque que las comunidades hebraicas de la meseta del Duero se habían constituido con posterioridad a la repoblación del territorio, gracias a la emigración de familias judías llevadas a cabo desde tierras meridionales, particularmente el valle del Tajo. Se trata, a su juicio, de un proceso prácticamente desconocido²¹.

Analizando la tesis del profesor y archivero Julio González parece muy probable que llegaran a Saldaña avanzada la segunda mitad del siglo X y que su presencia no se viera afectada por las incursiones que llevó a cabo Almanzor en el territorio. La última ocurrió en el año 995. Según afirma Ruiz Asencio no se centró en atacar las defensas del Duero, que habían sido destruidas en el decenio de los ochenta, sino el propio corazón del reino leonés, en Astorga, en León y en Saldaña.

Refiriéndose a la opinión de Luis Molina de que la campaña cuarenta y cuatro es la citada del año 384 de la Hégira (995-6) Ruiz Asencio dice que, si damos por buena su opinión, resulta que Almanzor hubo de emprender una expedición contra Saldaña, y otra, la siguiente, contra San Román de Entrepeñas, ambas en el año 995. Ello se explica por la proximidad de ambas plazas y la gran movilidad de su ejército²².

No es verosímil que el caudillo árabe atacase a los judíos saldañeses por cuanto durante el gobierno califal conocido como «amiri» (940-1002) el

²⁰ J. González, *Dando el brazo a la Historia. Fin de la judería Saldañesa*. «Diario Palentino», 7 de septiembre de 1976.

²¹ J. Valdeón Baruque, *Judíos y mudéjares en tierras palentinas (siglos XIII-XV)*. En «Actas del II Congreso de Historia de Palencia», Diputación de Palencia, 190, t. II, 361.

²² J. M. Ruiz Asencio, *Documentos y códices altomedievales de Entrepeñas*. En «Actas del I Congreso de Historia de Palencia», 1987, t. II, pág. 12.

pueblo judío en su conjunto gozó de una gran prosperidad, aunque no participaba en el poder del estado, que era fuerte y centralizado, ni dejaban sus miembros de estar discriminados y en situación de inferioridad a causa de su credo religioso²³.

Hay indicios fehacientes que demuestran la existencia de judíos en el reino astur-leonés, al que perteneció Saldaña, mucho antes de la llegada de los almorávides a al-Ándalus, ocurrida en el año 1086. Un siglo antes, en el año 845, fueron quemados judíos por orden de Ramiro I entre magos y nigromantes. Asimismo, un documento datado en 950 alude a los bienes legados en su testamento a un monasterio por un sacerdote que había adquirido de un tal Habaz o Nabad. En él se dice que fue antes judío y después cristiano y monje²⁴.

Según anota Justiniano Rodríguez, en el siglo X ya existían judíos en Sahagún²⁵. El fuero de Castrojeriz, otorgado a la villa por el conde Garcí Fernández en el año 974, denota que estaban asentados al norte del Duero. En él se condena a las mismas penas a quien matare a un cristiano o a un moro («*Et si homines de Castro matarent judeo tantum pectet pro illo quo modo pro christiano et libores similiter hominem villarum*»). En el cartulario de Sahagún hay judíos que aparecen como propietarios de tierras.

En el fuero de León del año 1017, otorgado por Alfonso V y su mujer Elvira, hay una referencia a la existencia de judíos. Además, los considera personas de fiar. Los menciona como intervinientes en ciertos actos jurídicos. Establece que los que habitaren en casa que no es de su propiedad («*Qui habuerit casam in solare alieno*») y quisieran venderla lo tasarán dos cristianos y dos judíos («*sed si uoluerit ipse sua sponte uendere doinum sua duo chirstiani et duo iudei aprecientur labore ilius*»).

Esta *Decreta* del rey leonés se aplicó en Saldaña, como en todo el reino. Además, sirvió de modelo para fueros posteriores de otros lugares.

²³ F. Mallo Delgado, *Los judíos en las fuentes andaluses y magrebes: los visires*. En «*Studia Historica, Historia Medieval*», vol. 23, 2005, pp. 221-249.

²⁴ J. Valdeón Baroque, *Judíos y conversos en la Castilla medieval*, Universidad de Valladolid, 2000, pág. 21.

²⁵ J. Rodríguez Fernández, *Las juderías de la provincia de León*, Centro de Estudios de Investigación «San Isidoro», León, 1976, pág. 246.4.7.

En la misma época se datan judíos en la villa de Cea y un documento del año 1095 habla de judíos dueños de tierras en la comarca de Saldaña²⁶.

De la presencia de los judíos en Castilla en el siglo XI da cuenta la denominada «*Carta inter Christianos et Judeos*», de Alfonso VI, de fecha 31 de marzo de 1090 («*facta Kartula confirmatione II kalendarum aprilis concurrente era MCXXIII*»). Puede considerarse como la primera disposición legal con las características de un fuero que pretendía regular las relaciones entre ambas etnias. Imponía un trato legal similar a unos y otros. Estableció el procedimiento que había de seguirse en las causas judiciales habidas entre judíos y cristianos, e imponía un tributo extraordinario a los infanzones y villanos de la tierra de León.

En una de las disposiciones puede leerse: «*Quod si aliquua compositione venerit inter iudeum et christianum tam in vinea quad in agro seu in via vel in mercato aut in domo*». Si se produjera violencia por ambas partes no procede interponer querrela alguna.

Una tónica que perduró siempre desde el comienzo del segundo milenio fue la libertad de movimiento lo mismo en el reino de Castilla y León que en el de Aragón, tanto de personas como de familias judías. Sin embargo, les estaba prohibida la cohabitación con los cristianos, la cual se manifestó reiteradamente en las cortes castellanas.

En los siglos XII y XIII, tanto los judíos que estaban establecidos en Castilla, como los que llegaron del sur fueron bien aceptados, salvo excepciones, en los territorios conquistados por cuanto reforzaban la repoblación. Parece ser que su presencia fue muy conveniente porque eran portadores de un nivel cultural superior en el dominio de la agricultura, el comercio y la artesanía. Era notoria su hegemonía en el ámbito comercial, sin que en modo alguno lograran imponer la cultura rabínica. En torno a estos siglos crearon una «*aljama judeorum*» como institución jurídica de naturaleza política y administrativa. Esta institución, como entidad propia, les dotaba de una moderada autonomía.

Los judíos no solo poblaron Saldaña, sino también algunos pueblos de la vega, movidos por la fertilidad de su tierra, como se manifiesta en una nota puesta el año 1117 en el *Beato de Valcavado*. Sin embargo, solo en la

²⁶ J. Valdeón Baroque, *Judíos y conversos en la Castilla medieval*, op. cit. pág. 23.

villa formaron una aljama; en los otros lugares eran un pequeño número de vecinos sin espíritu de comunidad. Los judíos existentes en algunas aldeas de la comarca se dedicaban a la agricultura (a «romper la tierra»), en contraposición a los de la villa que lo hacían en actividades mercantiles o artesanales. Se consideraban «*ruanos*», habitantes urbanos (de las calles) más que del campo.

La llegada a la península de los almohades en 1145 desencadenó una persecución para los judíos, por lo que se vieron obligados a emigrar hacia el norte. Ello supuso el aumento de la población hebrea en el término de Saldaña. La mayoría de los emigrantes eran hacendados que quisieron proteger su patrimonio en lugares más seguros.

Desde la época visigoda los judíos siempre encontraron amparo en la nobleza. Sin embargo, tanto en tiempos de Sisebuto como en los del rey Ervigio sufrieron serios ataques. Sisebuto, que comenzó su reinado en el año 612, desarrolló una dura persecución contra ellos. Fueron amenazados de expulsión si no se convertían. El proselitismo judío fue castigado con pena de muerte y la confiscación de bienes. Su política antijudía se vio respaldada por las decisiones del concilio de Toledo de 633 (se calcula que fueron expulsados por negarse a ser bautizados unos 90.000, aunque quizá fueran menos)²⁷. A los motivos religiosos hay que añadir los políticos: el afán de los monarcas de conseguir la unidad del reino.

En el reinado de Fernando I (1035-1065) al extender sus dominios ya existían en Castilla grandes zonas pobladas por judíos. Al decir de León Tello, la carencia de hombres y recursos determinó a este monarca a favorecer la inmigración de los hebreos, «*que activos y laboriosos resultaban muy útiles a los repobladores*». Es posible, añade, que, siguiendo el parecer de Amador de los Ríos, en este reinado acogiese ya Palencia a los primeros israelitas, que según la tradición se asentaron junto a la iglesia de San Julián, reliquia visigótica, situada en la margen derecha del río Carrión²⁸.

En torno a este hecho ha de tenerse en cuenta que el pleno desarrollo de la ciudad de Palencia es relativamente tardío, y no es arriesgado afirmar

²⁷ J. Pérez, *Los judíos en España*, Marcial Pons, Ediciones de Historia de España S. A. Madrid, 2005, pág. 24.

²⁸ P. León Tello, *Los judíos de Palencia*, op. cit., págs. 5 y 6.

que, con anterioridad, en el territorio que ocupa actualmente la provincia, hubiera asentamientos.

Por su parte, Ramos de Castro señala cómo la actitud de apertura hacia el pueblo judío fue iniciada por Fernando I y continuó en los reinados posteriores, y cómo este monarca, según refiere la Crónica General, «dioles muchas franquicias e libertades que fasta hoy han»²⁹.

En los primeros lustros del siglo XI estaba bien asentada en Saldaña una sociedad no pequeña de judíos, procedentes, fundamentalmente, de la meseta sur, que pronto aumentó con la política favorable a esta etnia que desarrolló Fernando I. De este modo se formó una comunidad tan importante como lo reflejan los censos existentes en la Baja Edad Media.

No hay base para sostener que las diversas actividades repobladoras desarrolladas en la zona fueran la causa de su asentamiento en esta tierra. En modo alguno ocurrió en la primera repoblación de Saldaña, realizada, según refiere Julio González, en los últimos años del reinado de Ordoño I (muerto en 866) o en los primeros de su sucesor Alfonso III³⁰. Tampoco puede situarse en las impulsadas por los monarcas reinantes en las primeras centurias del segundo milenio, puesto que estos territorios no se vieron afectados por los últimos fenómenos migratorios dirigidos desde el sur.

Los primeros hebreos llegaron, sin duda, por propia iniciativa, sin ningún impulso de rey o señor alguno, solamente movidos por su sentido práctico y utilitario de la vida.

En los primeros años del segundo milenio Saldaña tenía una población ajena a las intrigas políticas de la época y, por ello, un entorno muy propicio para desarrollar sus actividades de comercio, finanzas y transacciones. Es un momento de esplendor de las tierras situadas al norte del Duero bajo el reinado de Fernando I, ampliando su territorio con las tierras comprendidas entre el Pisuerga y el Cea. Sin olvidar las facilidades, que, en su momento, brindó a los judíos a los que se desplazaban a sus dominios. En consecuencia, se puede concluir que la población judía,

²⁹ G. Ramos de Castro, *Juderías*, op. cit., págs. 13-14.

³⁰ J. González, *Siglos de Reconquista* en «Historia de Palencia», vol. I. Palencia, 1984. pág. 162.- J. González, *En el extremo del Reino de Asturias. La repoblación de Saldaña tuvo lugar en el siglo IX* en «El Diario Palentino-El Día de Palencia», 6-sept.-1973, pág. 12.

durante este primer Rey de Castilla formaba parte como un grupo étnico estable y diferenciado entre los vecinos de la villa.

Justiniano Rodríguez, sobre la judería de Sahagún, observa cómo hay nombres judíos en el siglo XI en los contratos del monasterio. Quizá, afirma, un reducido número de judíos toledanos, huyendo del peligro almorávide, se asentó en aquella villa en torno al año 1085³¹. De igual modo advierte cómo en la tierra de Cea, concretamente en Bustillo, «*inxta Ceia*», en los años 1093, 1094 (dos documentos) y 1096, se suscribieron contratos en los que se hace mención a propiedades de judíos. Figuran nombres como Xab Citiz, Salomón hebreo, «*Zake indeo*»³².

En parecidos términos se expresa Martínez Sopena, sobre la parte occidental de Tierra de Campos. Anota que desde el siglo XI se documentan judíos en la zona, y que las repoblaciones realengas del siglo XII debieron constituir un poderoso incentivo para el aumento de la colonia³³.

Todas estas circunstancias, en relación a los testimonios que acreditan presencia estable de judíos, son perfectamente aplicables a la tierra y jurisdicción de Saldaña, habida cuenta de la interrelación que existía entre todos estos territorios. No en vano, al morir Alfonso VII y dividir sus reinos, Saldaña, Cea y Sahagún quedaron dentro de Castilla con su hijo Sancho III como soberano. Según afirma Julio González, se buscó la línea del río Cea, desde el monte de Riocamba, «*sin duda por las relaciones del valle de Valderaduey y Cea con Saldaña y por la penetración de la calzada de las peregrinaciones*»³⁴.

Por la misma razón las villas de Sahagún y Cea y su tierra pertenecían a la merindad de Saldaña³⁵ y a la diócesis de León, y, al ser zonas

³¹ J. Rodríguez Fernández, *Las juderías de la provincia de León*, op. cit., págs. 246-247, 225 y 241.

³² *Ibidem*, págs. 344-346, docs. núms. 5, 6, 7 y 8.

³³ P. Martínez Sopena, *La Tierra de Campos occidental, doblamiento, poder y comunidad del siglo X al XIII*, Valladolid, 1985, pág. 498.

³⁴ J. González, *El Reinado de Castilla en la época de Alfonso VII*, Madrid, 1960, pág. 666.

³⁵ Gonzalo Martínez Díez S. J., *Libro Becerro de las Bebetrias. Estudio y texto crítico*, León, 1981. Los lugares señalados desde el número 112 hasta el 162 están situados entre Sahagún y Cea

geográficamente limítrofes, sus habitantes siempre habían mantenido una fluida comunicación; así, algunos lugares compartían los pastos para el ganado con los de Villa y Tierra y, significativamente, existían pautas de convivencia a través del mercado semanal de Saldaña. A él han acudido, en todos los tiempos, numerosos vecinos de los valles del Cea y del Valderaduey.

Los aprovechamientos comunes de los términos confinantes con las jurisdicciones de Saldaña y de Cea originaron no pocos conflictos. En el año 1496 se planteó el aprovechamiento de los pastos de los campos de San Andrés de la Regla. Se sometió a un compromiso arbitral, y el día 2 de febrero de 1497 comparecieron, para ejecutar el laudo, junto a los jueces árbitros, por un parte, el alcaide de Cea con el escribano y vecinos de San Andrés y, por otra, el alcaide de Saldaña con el suyo y representantes del concejo de la villa y su tierra, entre los que se hallaban un Juan Tibaldo (posible judío converso), regidor general, vecino de Villarrabé.

El asentamiento con un sentido de sociedad diferenciada no se produjo en la tierra solariega sino exclusivamente en Saldaña. En los pueblos próximos de la vega hubo presencia de algún judío, como pudo ser en el barrio de San Martín, La Aldea o Villaluenga y Gaviños. Se trata en todo caso de un número reducido de familias.

No hay suficientes datos sobre su existencia en lugares concretos, sino más bien referencias genéricas, por las que no se pueden rastrear los puntos geográficos en los que habitaron algunos hebreos. En todo caso, no llegaron a formar una aljama organizada.

Es seguro que hubo hebreos en Memimbre, lugar pronto despoblado, próximo a Bustillo de la Vega. Así lo acredita el que el duque del Infantado diera a censo a Juan Vélez, vecino de Saldaña, mediante carta otorgada por su apoderado en la villa el 6 de noviembre de 1496, las heredades que tenía en dicho lugar y que fueron de los judíos antes de la expulsión³⁶.

En *El Beato de Valcavado*, códice miniado en el monasterio que le dio nombre en el año 970 por el monje Oveco, copiando los comentarios al Apocalipsis de San Juan escritos por Beato de Liébana, en dos notas,

³⁶ P. León Tello, *Los judíos de Palencia*, op. cit., doc. XXIV.

añadidas con posterioridad, se habla de los judíos residentes en Saldaña y su tierra³⁷. El cenobio estaba próximo a Saldaña, y, teniendo en cuenta los motivos por los que se les cita (como testigos), se debía referir a personas que residían en lugares situados en territorio muy próximo al convento y a la villa, posiblemente en el mismo Valcavado, Gaviños, Villaluenga o Santaolaja³⁸.

Se da noticia de la existencia de judíos en los pueblos de la bodega de Saldaña, que eran Villota, Fresnuelo y Villagatón, en la donación que doña Leonor de Alburquerque hizo el 16 de noviembre de 1393, en Belorado, a Juan Fernández de Segovia, su mujer e hijo, al referirse, como vasallos transferidos, a los judíos y moros³⁹. De estos tres lugares, Fresnuelo y Villagatón se despoblaron a principios del siglo XVI. El primero estaba próximo a Villota del Duque y el segundo a Villarrobejo. El concejo de Villota era el de mayor población de los de la tierra solariega, y la mantuvo a través del tiempo, por lo que tal vez en esta aldea hubiera habitantes hebreos.

Alfonso VI (1072-1109) se entendió bien con los judíos. De ellos recibió ayuda en muchas ocasiones. Sin embargo, el pueblo los odiaba. En la batalla de Uclés (1108), perdió la vida su único hijo varón, el infante don Sancho. La derrota se achacó a la debilidad del ala izquierda del ejército, en la que estaban encuadrados los hebreos. Esto acentuó el odio popular hacia ellos y se originó una gran matanza. A la muerte del Rey, desprovistos de su protección, los disturbios se reprodujeron en Toledo y en otros puntos de Castilla⁴⁰.

A comienzos del siglo XII los judíos de Saldaña se hicieron notar en todo el territorio castellano. Señala Sánchez Albornoz que *«después de la derrota de Uclés, en 1108, los toledanos realizaron una matanza general de judíos; y un año después, a la muerte de Alfonso VI, se repitieron dichas matanzas en Castrojeriz,*

³⁷ Códice del año 970, custodiado en la Biblioteca Histórica de Santa Cruz de la Universidad de Valladolid, pág. 3.

³⁸ En la comarca existe la creencia de que vivieron judíos en Gaviños: era una aldea importante.

³⁹ AHNO, Frías, leg. 3.329-1.

⁴⁰ J. M. Casciano, *Judíos*, op. cit. pág. 602.

*Saldaña, Cea, Carrión (...)*⁴¹. En este mismo sentido se pronuncia Justiniano Rodríguez. Afirma que en el siglo XII «*florece*» en la meseta numerosos e importantes asentamientos hebreos, como en Saldaña, Carrión, Cisneros, Paredes, Villalón y otros⁴². Desde mediados del XIII, como ocurrió en las demás colectividades judías, la saldañesa contó con una estructura interna y, a pesar de la hostilidad y desconfianza con que la miraban los cristianos, compartía con ellos algunas actividades económicas y profesionales⁴³.

En *El Beato* valcavadense, en las anotaciones posteriores a su confección ajenas al contenido de la obra, se dejó testimonio de los expolios que cometió la reina doña Urraca en el monasterio y de la presencia de judíos testificando sus actos. Pasó muchos años de su juventud en el castillo de Saldaña, que era una mansión magníficamente instalada. La proximidad de Saldaña con el monasterio supone que realizara frecuentes visitas, incluso desde el de San Salvador de Nogal (de las Huertas). Hallándose enferma de un parto ilegítimo quiso que el acto tuviese lugar en el castillo. No pudo resistir un duro alumbramiento puesto que falleció el 8 de marzo de 1126.

En el folio tres del código hay cuatro documentos relativos a la reina. En el segundo y en el tercero se consigna la presencia de testigos judíos. Se trata de sendas expropiaciones que cometió sobre objetos de plata del convento. Están escritos en letra carolina, un tipo de escritura de forma redondeada para facilitar su lectura. La llamada carolina minúscula fue muy usada en toda la Baja Edad Media.

En el segundo consta cómo doña Urraca ordenó al monasterio que entregase a Pedro González varios objetos de plata (vasos, un salero y una cítara que estaba valorada en 300 sueldos) que este vendió después a Tello Fernández y a su mujer doña Toda, nobles saldañeses, el 24 de enero de 1117, «*presentibus christianis et iudeis de Saldania*».

El texto según la transcripción realizada por el profesor Ruiz Asencio es el siguiente:

⁴¹ C. Sánchez Albornoz, *España, un enigma histórico*, Buenos Aires, 1971. T. I, pág. 407.

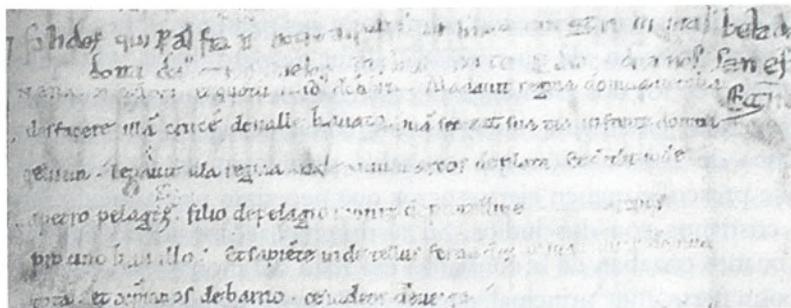
⁴² J. Rodríguez, *Las juderías de la provincia de León*, op. cit. pág. 18.

⁴³ L. Suárez Fernández, *La expulsión de los judíos de España*, Madrid, 1993, p.21.

«In Era M^a C^a L^a V^a precepit illa regina Urraka dare illa plata de Balkabato ad Petro Çonzalbez / III basos et uno salare pesante VI marchis et III solidos et medio et una cithara / apreciata in CCC solidos. Et accepit de Petro Çonzalbez III... solidos XX. Datores / Tell (us) Ferrandez et sua muliere, donna Tota, die pridie VIII Kalendas februarii, presentibus / christianis et iudeis de Saldania»

En el tercero se deja constancia de que la reina hizo fundir una cruz de plata que había donado al convento su tía la infanta doña Elvira, hermana de Alfonso VI. Con el dinero obtenido, que fueron nueve marcas de plata, pagó a Pedro Peláez el precio de un caballo, «*sapiente inde Tellus Fernández et sua mulier, donna Tota, et christianos de barrio et iudeos de la nega*». Se refiere a los cristianos que habitaban en el barrio que existía junto al castillo de Saldaña. Tal vez el de San Juan, en ocasiones llamado de la Puerta Maya. Aunque se trata de una fecha muy posterior, en el siglo en el siglo XV, existían casas de judíos situadas en una calle señalada con este nombre.

La segunda de las notas de *El Beato*, del 12 de diciembre de 1118, que se refiere a los judíos, aún puede leerse, aunque con cierta dificultad.



Beato de Valcavado. Facsimil propiedad del autor. Texto parcial de la página 3. Fot. Javier Cardenosa Laso.

El contenido del documento según lo transcribe el mismo profesor Ruiz Asencio en el siguiente:

«In era M^a C^a L^a V / et quotum II idus decembris. Madavit regina donna Urraca/ desfacere illam crucem de Ualle Kauato quam fecerat sua tia

infante donna/Gelaira. Leuauit illa regina inde VIII marcos de plata. Et dedit inde/ a Petro Pelagiz, filio de Pelagio Moniz, de Po (r) telline (VII?) marchos/ pro uno kanallo. Et sapiente inde Tellus Fernandez et sua mulier, donna /Tota, et christianos de barrio et iudeos de uega»⁴⁴.

Estos documentos, según el mismo Ruiz Asencio, son un tipo diplomático no de carácter dispositivo, «sino otro tipo menos frecuente pero de una larga tradición en los pueblos germánicos, que tiene carácter probatorio y es conocido con el nombre de *notitia*». En su texto se resume esquemáticamente el contenido y la mención de quienes estuvieron presentes en el acto jurídico para facilitar la prueba de testigos en caso de litigio con la reina doña Urraca, cuando, llegados tiempos mejores, se le reclamase la devolución de los bienes⁴⁵.

En el reinado de doña Urraca la represión de los judíos fue un acto muy frecuente por dos motivos: la importancia económica que habían adquirido, objeto de animadversión por parte de los cristianos, y las desavenencias de la Reina con su esposo Alfonso I, rey de Aragón, que tuvo a muchos judíos de su parte.

En Saldaña se sucedieron momentos de cierta armonía con los judíos, debido a las abundantes estancias de doña Urraca en el castillo, con otros de dura persecución con atentados a sus personas y bienes.

La situación de que existía algún respeto hacia los hebreos se manifestó en los dos asuntos jurídicos relativos al monasterio de Valcavado en los que juntamente intervinieron como testigos. Se recuperó una práctica de cohabitación que se había producido en el fuero de León, donde prescribe que en ciertos actos que necesitan una tasación la realicen dos cristianos con dos judíos. Su testimonio se consideraba muy valioso por cuanto gozaban de la confianza del abad del monasterio y de un noble, por otra parte, muy principal, como era Tello Fernández.

Tello Fernández («*dux Saldanie*», dice la crónica de Alfonso VII) fue un noble saldañés perteneciente al linaje Girón. Julio González afirma que «se movió en la vida de la reina doña Urraca, en cuya corte confirmó documentos en

⁴⁴ J. M. Ruiz Asencio, *El código del Beato de Valcavado*. En «Beato de Valcavado, Estudios», Universidad de Valladolid. Servicio de Publicaciones. Ambas transcripciones se hallan en el pág. 44.

⁴⁵ *Ibidem*.

1110 y 1114, y en los primeros años de Alfonso VII, en 1128. Pero donde dejó memoria duradera fue en el Reino de Toledo, en el castillo de Aceca, frontera del Islam, sobre la misma línea del Tajo». Lo defendió contra los almorávides, murieron cerca de trescientos soldados, y él, que los mandaba, cayó prisionero⁴⁶. Lo trasladaron a África donde murió.

Las desavenencias que se produjeron entre doña Urraca y su esposo Alfonso I de Aragón, degeneraron en un descontrol del orden público en Castilla. Los moradores de Saldaña y su alfoz, igual que los de otros lugares como Cea y Carrión, los valles de Añeza, Cisneros, Moratinos etc., desencadenaron una dura persecución a los judíos, muchas veces tenidos por causantes de todos los males. Esta acusación se repitió en muchas ocasiones como ocurrió a mediados del siglo XIV culpándoles de la propagación de la peste negra.

El odio que se despertó en medio de las disputas conyugales de los monarcas hacia los hebreos llegó hasta el extremo de ocasionar una gran matanza. Los partidarios del rey aragonés les quitaron sus bienes, destruyeron palacios reales y produjeron robos de pan (trigo), vino, oro, plata y otras muchas cosas. Entre las víctimas estuvieron los de Saldaña, y posiblemente los de Cea, con sus respectivas tierras, toda vez que ambas villas quedaron bajo la soberanía de doña Urraca. Mientras que el pueblo no la dispensó ninguna simpatía, los hebreos, por el contrario, se pusieron decididamente a su favor y lo pagaron muy caro.

Al subir al trono Alfonso VII, el Emperador, hizo llegar su perdón a los agresores de los judíos, *«pro diligentia quam habéis coram me»*, si bien tendrían que pagarle dos sueldos de plata por cada casa. La carta de remisión de las penas está fechada en León el 1 de mayo de 1127. Se dirige *«(...) Facio ad nos homines conmorantes in Saldania et in su alfoze et in Ceia et in sua alfoze, et smiliter al illos de Carrione et de de sua alfoze, et ad illos de Anebza (..).»*, y de otros lugares que enumera. Entre ellos no esta Sahagún pese a la

⁴⁶ J. González, *El reinado de Castilla en la época de Alfonso VIII*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1960, t. I, pág. 352. M. Pérez González, *Crónica del Emperador Alfonso VII*, en «El Reino de León en la Alta Edad Media», t. II, León 1993, pág. 165.

importancia que tenía su aljama. Los hebreos beneficiados del perdón fueron partidarios de doña Urraca, frente a su consorte. Por lo que, al estar los vecinos de esa villa del lado del monarca aragonés, no fueron atacados por sus facciones y por ello no había lugar a ser perdonados⁴⁷.

Su contenido, en relación con la gracia concedida, es el siguiente:

«(...)Ad istos homines supradictos facio hanc cartam perdonationis, de morte Ildefonsi regis mei auni usque hodie, de malis que fecistis in indeos quos occidistis et accepistis suum auere(...) Et in super accepi pacunias 11 solidos de argento, de unaqueque casa istorum hominem quos supra diximus. Et ego sum pagadus e uobis, el uos liberi»⁴⁸.

El perdón lo otorgó el Emperador al día siguiente de que conquistase Burgos y en reconocimiento del apoyo que tuvo en su primera campaña castellana.

Por lo demás, la política de Alfonso VII con los judíos fue de benevolencia. En las plazas recuperadas que estaban en poder de los almorávides, fueron bien recibidos, uniéndose a las muestras de júbilo que experimentaba la población. En el terreno conquistado al norte del Duero, no puso ningún empeño en protegerlos hasta el año 1147.

En el siglo XII había judíos que gozaban de buena posición económica. En 1187 se documenta cómo los judíos Mael y Merian compraron los molinos de la Vega a los hijos de Michael Petrerri del Campo y otros. Entre los testigos están don Helías, Zach de Castro, Zach de Saldanna, Jucef Ferrero, Jago Chufon, Hacecrin Ferrero, Halap Uedi, Jucef de Leuanza y Jucef Ferrero⁴⁹.

En general, los judíos eran dependientes directamente de la Corona. Los de Saldaña, a partir de la Casa de Trastámara, pasaron a ser vasallos del señor del territorio a quien pagaban tributos aun cuando lo hicieran también al Rey cuando correspondía. Este estatus personal se deduce claramente del modo como se efectuaron las transmisiones del señorío a partir de Juan Alfonso de Alburquerque.

⁴⁷ J. Rodríguez Fernández, *Las juderías de la provincia de León*, op. cit. págs. 344.45.

⁴⁸ J. A. Fernández Flórez, *Colección diplomática del Monasterio de Sabagún*. IV, León, 1991, doc. 1.231, pág. 111.

⁴⁹ P. León Tello, *Los judíos de Palencia*, op. cit. pág. 102.

En el año 1367 Enrique de Trastámara donó a su hermano el conde don Sancho los bienes que habían sido de Juan Alfonso de Alburquerque, señor de Saldaña, y de su mujer doña Isabel. A su muerte pasaron a su hija doña Leonor (de Alburquerque), y Juan I, su primo, la hizo la merced de confirmarla en la tenencia y posesión de tales bienes «para que la gozase según la tuvo su padre y don Alfonso de Alburquerque y doña Ysabel, su muger (...) con cristiano, judíos y todas las rentas, pechos derechos (...)»⁵⁰.

El año 1391, dice Hinojosa Montalvo, es una fecha clave en la ruptura del judaísmo en la península ibérica, tan importante como la expulsión de 1492, ya que no pudo mantener los niveles anteriores, en su espiritualidad, cultura o demografía. Se produjo un cúmulo de pillajes y matanzas («*progroms*») contra la sociedad judía.

No fue una explosión exclusiva de las masas populares, sino que participaron todas las clases sociales. Las autoridades no supieron cortar los abusos. En Castilla había entonces un claro vacío de poder⁵¹. Una de las causas del estallido de esta violencia fue la penuria de la sociedad civil acosada por las epidemias y por la presión fiscal existente desde todos los ámbitos del poder, frente a la posición social y económica que gozaba la clase hebrea, que acumulaba grandes cantidades de dinero empleadas en gran parte al préstamo, frecuentemente usurario.

A esta situación de repulsa hay que añadir la posición del clero, abiertamente hostil, incentivada por una bula de Benedicto XIII que mandaba predicar la doctrina cristiana a los judíos tres veces al año. Empleaba denodado trabajo en pro de su conversión.

La influencia de los judíos perdió fuerza, hasta el punto de que muchos optaron por bautizarse constituyendo un grupo de cristianos nuevos conocidos como «*marranos*», término derivado de «*marrar*» (equivocarse, errar). Algunos después de haber recibido el bautismo continuaron practicando sus ritos religiosos y recibieron el apelativo de «*judeizantes*». Este comportamiento se hacía de forma oculta bajo la estrecha vigilancia del Santo Oficio.

⁵⁰ AHNO, Frías, leg. 3.329-1.

⁵¹ J. Hinojosa Montalvo, *Los judíos en la España Medieval: de la tolerancia a la expulsión*. En «Los marginados en el mundo medieval», Almería, 1998, pág. 28-29.

El autor anónimo del libro *Alborayque*, revolviendo en la literatura rabínica, la escritura cristiana y los libros coránicos encontró un nombre ingenioso para los conversos insinceros. Los llamaría «*alboraycos*», recordando al caballo de Mahoma «*el qual animal es menor que caballo e mayor que mulo*» y así se concluye que ni son judíos ni cristianos. Este apodo no fue aceptado, pues no se ha encontrado un solo texto que lo recoja⁵².

La clase de cristianos nuevos se encuentra preferentemente en los judíos que tenían mejor patrimonio y querían conservarlo y colocarse en una cómoda posición social. Para adquirir este rango a veces usaban nombres cristianos de uso corriente, lo que les permitía pasar desapercibidos, por más que a veces sus convecinos cuando los nombraban añadían la palabra judío. Las Cortes de Palencia de 1313 prohibieron esta práctica.

La Casa de Trastámara se desprendió del señorío de Saldaña y su Tierra con la aljama de los judíos por medio de dos disposiciones de doña Leonor, la rica hembra de Castilla, condesa de Alburquerque, a través de sendas donaciones:

1.- El 16 de noviembre de 1393, en Belorado, donó a los que eran sus amos, Juan Fernández de Segovia y su mujer María Fernández, y al hijo de ambos Luis de Segovia, las tres aldeas de la Bodega, en término de Saldaña (Villota, Fresnuelo y Villagatón), así como casas y heredades que tenía en la villa y en Villanueva de Senadre (Villanueva de los Nabos) y ciertas rentas «*y con todos los vasallos que en las dichas aldeas de la dicha Vodega y en cada una de ellas moraban y morasen así Christianos, como Judíos y Moros*»⁵³.

2.- El 3 de julio de 1415, ya Reina consorte de Aragón y Sicilia, por haber accedido al trono su esposo don Fernando, hizo donación a Sancho de Rojas (obispo de Palencia entre 1397 y 1415) de Saldaña, y le trasmitió sus vasallos, tierras y moradores de cualquier estado, secta o condición, así como todos sus derechos, entre los que incluía la cabeza del pecho de judíos y moros⁵⁴.

⁵² T. de Azcona OFM. Cap. *Isabel la Católica. Estudio crítico de su vida y su reinado*, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 1964, pág. 369.

⁵³ AHNO, Frías, leg. 3.329-1.

⁵⁴ *Ibidem*.

Por su parte, los lugares de la Bodega de Saldaña fueron vendidos por María Fernández, ya viuda, y su hijo Luis de Segovia, tal como los habían recibido, a Sancho de Rojas, entonces arzobispo de Toledo y señor, a la sazón, de Saldaña y su tierra, en escritura otorgada en Valladolid el 25 de septiembre de 1417, por tres mil florines de oro⁵⁵.

De idéntico modo, Juan II de Castilla hizo gracia y donación a Alfonso de Fonseca, obispo de Ávila, de la villa de Saldaña con su fortaleza, territorio y propiedades. Lo llevó a cabo «con todos sus vasallos así cristianos como moros y judíos» que morasen en la actualidad o en adelante, «en la dicha villa e su tierra, e términos e aldeas»⁵⁶.

Con el mismo carácter de vasallos solariegos del señor de Saldaña, los judíos pasaron luego a la Casa de Mendoza y de la Vega, en virtud de la permuta que don Íñigo López de Mendoza hizo con el obispo Fonseca de su villa de Coca por la de Saldaña, en el campo de Torija el 26 de junio de 1452.

El vínculo de vasallaje de los hebreos de Saldaña con el señor era pleno y, en consecuencia, contribuían a sus requerimientos económicos como el resto de los habitantes del condado. Los padrones les confeccionaban las personas designadas por el concejo, y normalmente, junto a ellas, estaba algún judío en representación de la aljama. El repartimiento se estructuraba en las siguientes partes: la villa, la tierra (o la villa y la tierra), el barrio de San Martín Obispo, el barrio de San Juan y los judíos. Algunas veces se fijaba una cantidad a la aljama que luego la repartían entre sus componentes.

Sin embargo, del vasallaje que los judíos de Saldaña tenían con el señor de la Villa y Tierra, lo mismo que los demás vecinos, tributaban a la Corona en derramas especiales, pero a veces lo hacían como entidad separada, junto a otras aljamas. No figuraba la aljama saldañesa en la «cabeza

⁵⁵ AHNO, leg. 1825-6. En el texto de esta carta de compraventa se hace referencia al contenido de la merced que doña Leonor de Alburquerque hizo a Juan Fernández de Segovia, su mujer e hijo.

⁵⁶ I. García Ramilla, *Estudio histórico-crítico sobre la vida y actuación político-social del burgalés ilustre que se llamó D. Diego Gómez de Sandoval, Adelantado Mayor de Castilla y primer Conde de Castro y Denia (1385-1455)*, en «Boletín de la Institución Fernán González», núm. 127 (1.954), doc. núm. 4.

de pecho» del año 1439, porque lo pagaban al señor, aunque sí en el denominado «servicio y medio de servicios» de los años 1450 a 1479⁵⁷. También contribuyeron a los gastos de la guerra de Granada a requerimiento de los es, dándose la circunstancia de que, para este mismo fin, concurren con los otros habitantes a pagar 600.000 maravedís que les exigió el duque del Infantado.

⁵⁷ M. A. Ladero Quesada, *Las juderías de Castilla según algunos «Servicios» fiscales del siglo XIV*. En «Sefarad», núm. 31 (1971), pág. 249 y siguientes.

III LA POBLACIÓN Y SU ESTATUS

La comunidad judía de Saldaña formó parte de la sociedad de la villa como un conjunto de personas de una etnia distinta, algunas veces discrepantes de la población cristiana, pero siempre relacionándose con ella con el comportamiento de convecinos sin ningún sentido manifiesto de antisemitismo, lo que no quiere decir que subyaciera una corriente antijudía con frecuentes tensiones en el concejo. Una de las razones de la normal convivencia hay que buscarla en la protección que les dispensaba el señor de la Villa y Tierra, muy explícita en la época final, que correspondió al señorío de la Casa de Mendoza y de la Vega. La relación que tuvieron en el siglo XII con el magnate saldañés Tello Fernández tal vez no fuera porque les prestaba amparo, pero al menos era de cordialidad.

La importancia de los judíos hasta su expulsión como ciudadanos españoles o vecinos de las ciudades, villas y aldeas se muestra en el hecho de que las cortes tanto de Castilla como de Aragón continuamente hicieron referencia al fenómeno del judaísmo y, en el ámbito local, lo mismo hicieron los concejos.

En alguna crónica, como la de López de Ayala sobre Pedro I, cuando habla de la muerte de hebreos por parte de las huestes de su hermano bastardo Enrique de Trastámara, dice que «*lo facian de buena voluntad*» como consecuencia de la guerra fratricida mantenida desde 1366 hasta 1369. Se produjeron persecuciones de judíos en Tierra de Campos, particularmente en Paredes de Nava, que llegaron hasta Saldaña y Villadiego (en la actual provincia de Burgos). Sin duda, como señala Valdeón Barunque, en estos sucesos se puso de manifiesto la política oportunista que estaba poniendo en marcha el príncipe bastardo y la

animosidad contra la minoría hebrea, hondamente arraigada desde tiempos atrás en los sectores populares⁵⁸.

El antijudaísmo fue una práctica muy generalizada en la Baja Edad Media, pero realmente no alcanzó a Saldaña de forma relevante hasta la segunda mitad del siglo XV.

Las Partidas de Alfonso X, en la Partida VII, Título XIV, contienen normas relativas a la convivencia entre judíos y la sociedad cristiana.

Prohíben la conversión de los cristianos al judaísmo de tal modo que dice: «*Tan malandante seyendo algund christiano que se tornasse judío, mandamos que lo maten por ello, bien assi como si ternasse hereje*».

Asimismo, les prohíbe hacer proselitismo: «*Otrosi de deue mucho guardar, de predicar, nin conuertir ningún christiano, que se torne judío, alabando su Ley, e denostando la nuestra. E qualquier que contra esto fiziere, deue morir porende e perder lo que ha*».

Era sumamente anormal la existencia de matrimonios mixtos. Las relaciones sexuales entre las dos etnias estaban totalmente prohibidas. Se refleja en las mismas *Partidas* que las condena tajantemente en estos términos:

«*Atreuencía e osadía muy grande fazen los judíos que yazen con las christianas. E por ende mandamos que todos los judíos contra quien fuere prouado de aquí adelante que tal cosa ayan fecho que mueran por ello (...) e la christiana que tal yerro, non tenemos por bien que finque sin pena*».

Se les presentaba como individuos soberbios a la par que traidores, cobardes y sucios por más que su nivel de higiene era superior al de los cristianos. Incluso se les llegó a acusar de que tenían relaciones con el diablo. Todo lo que tocaba un judío estaba contaminado. Físicamente se les consideraba poco atractivos, de modo que en las reproducciones pictóricas aparecen como figuras repulsivas con su inequívoca nariz aguilena⁵⁹.

Al entrar el siglo XIV había unos 5.000 judíos que estaban exentos o excusados de pagar impuestos, hasta tal punto que los procuradores de las ciudades y villas en las Cortes de Palencia de 1313 pidieron que se pusiese

⁵⁸ J. Valdeón Baruque, *Judíos y conversos en la Castilla medieval*, op. cit. pág. 61.

⁵⁹ *Ibidem*, pág. 43.

fin a esta situación, volviéndose a la imposición establecida por Alfonso X y por Sancho IV.

Desarrollaban su actividad política en torno a la aljama que, con una perspectiva de aproximación, equivalía a los concejos cristianos. La saldañesa se muestra como una entidad vecinal dentro del concejo, de carácter político, sin jurisdicción, y religioso comunitario regida por sus propias reglas de convivencia. No solo era una realidad político-social, sino que era frecuente designar con este nombre al barrio que ocupaban dentro del núcleo urbano. Esta circunstancia no se manifestó en Saldaña, pues sus viviendas y negocios estaban situados entre los de los restantes vecinos. No obstante, en algunas calles había mayor concentración como en la de San Pedro (luego marqués de la Valdavia), del Reloj (luego Bernardo del Carpio) y, en menor medida, de la Escuela (en otro tiempo, de la Carnicería). A la primera, en alguna ocasión se dice que solía ser judería. La expresión más bien hay que tomarla como lugar más poblado de judíos y no exclusivamente habitado por ellos.

Las aljamas se gobernaban por un consejo de ancianos o «*muqaddemim*». Dictaban ordenanzas («*taqqanot*») y designaban a los diversos oficiales, como los rabinos, los jueces («*dayanim*») y los recaudadores de impuestos destinados a atender los gastos ocasionados por las sinagogas, las escuelas y las cofradías asistenciales⁶⁰. La primera sirvió a la vez de escuela talmúdica para la educación de los hijos.

Fernando IV en las Cortes de Medina del Campo de 1305 quiso impedir que los judíos aumentasen su patrimonio, que iba en aumento de forma considerable, y les obligó a vender las fincas que habían adquirido de cristianos. Al mismo tiempo, los procuradores pidieron al Rey que no pudieran tener bienes en lugares de su señorío. Se pretendía con esta norma que abandonasen las villas y lugares de realengo y que tuvieran que desplazarse a las de señorío secular y ser allí tributarios del señor feudal como vasallos.

Alfonso XI en las Cortes de Burgos de 1345 mandó a los concejos que protegieran a los judíos que volviesen a vivir en lugares del rey⁶¹. La

⁶⁰ J. Valdeón Baruque, *Judíos y conversos en la Castilla medieval*, op. cit. pág. 36.

⁶¹ A. Torremocha Silva, *Las Cortes de Castilla y León y las disposiciones sobre judíos (1250-1350)*, 1994, Europhoros, núm. 1, 1994.

misma intención se manifiesta en el Ordenamiento de Alcalá para conseguir que los hebreos no saliesen de su señorío, «*Et porque nuestra voluntad es que los judíos se mantengan en nuestro señorío porque así lo manda nuestra Santa Iglesia*». Luego se sigue pronunciando del siguiente modo:

«(...) e por que hayan mantenimiento e manera de pasar e vivir bien en nuestro señorío, tenemos a bien que puedan aver e comprar heredades en todas la cibdades, villa e logares de nuestro realengo para si e para sus berederos e en su términos de esta menera: de Duero allende fasta en contina de treinta mil maravedís cada uno desde que uoviere casa por si (...) pero en los otros sennorios que sean abadengo o bebetría o solariego que pueden comprar de aquí adelante fasta la dicha cantia con voluntat del sennor cuyo fuere el logar»⁶².

El llamado «*Repartimiento de Huete*», que distribuye el pago del impuesto «*cabeza de pechos*» del año 1290, se ha considerado una fuente muy importante para conocer la entidad de las juderías de Castilla y León. Era aquel un tributo ordinario personal que se pagaba por cabeza, es decir, por individuo. En él no aparecen ni Saldaña ni Monzón⁶³. En cambio, figuran en el de Toledo de 1291, comprendido «*A los ricos hombres y a los cavalleros e a otros que fincaron en el Ordenamiento de Toledo para un año que comenzó este mes de febrero. Era 1329 años*». El censo se hace por obispados. El de Palencia comprende las juderías de Palencia, Valladolid, Carrión con Saldaña y Monzón, Sahagún, Tariego, Dueñas, Peñafiel, Cea y Paredes con Cisneros.

El que no figuren de una manera expresa en el «*Repartimiento de Huete*» Saldaña ni Monzón no quiere decir que no se tuviera en cuenta su población, sino que se englobaban en el de Carrión. En efecto, en él se incluyen los judíos de esta villa «*con los lugares que pechan con ellos*» (es decir, de Saldaña y Monzón) con 73.480 maravedís, y en el de Toledo ya se mencionan las tres aljamas que tienen en cabeza los mismos 73.480 maravedís.

⁶² Ordenamiento de Alcalá (1348), Título XIII, Ley XI.

⁶³ C. Carrete Parrodos, *El Repartimiento de Huete de 1290*. En «Sefarad», XXXVI (1976), pág. 129. Deberían figurar en el obispado de Palencia.

Las de Carrión, Saldaña y Monzón corresponden a las villas que eran cabeza de la respectiva merindad. El reparto es del siguiente tenor:

Tiene en cabeza.....	73.480
Por el servicio.....	18.507
Total.....	91.987

Entre los vasallos del Rey separa para Fernand Ruiz de Saldaña 1.000 maravedís, y para Álvar Ruiz de Villarodrigo, 1.400.

De las aljamas más próximas a Saldaña, la de Sahagún pagaba en total 29.653, la de Paredes con la de Cisneros, 52.785 y la de Cea, 6.138⁶⁴.

En el «*Repartimiento de Toledo*» la unidad formada por las aljamas de Carrión, Saldaña y Monzón correspondía, según Valdeón Baruque, al 43'3% del total de las comunidades hebreas palentinas. «*Se trataba, por tanto, de tres juderías de notable entidad*». A continuación, se encontraban las de Paredes de Nava y Cisneros unidas, con un 24'8%⁶⁵.

En la segunda mitad del siglo XIV aparece un importante financiero, judío de Saldaña, llamado don Muse Abaltax o Baltax (Mosé de Saldaña). En el año 1365, junto a don Sento Çidicart de Villadiego, fue arrendatario en los obispados de Burgos, Palencia, Calahorra y León, de la alcabala del rey Pedro I sobre los ganados («*vacunos, ovejunos y cabrunos*»). El tributo tenía el carácter de diezmo, es decir, que una de cada diez reses era para el . Nombraron como representantes a don Çag Merdohay, natural de Dueñas y vecino de Sahagún, y a sus hijos Davit y Sento⁶⁶.

En el año 1377 se mencionan en un cuaderno de cuentas de Enrique II a Mosé Baltax de Saldaña como fiador del prepotente Samuel Abramaniel de Sevilla y Çag Aben Bueno de Palencia⁶⁷.

Si bien en la corte de Juan II (1405-1454) los judíos conversos eran mal vistos, el monarca colocó a muchos en oficios distinguidos. En este reinado tuvo gran relevancia Ferrand López o Ferrand López de Saldaña.

⁶⁴ J. Amador de los Ríos, *Historia social, política y religiosa de los judíos de España y Portugal*, t. II, Madrid, 1876, pág. 531 y siguientes.

⁶⁵ J. Valdeón Baruque, *Judíos y mudéjares en tierras palentinas*, op.cit, pág. 363.

⁶⁶ J. Rodríguez, *Las juderías de la provincia de León*, op. cit., pág. 247. P. León Tello. *Los judíos...*, op. cit., doc. núm. 45. E. Martínez, *Los judíos de Sahagún...* op. cit. pág.64.

⁶⁷ J. Valdeón Baruque, *Judíos y conversos en la Castilla Medieval*, op. cit. pág. 366.

Era hijo de Nuño Lopes, judío converso, arrendador de rentas públicas⁶⁸. Al amparo de don Álvaro de Luna llegó a ser contador mayor del Rey, su canciller y camarero, y señor de Miranda del Castañar. Luego maquinó contra él, y el valido le obligó a marchar al reino de Aragón, donde llevó una próspera vida⁶⁹.

Algunos judíos foráneos fueron cobradores de rentas en la merindad de Saldaña. En el año 1439 lo fue Jaco Termo, vecino de Sahagún⁷⁰. En 1440, don Abrahán Çabaco, hijo de don Ça Çabaco, era arrendador mayor de la moneda forera y don Yuçaz Pex, vecino de Villafrechós, recaudador mayor del pedido⁷¹.

En 1453 tenía la recaudación de las alcabalas y tercias de Saldaña Salomón Çabaco, vecino de Herrera⁷². Y en 1459, de las rentas eclesiásticas de la catedral de León (diezmos y tercias), fueron adjudicatarios Samuel Aramas, Abrahám Cohen y Santo Gamero, judíos de Mansilla⁷³.

Los aspectos demográficos de la judería de Saldaña se pueden estudiar a través de los censos fiscales. No obstante, el «*Repartimiento de Huete*», uno de los más antiguos, no proporciona noticia del número de contribuyentes de cada aljama y, por otra parte, estaba englobada con las de Carrión y Monzón.

En el año 1391 ocurrieron unos terribles acontecimientos en Sevilla. Fue un señalado exponente de los confrontamientos existentes entre la comunidad israelita y la sociedad cristiana. Destacó en este conflicto Ferrán Martínez, arcedianos de Écija. El arzobispo le prohibió predicar y conocer de pleitos en que intervinieran judíos.

Estas dramáticas acciones contra los judíos con numerosas muertes y actos de rapiña se extendieron también, aunque con menor violencia, a la Castilla septentrional, como en Segovia y Burgos. En una carta, fechada en Segovia el 16 de junio dirigida a la ciudad de Burgos el Rey advertía al

⁶⁸ J. Caro Baroja, *Los judíos en la España moderna y contemporánea*. Ediciones Arión, Madrid, 1947.

⁶⁹ J. Caro Baroja, *Los judíos en la España moderna y contemporánea*, Madrid, 1962, pág. 120.

⁷⁰ J. Rodríguez, *Las juderías de la provincia de León*, op. cit., cit. pág. 248.

⁷¹ P. León Tello, *Los judíos de Palencia*, op. cit., doc. núm. 110.

⁷² *Ibidem*, doc. núm. 134.

⁷³ J. Rodríguez, *Las juderías de la provincia de León*, op. cit., pág. 190.

concejo que estuvieran prevenidos para evitar los desmanes que se habían producido en Sevilla y Córdoba.

Muchos se convirtieron. Este movimiento antijudío produjo una disminución de la población. En Saldaña la catástrofe no se hizo notar. Por el contrario, desde principios del siglo XV la comunidad judía experimentó un notable incremento, unido a una manifiesta prosperidad. La terrible persecución con que finalizaba el siglo dio lugar a un efectivo movimiento migratorio hacia lugares más al norte que consideraban más seguros, sobre todo en villas y aldeas. Por esto, las juderías de la provincia de Palencia vieron aumentada su población.

Lo sucedido en aquel final del siglo XIV fue debido también a la penuria económica que se venía arrastrando, a lo que contribuyó en gran medida la guerra sostenida por Pedro I de Castilla con su hermano bastardo Enrique de Trastámara. Este se valió de la empatía de los judíos hacia el monarca para endurecer la guerra, aunque él mismo, posteriormente, no podrá prescindir de su apoyo económico.

Una consecuencia inevitable fue la falta de dinero, que dio lugar a un campo propicio para los préstamos usurarios. El problema fue de tal consideración que en el reinado de Alfonso XI los procuradores llegaron a pedir en las Cortes la supresión del pago total de las deudas que provenían de estos contratos, alegando que los prestamistas extendían las cartas de deuda haciendo costar en ellas una cantidad equivalente al doble de lo que recibía el prestatario, obligándoles a respaldarlas con un juramento. Los abusos llegaron a tal extremo que el Rey prohibió a los judíos la práctica del préstamo a interés⁷⁴.

Las familias judías, avanzado el siglo último de su estancia en España, desarrollaron sus actividades con absoluta normalidad. Algunos se dedicaban a comerciar con el dinero como cambistas, otros eran mercaderes o artesanos, los menos, practicaban el cultivo de las huertas.

El mayordomo del marqués de Santillana en Saldaña era un judío llamado Jacob Cohen.

La feria de San Miguel (la gran feria de Saldaña) fue lugar propicio a los judíos para desarrollar sus actividades financieras, aunque no aparecen en las subastas que convocaba el Ayuntamiento para poder asentarse como

⁷⁴ E. Martínez Liébana, *Los judíos de Sabagún...* op. cit., pág. 63.

cambistas. Tampoco como arrendadores del cobro de la alcabala. El arrendamiento se hacía mediante subasta y no se advierte la presencia de ninguno en las pujas que se celebraban para su adjudicación.

La razón ha de buscarse en la falta de afinidad de la población cristiana y del concejo hacia los hebreos. Esta ausencia de judíos en la licitación de los puestos o bancos situados en la plaza es nota frecuente en las celebradas en otras villas. Lo que no se sabe es si esta feria aumentó la población judía como ocurrió en las celebradas en diversos lugares de Tierra de Campos, porque es seguro que por entonces la población judía estaba sólidamente asentada. Quizá, más que cambistas atrajo artesanos.

El año 1456, recién creada la feria, fue rematado el cobro de la alcabala por Pedro Gómez, alcalde, en 800 maravedís que pagaría el mismo día de San Miguel⁷⁵. En el año 1488, se lo arrendaron en precio de 3.000 maravedís, para la del año en curso, a Gómez de Dueñas y Juan de Carrión, vecinos de Palencia, por comparecencia que hicieron el miércoles 17 de agosto ante el concejo, en la Iglesia de Santo Estébano. Salió fiador el escribano del concejo Francisco Gómez⁷⁶.

En el siglo XV la población judía de Saldaña no solo aumentó considerablemente, sino que gozó de un alto poder económico. Puede calcularse el número de vecinos muy hacendados en una proporción equivalente a veinticuatro de la villa, nueve de la tierra y nueve judíos⁷⁷.

Para conocer la prosperidad de la población judía en este siglo es preciso recurrir al estudio realizado por Ladero sobre las juderías de Castilla. Señala, al tratar de su aportación en el «*medio servicio de Castilla 1450-1479*», sobre Saldaña las siguientes cantidades: año 1450, 900 maravedís; 1453, 800 maravedís; 1474, 2.000 maravedís; y 1479, 2.000 maravedís⁷⁸.

El juez mayor de los judíos y físico del Enrique IV, Rabbi Jacob Aben-Nuñes, realizó un repartimiento del «*servicio y medio servicio*» por

⁷⁵ AHMS, caja 0.

⁷⁶ *Ibidem*.

⁷⁷ AHMS, leg. 1, fols 280 y 280 vlt. Prestado de 35.000 maravedís exigido por el duque. El documento no tiene fecha, pero de su texto se puede deducir esa fecha como aproximada. *Videtur* Apéndice núm.4.

⁷⁸ M. A. Ladero Quesada, *Las juderías de Castilla...*, op. cit. pág. 257.

450.000 maravedís para el año 1464 y siguientes. A la aljama de Saldaña se le asignaron 2.000 maravedís.

En las juderías más próximas a Saldaña la imposición es la siguiente⁷⁹:

Población	Mrs.
Aljama de Palencia	2.000
Aljama de Frómista «con los judíos que vienen de Pinilla»	5.000
Aljama de Ampudia	2.200
Aljama de Amusco	4.000
Judíos que moran en Dueñas	1.500
Aljama de Sahagún «con los judíos que moran en el monasterio de Béjar»	2.500
Aljama de Torremormojón con los judíos de Paredes de Nava	2.400
Judíos que moran en Carrión	1.000
Aljama de Cea	1.800
Judíos que moran en Monzón	600
Aljama de León	2.600
Aljama de Herrera con Osorno, Aguilar de Campoo y Cervera	3.000
Aljama de Aguilar solo	3.000
Aljama de Saldaña	2.000

La pujanza de la judería de Saldaña, que la situaba entre las más fuertes de las del territorio, se puede observar examinando lo que pagó en el año 1474, comparándolo con lo satisfecho en 1479, y lo que aportó, en el año 1491, para atender los gastos de la guerra de Granada, así como confrontándolo con lo asignado a otras de la provincia de Palencia.

Como tributo impuesto sobre judíos y mudéjares de la Corona de Castilla se estableció el denominado «servicio y medio servicio». Al principio se cobraba por encabezamientos, es decir, se asignaba a cada aljama una cantidad de acuerdo con el número de habitantes, que luego se distribuía entre ellos. De este modo puede verse cómo la de Saldaña, unos años antes

⁷⁹ J. Amador de los Ríos, *Historia social, política y religiosa...* op. cit. t. III, pág. 390 y siguientes.

de la expulsión, era una de las de mayor población entre las villas más próximas.

Es muy indicativo para ver el movimiento demográfico de la judería de Saldaña y las de las localidades próximas comparar el «servicio y medio servicio» pagado en 1464 y el satisfecho en 1479.

En el año 1464, la aljama de Saldaña contribuyó con la misma cantidad que la de Palencia. Frómista con Pinilla tributó con 5.000 maravedís; Amusco, con 4.000; Torremormojón y Paredes de Nava, juntos con 2.400; y Ampudia, con 2.200 maravedís. Por debajo estaban las de Palenzuela, Dueñas, Carrión y Monzón. En el año 1479 en Saldaña se mantienen los 2.000 maravedís, Palencia baja a 1.500; a Frómista se la asignan 2.000; a Amusco, 3.000; a Torremormojón con Paredes de Nava, 2.000; y a Ampudia, 3.000. Palenzuela pasó de 250 a 400; Dueñas de 1.500 a 3.000; Carrión no experimentó modificación y tuvo que pagar 1.000; Monzón de 600 pasó a 500⁸⁰.

Las cifras asignadas a los judíos de Saldaña en los años comprendidos entre 1484 (2.000 maravedís) y 1490 y 1491 (3.000 maravedís) reflejan que había aumentado de población y sus posibles económicos de una manera considerable, mientras que algunas como las de Palencia, Cea o Sahagún habían disminuido.

El rabí mayor de las aljamas de Castilla, don Abrahan Seneor, realizó un censo de los maravedís que pagaban por «servicio y medio servicio» las aljamas de Castilla en los años 1484, 1485, 1490 y 1491. Como quiera que este tributo se asignaba a cada aljama en función del número de habitantes es un instrumento que permite conocer el movimiento demográfico demografía de cada una, y sobre todo conocer la diferencia de población hebrea que existía entre unas y otras⁸¹.

⁸⁰ G. Viñuelas Ferreiro, *Los repartimientos del «servicio y medio servicio» de los judíos de Castilla de 1484, 1485, 1490 y 1491*. En "Sefarad", núm. 62, págs. 185 a 206.

Encabezamiento en el «servicio y medio servicio» en algunas aljamas de judíos en la provincia de Palencia

Población	1484	1485	1490	1491
Ampudia	2.000	3.000	3.000	3.000
Amusco	2.000	2.000	2.000	2.000
Carrión	1.000	1.000	1.000	1.000
Cea	2.000	2.000	1.000	1.000
Sahagún	1.500	1.500	1.200	1.200
Frómista con Piña	16.00	3.000	3.000	3.000
Herrera con Osorno	3.000	3.000	3.000	3.000
Cervera	1.000	1.000	500	500
Palencia	1.700	1.700	500	500
Villada	---	---	375	375
Monzón	---	500	540	540
Saldaña	2.000	2.000	3.000	3.000

En 1489 los es hicieron una nueva petición para atender los gastos originados para la reconquista de Granada. Se trató de un impuesto especial denominado de los «castellanos de oro». Lo tenían que pagar los judíos que poseyeran bienes inmuebles. Los varones de veinte años de edad pagaban un castellano, que equivalía a 485 maravedís.

La judería de la provincia de Palencia que más contribuyó fue la de Frómista, y, en segundo lugar, la de Saldaña, con 22.460 maravedís, ya que, entonces la de Palencia, por las conversiones habidas en 1412, era la mitad de la de Saldaña⁸².

Dos años después se produjo otra petición para hacer frente a la guerra granadina. El 10 de febrero de 1491, se dio una orden a las aljamas del obispado de Palencia para pagar un reparto de 10.000 castellanos. Entre ellas figura la de Saldaña sola, a la que se la asignan 23.970 maravedís. Únicamente la superan en cuantía las agrupaciones formadas por Frómista con Pinilla (73.375), Aguilar de Campoo con Reinosa (31.250) y Herrera de Pisuerga con Osorno (35.000). Por debajo de la comunidad hebrea saldañesa estaban Torremormojón y Paredes (23.855), Dueñas (23.500),

⁸² J. González, *Dando el brazo a la Historia...*, op. cit.

Amusco (22.080), Ampudia (18.550), Palencia (14.5000), Carrión (13.5000), Astudillo (12.600), Monzón (2.460) etc.⁸³

Suárez Bilbao, al estudiar las aljamas en la provincia de Palencia, llega a muy interesantes conclusiones en torno al repartimiento para el «servicio y medio servicio» efectuado el año 1474. A la de Saldaña, con 2.000 maravedís de aportación, la asigna una población de treinta y una familias, con ciento treinta y cuatro personas, sin contar niños pequeños. Advierte la tendencia judía a contraer matrimonio muy tempranamente, buscando el mayor número de hijos posible⁸⁴.

En la documentación del archivo histórico del Ayuntamiento de Saldaña, se observan, desde 1455, además, interesantes testimonios de aspecto social sobre judíos, y algunos censos. Asimismo, en la prueba documental aportada en diversos pleitos seguidos en la Real Chancillería de Valladolid hay también testimonios sacados de aquel archivo municipal sobre bienes y padrones. La situación en los últimos años de su estancia en Saldaña, por estos medios documentales, pueden conocerse circunstancias muy precisas de la aljama. No obstante, el estudio demográfico de la población hebrea, como ocurre en el resto de España, resulta sumamente difícil, ya que solo se puede realizar a través de estos padrones, confeccionados para el reparto de cargas comunes del concejo o con fines fiscales.

El 8 de febrero de 1486 el concejo nombró a Francisco Díez y a Antonio Fernández de la Puerta para que, con dos personas que designase la aljama, hicieran un recuento de cuántos vecinos tenía esta⁸⁵. Su objeto repartir 600.000 maravedís que había pedido el duque. No se ha podido encontrar el resultado de esta pesquisa.

Para conocer el número de judíos que formaban la comunidad de Saldaña resultan de gran interés tres padrones: uno, obrante en el archivo municipal⁸⁶, y otros dos, en el pleito sobre hidalguía de los hermanos Díez

⁸³ P. León Tello, *Los judíos de Palencia*, op. cit., doc. núm. 243. J. González, *Historia de Palencia*, 2ª edición, 1990, t. II, pág. 18.

⁸⁴ F. Suárez Bilbao, *Algunas noticias sobre judíos en la provincia de Palencia*, en «Actas del II Congreso de Historia de Palencia», op. cit., t. II, págs. 609-611.

⁸⁵ AHMS, leg. 19.

⁸⁶ AHMS, leg. 19, fol. 16. vltto.

de Rábago, tramitado en la Sala de Hijosdalgo de la Real Chancillería de Valladolid, a finales del siglo XVI⁸⁷.

El primero data posiblemente de principios de 1464. No solo proporciona un censo de la población hebrea sino su presencia en el concejo de la villa. Previa a la enumeración de las personas afectadas se hace referencia en la sesión a las que comparecieron junto a los cuatro regidores de la villa, representación de los clérigos y los escuderos, y por los judíos, Abrahán, maestre, e Iaco Tymón.

De este modo los regidores de Saldaña, los clérigos, los escuderos y los judíos derramaron

«cierta quantia de maravedís por los vecinos pecheros e escuderos e judíos e clérigos, segund que se contiene en un memorial que sobre esto los dieron (...) para pagar los gastos que son fechos en el puente e términos e çerca e toros e berracos e pregoneros».

En este padrón se relacionan los nombres de cuarenta y dos judíos que contribuyeron cada uno con quince maravedís.

El documento carece de fecha. Por los asientos anteriores y posteriores, contenidos en el legajo, puede deducirse que fue redactado después del 18 de diciembre de 1463 y antes del 10 de enero de 1464. En efecto, ocupa la vuelta de un folio (el número 19), cuyo último asiento de la página anterior es un acuerdo de 18 de diciembre de 1463, y en el folio y página siguiente, está otro de 10 de enero de 1464. Julio González se refiere a este documento y dice que, en 1464, en cierto reparto de cargas, los judíos eran cuarenta vecinos⁸⁸, y, en otro lugar, que, en este mismo año, junto con los pecheros, clérigos, y escuderos, contribuyeron a la ejecución de obras en el puente⁸⁹.

Íñigo de Mendoza de Mendoza y Luna, segundo duque del Infantado y primer conde de Saldaña, en una fecha que pudo ser del año 1468,

⁸⁷ Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (ARChV), Sala de Hijosdalgo, leg. 902-2, sobre hidalguía de Gregorio Díez de Rábago y su hermano.

⁸⁸ J. González, *Dando el brazo a la Historia...*, op. cit.

⁸⁹ J. M. Caballero González, *El puente de Saldaña*, en el programa de las fiestas del Valle del año 1974. Ed. del Ayuntamiento.

necesitó un ingreso extraordinario y decidió pedir un préstamo de 35.000 maravedís a sus vasallos de Saldaña, conocido en Castilla como «*emprestado*». Se dirigió a las personas de mayores posibilidades económicas. Entre ellos están nueve judíos llamados Joc Tymon, Isaque, Abrahan Cota, Yuçes Maestre, Amuel Tymon, Salomón Abinsal, Ça Baru, Mestre Ysaque y Mose de Frómista. Los vecinos de la villa eran veinticuatro⁹⁰.

Los otros dos padrones, existentes en el pleito seguido en la Sala de Hijosdalgo, fueron transcritos de los originales por el escribano real Gonzalo Machado y uno de los receptores del número de la Real Chancillería de Valladolid, el día 20 de noviembre de 1581, a pedimento del diligenciero del fiscal, presente en el acto. Con este fin se trasladaron a la sacristía de la iglesia de San Miguel, donde se hallaba parte del archivo municipal, y el corregidor Dr. Castillo de la Gruesa, el regidor Antonio Sánchez y el escribano del Ayuntamiento, Francisco Gómez, le mostraron «*un arca grande de palo con tres cerraduras, vieron que el dicho padrón paresçia antiguo (...) por ser tan antiguo no conoçian la letra de ellos*».

En el primero que testimonió, el escribano hizo constar que es un «*padrón sin cabeza ni tiene pie ni firma ni se sabe que sea este padrón*». Se relacionan los vecinos de la villa, que sumaban ciento sesenta, a continuación, los del barrio de San Juan, que eran dieciocho, y después, los del de San Martín. En este último censó a los vecinos cristianos del barrio, que eran treinta y ocho y, seguidamente, sin ninguna rúbrica especial, consignó los nombres de los judíos en número de cincuenta y ocho. No se encuentra ninguna explicación válida de por qué están empadronados en este barrio y no en el núcleo de la villa. Del repartimiento para gastos comunes del año 1464 se repiten al menos veinte nombres.

El otro padrón solo contiene lo que correspondía a los judíos. Está fechado en Saldaña el 13 de abril de 1474⁹¹.

En su confección no intervinieron los hebreos interesados y, sobre el objeto del reparto, es muy poco explícito: se limita a decir que «*dicho padrón monta 6.104 maravedís para pagar a las personas en él contenidas segund está en la caveza deste padrón*». Después de hacer constar quienes son los dos cogedores y el fiador de uno de ellos, continúa diciendo: «*Testigos Alfonso Dias, Fernando*

⁹⁰ AHMS, leg. 1, fol. 280 y 280 vlt. *Videtur* Apéndice núm.4.

⁹¹ Apéndice núm. 3.

de Santander e Alfonso Rodríguez, vecinos de Saldaña, son los maravedís en este padrón contenidos 6.104.-, Judíos, Abraham Maestro LII (...)). El número de hebreos censados es de sesenta y uno, y a continuación del último se consigna que «tásaseles a los judíos en este derramo mill y siete cientos». En cuanto al padrón primeramente detallado, de 1464, se repiten doce nombres.

Los judíos a los que se les asignaron más de 50 maravedís en este reparto eran los siguientes: Abrahán Maestro, Jaco Timo, Ysa Barru, Domun Ju, La de Abrahán Jues, Don Abrahán Cota, Maestre Ysaque, Samuel Timon, Yuçe Cota, La Garjus y El Garrido. Los mayores contribuyentes fueron Domun Ju, Don Abrahán Cota y Samuel Timón. «*El Rabí de los judíos*» figura con 30 maravedís.

No se conoce cuál es el objeto económico de este padrón, ya que no hay ninguna referencia sobre ello. Bien pudo ser que fuera distribuir el levantamiento de cargas comunes. Se observa como dato significativo que los judíos contribuían junto con los demás vecinos y que expresamente se indica la cantidad que a la comunidad judía se le asignaba.

En cuanto a los nombres de los judíos de los dos padrones testimoniados por el escribano Machado, aun siendo, en general, clara la escritura, pudiera ocurrir que los nombres no les hubiera copiado bien, pues ya advierte, en la diligencia del 2 de noviembre, que, por su antigüedad, tenía dificultad para descifrar el texto.

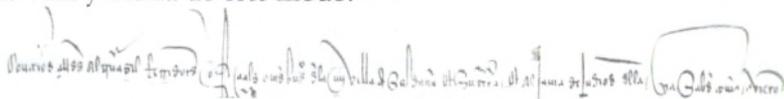
Son pocos los judíos que recibieron el tratamiento de «don», signo de distinción social. En estos tres padrones aparecen: uno en el del año 1464, tres en el de 1474 y uno en el que no consta la fecha.

Era frecuente entre los judíos el tomar un nombre y apellido castellano o seguido aquel del apellido judío, o incluso solo el nombre, con el fin de congraciarse con los cristianos. Manuel, Fernando y Alonso eran nombres muy usados. A veces adoptan como apellido el lugar de nacimiento o de procedencia, incluso a veces el nombre de la calle en que vivían. En Saldaña, a finales del siglo XV, Alonso era el físico; también hay un maestre Alonso y en el padrón de 1474 figura un «Manuel». Del apellido «Pex» hay personas en cada uno de los tres padrones examinados.

En los conflictos surgidos entre los cristianos y judíos sobre reparto de la aportación que el duque pedía a Villa y Tierra para hacer frente a los gastos de la guerra de Granada, los cristianos alegaban que los judíos «son

más de ochenta vecinos». Según refiere Julio González, comentando esta cifra, con un coeficiente prudente de cuatro personas por familia supondrían trescientas veinte personas⁹².

Los judíos de Saldaña eran, en todo caso, más de cincuenta familias, integradas en la aljama, con su asamblea, su consejo y su sinagoga. El duque del Infantado tomaba a la población judía de Saldaña como tal comunidad organizada. Así, bajo este contexto, se dirige a los judíos junto con la Villa y Tierra de este modo:



«*Concejos, alcaldes, alguacil, regidores oficiales e bombres buenos de la mi villa de Saldaña e su tierra e aljama de judíos della ya sabeis como ovieron...*».

La representación externa la ejercía uno de sus miembros como «*procurador de la aljama*», aunque, a las reuniones con los demás vecinos acudía a veces acompañado de otras personas. Así en la celebrada en la iglesia de San Esteban el día 10 de febrero de 1486, junto a Semuel Grajar, que ostentaba aquel cargo, comparecieron Rabi Yuçé, físico, don Yuçé, maestro, y Semuel Tymon⁹³.

Debido a este carácter autónomo, es frecuente que la aljama aparezca como entidad diferenciada del concejo en todos los niveles administrativos. Véase como en una carta de Enrique IV, fechada en Burgos el 14 de marzo de 1463, se dirige a los concejos, alcaldes, merinos, alguaciles, regidores, etc. de las villas y lugares de la merindad de Saldaña y la villa de Sahagún «*e a las aljamas de los judíos e moros destas dicha villa e lugares e a los empadronadores e repartidores e cogedores del pedido e dieciséis monedas que yo mandé repartir en esas villa e logares e su merindad*», con el objeto de que repartan un «*pedido de dieciséis moneda que yo mandé repartir y coger en esas villa e logares de su merindad deste año de la data (...) los dichos concejos, colaciones e aljamas e cogedores*»⁹⁴.

⁹² J. González, *Dando el brazo a la Historia...*, op. cit.

⁹³ AHMS, leg. 19.

⁹⁴ *Ibidem*.

La autonomía de la comunidad judía solo comprendía el régimen interno, es decir, se limitaba al gobierno y administración, por cuanto, según disponen las *Partidas*, las demandas que interpusieren los cristianos contra los judíos o este contra aquellos «*que sean libradas e determinadas por los nuestros Juegadores e non por lo viejos dellos*»⁹⁵. En consecuencia, eran los alcaldes ordinarios de la villa los que conocían de los pleitos que surgían entre unos y otros. Las Cortes de Valladolid de 1351 dispusieron que antes de conocer del litigio, tenían que jurar que serían imparciales y que no recibirían dádivas de los judíos.

Sobre el castigo de los delitos, las ordenanzas promulgadas por el duque del Infantado para todos sus estados en Manzanares el 5 de noviembre de 1483 disponían que no se impusiera ninguna pena sin celebrarse juicio sobre ellos, y que el proceso y la sentencia les fueren enviados «*para que de tal pena yo confirme y fuere justamente condenada e vea sy se deve llevar o non, e si se deve moderar o non non*»⁹⁶.

Aun cuando con el nombre de judería normalmente se designaba a la zona urbana habitada por los judíos y, a veces, al conjunto de la población hebrea, en Saldaña no existió nunca un barrio judío, aunque parece que era frecuente que viviesen próximos unos de otros. En efecto, había casas de judíos juntas, al menos tres, en la calle que se llamaba de Puerta Maya y otra, en la próxima a aquella, que conducía a la iglesia de Santa María del Castillo, según se refiere en la cesión que hizo el duque del Infantado de los censos que sobre estos inmuebles tenía. Ambas calles estaban junto a la ladera del castillo, próximas a la cerca, y sus casas estaban pegadas unas a otras y, por indicios, se puede deducir que algunas se apoyaban en ella.



Restos de la cerca (muralla) situados al pie de la subida del castillo.

⁹⁵ Ley V, Título XXIV, Partida 7ª. *Los Códigos españoles concordados y anotados*, T. IV, Código de las Siete Partidas, T. III, Madrid, 1848, p. 429.

⁹⁶ AHNO, leg. 2.998, núm. 1, fols. 19-20. *Videtur* Apéndice núm. 7.

Por otra parte, en el siglo XV en la calle que va de la plaza (iglesia o casa de San Esteban) a la iglesia de San Pedro, vivía Samuel Tymón y, cuando la expulsión, esta casa se la dio el duque a Alonso Pérez de Cisneros. También dio a Alfonso Méndez la que era propiedad del maestre Isaque, que lindaba con la de Samuel Tymón y la sinagoga y con la huerta de Cota⁹⁷.



Calle del Marqués de la Valdavia, antes calle de San Pedro.

Fot. Javier Cardenosa Laso.

En la donación que el duque del Infantado hizo el 2 de junio de 1493 a Juan Vélez de las casas que fueron de Ximón Aben Pex dice que estaban situadas «*en la calle que solía ser judería*», y junto a otra que fue de Symuel de Frómista⁹⁸. Era tal vez la vía pública más poblada de judíos, pero no lugar exclusivo de su residencia. Esta calle es la tradicionalmente denominada de San Pedro, donde estaba la sinagoga, lugar de singular relieve en la vida de la comunidad judía. A través de los documentos en que se formalizaron las diversas cesiones realizadas por el duque de las casas que fueron de judíos, se puede conocer el nombre de algunas personas que vivieron en ella en la segunda mitad del siglo XV. Además de las dos referidas, tenían allí su residencia Samuel Tymón, Harón Ximon Aben Pex y Hernando de Saldaña.

Algunos judíos vivieron en casas de los cristianos tal como se observa en algunos padrones. A uno se le identifica como «*el que vive en las*

⁹⁷ P. León Tello, *Los judíos de Palencia*, op. cit., docs. núms. 285 y 288, respectivamente.

⁹⁸ AHNO, leg. 3.248.

casas de Pero Martínez». A otro, como «*su hijo -de la viuda de Mosé Pax- Semuel que vive en las casas de Alfonso González, clérigo Arçediano*»⁹⁹.

La aljama de Saldaña, además de sinagoga, contaba con cementerio y carnicería propios. Generalmente, los guetos judíos medievales tenían el cementerio al final de la calle principal, separado de la última casa al menos por cincuenta pasos¹⁰⁰. Como Saldaña no tenía una zona urbana de judería no es posible identificar el lugar donde estaba situado.

La carnicería era de gran importancia debido a las normas que la religión les imponía para el consumo de carne. La Torah prohibía comer carne de cerdo (así como pan sin levadura). Aún se oye en algunos lugares de Tierra de Campos una frase como «*toma tocino y vino añejo*». Es una expresión pronunciada cuando se quiere imponer a alguien un mandato u opinión.



Calle de la Escuela, antes de la Carnicería. Fot. Javier Cardeñosa Laso.

La carnicería posiblemente estuvo en la calle que partía de la iglesia de San Pedro, paralela a la de la sinagoga, y que desde el siglo XVI aparece documentada como «*de la carnicería*», pese a que la del concejo estaba situada en la plaza principal (Plaza Vieja después).

Entre los oficios artesanos practicados por los judíos estaban los panaderos. El pan lo fabricaban tanto para los vecinos de su estirpe como para el público en general. Se elaboraba cocido en vez de horneado. Una modalidad típica del pueblo hebrero eran los bagels: tenían forma redonda con un orificio en medio.

⁹⁹ ARChV, Sala de Hijosdalgo, leg. 902-2, sobre hidalguía de Gregorio Diez de Rábago y su hermano.

¹⁰⁰ J. Rodríguez Fernández, *Las juderías de la provincia de León*, op. cit. pág. 240.

El mercado del pan, como el de muchos otros productos, estaba intervenido por el concejo. Tanto los panaderos judíos como los cristianos estaban sujetos al control de los fieles en la vigilancia que estos hacían para evitar la adulteración de las pesas y medidas.

El Ayuntamiento arrendaba el oficio de fiel cada año. El día 18 de enero de 1484 arrendó por el que corría a García Gómez y Antonio de Vargas en seiscientos diez maravedís, pagados por tercios so pena de pagar el doble. Al mismo tiempo fijó las sanciones para los que adulteraban las pesas y medidas. Los panaderos y expendedores de vino serían penados con seis maravedís. La misma cantidad se impondría a los judíos que cocían el pan a puerta abierta las fiestas generales y los domingos¹⁰¹.

Los judíos tenían la misma situación jurídica en el señorío que los demás habitantes de la Villa y su Tierra; en consecuencia, eran vasallos del mismo señor. A ellos se dirigía de manera conjunta como vecinos del concejo. Así, el duque del Infantado llama al maestre Alonso «*mi vasallo vecino de la mi villa de Saldanna*»¹⁰².

En el año 1484 coincidieron en Saldaña dos servidores judíos de Íñigo López de Mendoza de Mendoza y Luna, II duque del Infantado. Estuvieron en la villa Diego de Guadalajara, contador, con Faray de Belux, mayordomo del duque, y don Abrahen Almayçy, mayordomo de don Diego. Todos vecinos de aquella ciudad.

Diego de Guadalajara extendió una carta de poder en Saldaña el 30 de agosto a favor de Abrahen Amayçy para la administración de las rentas perteneciente al duque en Saldaña y su tierra y, más concretamente, sobre las producidas en la feria de San Miguel. Su contenido es el siguiente:

«Conçeios, alcalde, alguasíl, merino, regidores, caballeros et hombre buenos de la villa de Saldaña e su tierra señores, Yo Diego de Guadalajara, contador del duque del Infantazgo mi señor et don Faray de Belux mayordomo del dicho señor duque vos fasemos saber que don Abrahen Almayçyl mayordomo del señor don Diego, vesino de la ciudad de Guadalajara paresçio ante nosotros por virtud del poder que de su señoria tenemos para façer y atender en nombre del susodicho señor las sus rentas e

¹⁰¹ AHMS, leg- 19.

¹⁰² P. León Tello, *Los judíos de Palencia...*, op. cit., doc. núm. XXIII.

pechos e derechos de maravedís e pan e otra qualesquier cosas a su señoría pertenecientes en qualquier manera en la dicha villa de Saldaña e su tierra con los maravedís de las alcabalas della. E dixo que ponía e poso en precio la renta de los seysmillos de pana e vino e otras qualesquier cosas al dicho señor pertenecientes en la dicha villa de Saldaña e su tierra con los maravedís que renta a dicho señor las alcabala et rendiçion e derechos de la feria de Sant Miguel de la dicha villa de Saldaña de çiento e noventa mil mrs. por este año del señor de quatroçientos et ochenta e quatro años (...) fecha en la dicha villa de Saldaña a treinta días de agosto año del nacimiento de nuestro Señor de mil y quatroçientos e ochenta e quatro años»¹⁰³.

Enrique III (1370-1406) impuso una manera de vestir a los judíos con el fin de que se distinguieran de los cristianos. Pretendía que «*anden señalados*». Además de promulgar varios decretos para atajar la violencia contra ellos, tomó esta medida como un elemento de protección. Cuestiones todas que se sitúa en los graves sucesos acontecidos en 1391.

En las Cortes de Palencia de 1313, los procuradores ya habían intentado que los judíos llevasen una señal amarilla en la ropa en el pecho y en la espalda.

Las de Madrigal, convocadas por los Reyes Católicos en 1476, entre las treinta y ocho peticiones que hicieron los procuradores, la Ley 34 recogió lo referente al modo de vestir de los judíos. Fue puesto en cuestión una vez más aspectos que afectaban a la sensibilidad de los cristianos, como era la forma en que se presentaban en público vestidos y la ostentación de joyas.

Les acusan de que andaban

«vestidos de pannos finos, é de ropas de tal feçhura que no se podía conocer si los judíos eran judíos, ó clérigos, ó letrados de grande estado y autoridad, ni si los moros eran moros, ó gentiles hombres de palacio, y usaban guarniciones de oro y plata en las sillas, é en las espuelas, é frenos, é estrivos, é en los cintos ó espadas»,

¹⁰³ AHMS, leg 1. Papeles antiguos que no se pueden leer.

Seguía una drástica prohibición del siguiente tenor:

«en las sillas ni en los estrivos e espuela e espadas ni çintas no puede vsar oro ni plata, ni vistan seda alguna ni panno de grana en las rropas de ençina ni de uajo. Otrosy, que los judíos e judías trayan sus señales coloradas en el hombro derecho, según disponen las dicha leyes a vuestros rreinos, los judíos cada vno su capellar verde sobre las rropas (...) e la judías luneta azul».

IV CONFLICTOS CON VILLA Y TIERRA

Está comúnmente admitido que en el siglo XIV se puso fin a la convivencia más o menos armoniosa que existía entre cristianos y judíos. En la segunda mitad se despertó un claro antijudaísmo que se manifestó igualmente en Saldaña.

No está suficientemente esclarecido el contenido de las relaciones que los judíos de Saldaña tuvieron con Villa y Tierra. Es esta una entidad político-administrativa, cuyo momento puntual de creación histórica es de difícil determinación.

No surgió como consecuencia de la repoblación fronteriza surgida en el siglo IX. Se constituyó inmediatamente después al amparo del condado que se formó en el reino de León. Las aldeas existentes en torno a la villa quedaron bajo su jurisdicción y señorío. Como afirma Cortázar, en la tierra situada al oeste del Pisuerga o del Cea, la revalorización temprana de la herencia romano-visigoda había posibilitado una instalación colonizadora más jerarquizada, menos espontánea¹⁰⁴.

Cuando los judíos se asentaron en Saldaña, la Villa y Tierra era una realidad territorial plena. Se les tuvo por moradores del concejo, pero es prácticamente desconocido si se produjo su integración plena en la



Plaza Vieja. Antiguo Ayuntamiento de Villa y Tierra.

¹⁰⁴ J. A. García de Cortázar, *Del Cantábrico al Duero*, en «Organización social del espacio en la España medieval. La Corona de Castilla en los siglos VII al XV». Edit. Ariel, 1985, pág. 75.

entidad de tal modo que disfrutasen de los bienes comunales como el aprovechamiento de los montes. Bien es verdad que el pastoreo no era una actividad afín a los judíos que habitaron los términos de Castilla la Vieja.

A partir de la adquisición del señorío por Leonor de Alburquerque y luego por el arzobispo de Toledo, Sancho de Rojas, las transmisiones del señorío se hicieron como dos grupos de población distinta. El duque del Infantado usa frecuentemente una expresión similar a «*mi villa de Saldaña e su tierra e jama de judíos della*». Esta manera de dirigirse a los vasallos del condado es porque lo hace a dos grupos de población distinto. Sin embargo, era habitantes todos del concejo y, por tanto, gobernados por los mismos alcaldes, regidores y oficiales puesto que la aljama carecía de poderes jurisdiccionales.

En cuanto vasallos del señor de Villa y Tierra la cohabitación de los vecinos cristianos de la villa y sus aldeas con los judíos no era generalmente muy cordial. El reparto de cargas marcaba frecuentemente enconadas discrepancias. Era una actitud que venía de muy lejos, consagrada en los concilios de Toledo que prohibían el trato entre cristianos y hebreos y reiterada en el cuarto, celebrado en el año 633.

No obstante, al realizar la recaudación en los pedidos que hacía el duque del Infantado a la Villa y Tierra, los regidores de la Tierra pretendían que la cantidad que correspondía a los judíos se cargase a la Villa y no a ellos por cuanto eran vecinos de aquella¹⁰⁵. Les culpaban de los robos y otros delitos que se cometían porque no soportaban las condiciones que les imponían en los préstamos, y, sobre todo, la tensión subía en la distribución de impuestos. Por esto y por razones religiosas, como en el resto de España, nunca fueron bien vistos, y aunque en los últimos años se produjeron momentos de gran tensión, las persecuciones que se dieron en otros lugares, como fue la iniciada en Sevilla en el año 1391, extendida hacia el norte, no contaminaron a los vecinos de la tierra y el alfoz saldañeses.

Las disensiones en el ámbito la Villa y la Tierra eran más frecuentes cuando se trataba de repartir cargas tributarias. A veces los judíos se unían a los solariegos para tratar que recayese la mayor parte sobre residentes en la

¹⁰⁵ Pedido del duque de 6.000 maravedís a la Villa y Tierra y aljama de ella en 1468.

villa. En el siglo XV, cuando la judería de Saldaña gozaba de gran prosperidad, el enfrentamiento con los cristianos de aquella tomó especiales dimensiones.

El remedio a sus males lo buscaban los judíos del siglo XV en el amparo del duque del Infantado, y a él continuamente recurrían. Por su parte, la villa también acudía al señor denunciando los abusos que aquellos cometían. Se quejaba de que «*dan mucho iuros a renuevo de que se nos traen grandes daños*»¹⁰⁶. Fundamentalmente estos contratos eran préstamos de mantenimiento destinados a campesinos, por cuanto los prestatarios necesitaban el dinero para atender necesidades inmediatas con la idea de devolverlo con el procedente de la cosecha pendiente. Los préstamos normalmente tenían un vencimiento de tres o cuatro años.

Los juros eran una variedad de la forma de garantizar las operaciones crediticias. Se caracterizaban por su duración indefinida. El deudor le cedía la propiedad de una finca a cambio de recibir una cantidad de dinero; al mismo tiempo tenían que pagar una pensión vitalicia. Se documentaban como si fueran los actuales títulos de la deuda. Esto se proyectó en una tradición que fijó el estereotipo del judío como usurero, aunque ciertamente no todos hacían oficio de banqueros.

Sancho IV en las Cortes de Valladolid de 1293, a instancia del estado llano, prohibió a los judíos hacer préstamos a un interés superior «*a tres por cuatro fasta cabo del anno*». Representaba tres enteros con tres décimas. Esto significaba que de tres prestados el deudor tenía que devolver cuatro. También les prohíbe adquirir propiedades de los cristianos como pago de deudas, por compra o por cualquier otra forma.

Las Cortes de León de 1299 establecieron que las deudas contraídas por cristianos con judíos prescribirían a los cuatro años. Las de Palencia del año 1313 reiteraron la misma limitación estableciendo, además, que tanto el hebrero prestamista como el prestatario tenían que jurar que el contrato no suponía mayor interés. Es más, los procuradores pidieron, y les fue concedido que las cartas en que se consignaran los préstamos que supusieran una garantía de embargo en caso de impago deberían ser hechas ante escribano a causa de que «*por muchos engannos queles ffazian los judios por*

¹⁰⁶ AHMS, leg. 1, fol. 30.

*cartas judiegas e por testimonios que ffazian entre ssi que enbargan las debdas que deuen a los cristianos»*¹⁰⁷.

La protección de los judíos, tanto por parte de los monarcas como de los nobles que tenían señoríos jurisdiccionales, encontraba justificación porque gozaban de una fuerte economía y sus sistemas de operaciones mercantiles-financieras eran superiores a los de los cristianos. El desarrollo de estas actividades, como afirma Granell, se extendió por áreas geográficas donde confluían funciones sociales, comerciales y religiosas, es decir, enclaves que celebraba con periodicidad «*mercados permanentes*», posibilitando, pues, un principio gradual de integración territorial¹⁰⁸.

En una ordenación de textos jurídicos del monasterio de El Escorial conocida como «*La peregrina*» hay una edición de leyes en las que se refleja el castigo de la usura de los judíos. Se califica de engaño las deudas contraídas por los cristianos con ellos, que ponían en los documentos mayores cantidades de las prestadas. Se establece que de la cantidad allí consignada no tendrán que devolver la cuarta parte. Las otras tres restantes, la mitad «*el otro día de Cinquesma (día que comienza la Cuaresma) e la otra mitad otro día de Sant Miguel de septiembre primeros que viene*».

En las Cortes de Valladolid de 1351 los procuradores exigieron a Pedro I que cumpliera las disposiciones contenidas en el Ordenamiento de Alcalá (1348) sobre la usura de los judíos. Por el contrario, contestó que necesitaban protección porque no eran sabedores de fuero y de derecho y eran hombres «*de fraco poder*».

El monarca negó la pretensión de los procuradores del estado llano de imponer una moratoria en el reintegro de las deudas contraídas con los judíos, alegando que estaban muy pobres debido a los pechos que les había impuesto. Contestaron que también ellos eran muy pobres «*e non pueden comprar los pechos que nos an a dar e un no deben algunas cuantias dellos*». La pobreza de unos y otros obedecía a la mala situación económica por la que pasaba Castilla, que se hallaba en situación de guerra interna. Luego accedió

¹⁰⁷ M. Crespo Álvarez, *Judíos, préstamos y usura en la Castilla medieval de Alfonso X a Enrique III*, «*Edad Media, Revista de Historia*», Universidad de Valladolid, núm. 5, 2002, pág. 197.

¹⁰⁸ S. Granell, *Los judíos en Tierra de Campos durante el siglo XV*. Tesis doctoral en la Universidad Complutense de Madrid. Madrid, 2017, pág. 75.

concediendo un año de demora¹⁰⁹. A esta situación penosa contribuyó la peste negra que acabó con la propia vida del Rey en el sitio de Gibraltar el 26 de marzo de 1350.

Las medidas tomadas para controlar la contratación de los cristianos con los judíos no resultaron eficaces en el territorio señorial del marqués de Santillana. Se vio obligado a fijar normas en las ordenanzas dictadas en 1483 para sus estados como conde del Real y de Saldaña.

Las Cortes de Madrigal, celebradas en el año 1476, durante la guerra sucesoria sostenida con Portugal, incluyeron ciertas peticiones hechas por los procuradores. Se derogaron las leyes de Alfonso XI y Enrique II que ordenaban que ni judío ni moro pudiese ser preso por deuda ni obligación que tuviere con cristiano. Dictaron reglas para facilitar la contratación entre cristianos y judíos de modo que se hicieran sin fraude de usura, declarando el sentido de la ley hecha en las Cortes de Toledo de 1472¹¹⁰.

Además, denunciaron cómo los judíos incumplían las prohibiciones sobre ostentación de joyas y adornos, y de usar vestidos sin los distintivos de su condición hebrea. Los se atendieron estas peticiones y ratificaron las leyes que ya estaban promulgadas.

Contra la usura de los judíos algunos concejos de Tierra de Campos, como Palencia, Carrión y Dueñas, presentaron una petición al Consejo Real en la que denunciaban los préstamos usurarios que hacían, en cuanto que obligaban a los prestatarios a firmar un documento contractual en el que constaba que recibían mayor cantidad de la que les entregaba el prestamista¹¹¹.

Los habitantes de Saldaña y los demás concejos de los estados del duque del Infantado le enviaron un memorial de peticiones, incluyendo su malestar sobre la manera fraudulenta de actuar los judíos, y les respondió promulgando en Manzanares el 5 de noviembre de 1483 unas «leyes e bordenanças». Las quejas formuladas contra el modo de proceder en los

¹⁰⁹ J. Valdeón Baroque, *Judíos y conversos en la Castilla Medieval*, op. cit. pág. 55.

¹¹⁰ M. Colmeiro, *Cortes de los antiguos reinos de Castilla y León, Segunda parte*, Establecimiento tipográfico de los sucesores de Rivadeneira. Madrid, 1884, pág. 49.

¹¹¹ L. Suárez Fernández, *La expulsión de los judíos de España*, Madrid 1993, p. 281.

contratos que suscribían con los cristianos, y sobre los créditos que contra ellos tenían, las atendió con varias disposiciones¹¹².

Los concejos se lo pidieron en los siguientes términos:

«Ya sabe vuestra señoría e ha visto por yspirieniençia los males e dannos que vuestros vasallos avemos recebido a causa de los tratos que an tenido con los judíos por vuestros e quantas rentas se an perdido e se an robado por esta razón y por evitar estos dicho dannos de aquí adelante humillemente suplicamos a vuestra sennoria, conçeda e otorgue por leyes las cosas e casos e condicione siguientes».

El duque contestó estableciendo una serie de medidas. Para evitar la simulación en las compraventas, los escribanos y testigos debían presenciar la entrega del dinero u otras cosas *«que pasaren de trato entre los dichos judíos con los cristianos e que en otra manera no pueda dar fe de tal contrato el escribano, recibiendo juramento del obligado que no perçibe los maravedis».*

La usura les llevaba, en muchas ocasiones, a pedir dos veces el dinero que les debían. Para cortar esta práctica estableció dos normas. Una, que si había transcurrido un año *«desde el día del término de la paga»* y el deudor juraba que había pagado, no se le podía demandar. La segunda, preceptuaba que cuando habiendo satisfecho una deuda un cristiano *«a qualquier judíos o judías e después ellos dixeren que non son pagados e se hallaren en su poder los contratos e obligaciones e sentençias que por el mismo caso pierda la terçia parte de sus bienes sean para el debdor contenido en tal contrato e sentençia e obligación».*

Les impuso la obligación de exhibir los contratos cuando fueren requeridos, y si no lo hacían se considerarían nulos y la justicia no podría ejecutarlos, salvo que, con evidente sentido fiscalizador, favorable a los hebreos, las escrituras o sentencias fueran firmadas por el duque o mandadas por él ejecutar.

Prohibió la costumbre de los judíos de traspasarse unos a otros los créditos. La petición de los vasallos formulada en el memorial fue atendida por el del Infantado del siguiente modo:

¹¹² AHNO, leg. 2.998, núm. 1, fols 19-20. *Videtur* Apéndice núm. 7.

«Otrosy ilustrísimo señor, acaece por razón que paresçen nuevas debdas las que son viejas porque e pueden hazer logros e relogros traspasan los judíos vnos a otros las debdas que le deben e otrosy algunos de vuestra tierra judíos e cristianos an tomado por oficio de cobrar debdas de otras personas extranjeras para las obrar cobrar de vuestros vasallos y aquesto avemos aquí visto por yspiriençia.

A esto vos respondo e mando que se haga ansy segund que me suplicays e que si lo contrario fizjere se pierda la debbda e el tal contrato e obligaci3n e sentencia sea ninguna e el debbdor sea libre e quite della».

Poco tiempo hubo para aplicar estas normas y, al menos las de exhibir los contratos, parece que no tuvieron éxito¹¹³.

En los últimos años, previos a la expulsión, anota Julio González, *«me parece que en Saldaña se venía condensando una nube tormentosa»*, porque hacía varios quinquenios que se producían enconos a causa de los préstamos usurarios, de la cobranza de tributos y rentas, y de su discutida participación en las cargas comunes¹¹⁴. Los enfrentamientos llegaron incluso a que el concejo quisiera confinarles a vivir en un lugar apartado.

Las disposiciones legales para luchar contra la usura de los judíos se venían repitiendo desde el siglo XIII. En ellas se habla de la prohibición de dar dinero a logro, esto es, a un préstamo usurario. El Ordenamiento de Alcalá lo considera un gran pecado y que produce grandes daños. Manda que, en adelante, ningún judío o moro *«non sea osado dar a logro por si o por otro»*. Lo declara nulo. Incluso manda a los obispos que pongan sentencia de excomuni3n a los que contra esto fueran¹¹⁵.

En la época de los Trastámara, al menos en los primeros años, se desencadenó una dura persecuci3n contra los judíos, pero no se promulgó ninguna norma jurídica que decretase la separaci3n de ambas etnias; para ello, hay que situarse en el ordenamiento que promulgó en Valladolid en el año 1412 la reina regente doña Catalina, madre de Juan II, y con tal rigor que debían residir dentro de una muralla (*«con una cerca en derredor»*), sin otra comunicaci3n con las ciudades y villas que una puerta. Los de la ciudad, en

¹¹³ J. González, *Dando el brazo a la Historia...*, op. cit.

¹¹⁴ *Ibidem*.

¹¹⁵ Ordenamiento de Alcalá (1348), Título XXIII, Ley XI.

número considerable, pidieron en arrendamiento al provincial del convento de San Pablo una porción de terreno que les fue concedido estableciendo allí la judería¹¹⁶.

El fin era limitar la autonomía judía, otorgar a los judíos un estatus inferior al de los cristianos en contraste con la igualdad que predominaba en los primeros fueros¹¹⁷.

El concejo y la aljama de Saldaña tuvieron una variada relación con la Santa Hermandad.

Las Hermandades surgieron en la Baja Edad Media por creación de los concejos para combatir la delincuencia. Se gobernaban por los alcaldes y regidores de las respectivas ciudades, villas o lugares.

Enrique IV impulsó la constitución de hermandades locales para luchar con la guerra que mantenía frente al príncipe Alfonso que pretendía el trono de Castilla. También para poner fin a la anarquía, el bandolerismo y la delincuencia general que imperaban en el mundo rural. Con este fin, se constituyó una hermandad en Castronuño en 1467 con una gran influencia en el reino, tanto que determinó la constitución en todas las villas y lugares de Juntas de hermandad concejiles.

Las Cortes de Madrigal de 1476 fueron las primeras que se celebraron con una visión general, para unificar agrupaciones paramilitares que venían existiendo en diversas ciudades y villas para perseguir la delincuencia. Pretendían al mismo tiempo situar el control del orden público por encima del poder de los señoríos jurisdiccionales y hacer posible que un mismo órgano específico castigase una serie de delitos tipificados en todo el territorio del reino.

Habían pasado los tiempos de la guerra de sucesión con Portugal y quedaron gran número de malhechores impunes de los robos y tropelías de todo género que practicaban, y que los hombres de paz de los concejos no eran capaces de combatir.

Dictaron unas ordenanzas para su gobierno y administración. En cada ciudad, villa o lugar se debía nombrar uno o dos alcaldes, según su

¹¹⁶ J. Ortega y Rubio, *Historia de Valladolid (1881)*. t. I. Ed. facsímil publicada por el Grupo Pinciano con la colaboración de Caja España, pág. 163.

¹¹⁷ M. Pérez Leresma, *Estabilidad y conflicto social: España de los iberos al, 14-D.*, Nerea, Madrid, 1990, pág. 62.

vecindario, y un número de cuadrilleros a juicio del concejo. Actuaban en cuadrilla. En Saldaña tenían esta función cuatro vecinos de la villa. Se prescindía de los habitantes de la tierra y de los judíos.

Antes de constituirse las Cortes de Madrigal ya se había formado en Saldaña una Hermandad concejil. Tuvo lugar el 21 de mayo de 1468 con ocasión de haber pedido que los judíos fuesen a vivir a un barrio separado.

El concejo de Saldaña para lograr su propósito de que la sociedad judaica tuvieran un barrio propio invocó ciertas leyes de la Santa Hermandad que decretaban la separación de ambas comunidades y para este fin pidieron la intervención de la institución. La consiguieron y envió a la villa al alguacil Fernando Sánchez. Dio cuenta de ello al conde de Saldaña. No se alcanza saber si esta decisión cautelar fue porque era el señor de la Villa y Tierra con facultades jurisdiccionales o porque conocía su intención de dispensar a los judíos de agruparse en un lugar apartado si posible fuera.

Justamente los Mendoza y de la Vega se destacaron por su protección a los judíos. Los de Saldaña para librarse de formar barrio separado acudieron al señor de la Villa y Tierra, Diego Hurtado de Mendoza, conde Saldaña, que tenía como mayordomo a un judío llamado Hudá Alasar.

Íñigo López de Mendoza de Mendoza y Luna, segundo duque del Infantado, también se sirvió de otro judío de nombre Jaco Cohen. Era como una especie de delegado en su señorío, administrador de su patrimonio y encargado del cobro de impuestos. Es consecuente, pues, suponer que la aljama de Saldaña pensara que iba a encontrar en él amparo y acomodo, aunque ya Villa y Tierra tenía buenas relaciones con Cohen, tanto que en el año 1474 le había enviado dos carneros, dos fanegas de cebada y cuatro pares de gallinas¹¹⁸.

En el año 1468 el conde de Saldaña les dio cartas eximiéndoles de la separación que los cristianos pretendían. Las quisieron hacer valer ante el concejo en la sesión celebrada el día 8 de mayo, domingo, frente a las normas de la Hermandad que aquellos esgrimían.

¹¹⁸ AHMS, caja O. Cuentas que presentaron los mayordomos de Villa y Tierra del año 1474.

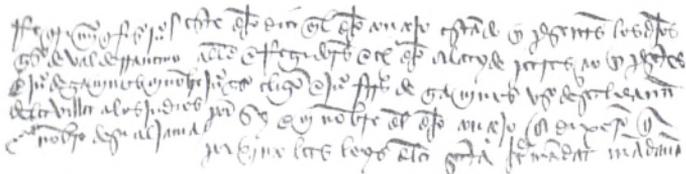


A este efecto, se reunió el Ayuntamiento en la iglesia de San Esteban «según que lo han de uso y costumbre de se ayuntar», estando presentes Diego Yuso, arcipreste, Juan Yuso de Valderrábano, el alcaide, Pedro de Obeso y el escribano Juan Yuso de Saldaña, siendo testigos los vecinos Antón Castán, Pedro Herrero, Juan de Poza, el mozo, y Gonzalo Tejedor. Comparecieron por parte de los judíos Rabí Yuçe, Isaque Azy y Habrahan Cota, por sí y en nombre de la aljama. Presentaron las cartas del conde expedidas a su favor

«y pidieron y requirieron al dicho conçejo y alcalde e regidores que las cumpliesen en todo e por todo según que Su Señoría por ellas los enviaba mandar de otra manera dijeron que prestaban e prestaron que cayesen e incurriesen en las penas en estas cartas e en cada una de ellas contenidas e dijeron que lo pedían ansy por testimonio signado por mi dicho escribano».

El concejo, alcaldes y hombres buenos dijeron que obedecían con la mayor reverencia las cartas pero que darían su respuesta¹¹⁹.

La reacción del Ayuntamiento fue inmediata. A continuación, acudieron a la casa del concejo los vecinos Juan Yuso, clérigo, y Juan Fernández de Gaviños, insistiendo sobre la separación, y dijeron que las leyes de la Santa Hermandad disponían «que los judíos se apartasen e les habían requerido muchas veces que se apartasen e non lo habían querido faser ni cumplir diciendo que tenían carta de nuestro señor el conde que les mandaban que no se apartasen».



«Requerimiento que hizo Juan Yuso de Valderrábano e Juan de Gaviños en nombre de la villa a los judíos en nombre de su aljama ///este

¹¹⁹ AHMS, leg. 19, fol. 45 vltto.



dicho día en el dicho concejo estando y presentes los dichos alcaldes e regidores el dicho Alcayde (...)».

Los comparecientes requirieron a los judíos presentes, de parte de la Hermandad y del concejo, que procediesen a apartarse según se contenía en las leyes y, que si no era atendido su requerimiento, protestarían y que, en caso de producirse daños, prendas, robos o fuerza a los habitantes de la Villa y de la Terra los tendrían que pagar con las costas¹²⁰.

El propósito de aislar a los judíos siguió adelante. Ante la pasividad de los hebreos a situar sus viviendas en una zona apartada, el concejo solicitó la colaboración de la Santa Hermandad. El martes día 23 del mismo mes, Fernando Sánchez de Lerma, alguacil y diputado de la institución, teniendo presentes a Habrahán Cota, Abrahán Azi y otros judíos, les requirió para que se apartasen y cumpliesen la ley de la Hermandad, conminándoles que si no las cumplían serían prendados, *«e requeria a qualquier vecino de la dicha aljama de no los soltar fasta que cumplan la dicha ley con las penas que han yncurrido»*. Fueron testigos Pedro Yuso, alcalde, Luis, hijo de Juan Gómez, y Gonzalo, hijo de Gonzalo Gómez.

Sin embargo, el aislamiento no pudo llevarse a cabo por no hallar lugar donde establecer un barrio adecuado. Fernando Sánchez de Lerma examinó en el recinto urbano los posibles lugares donde podrían los hebreos fijar su residencia. El día 26 comunicó a Abrahán maestro, junto con otros judíos, que, puesto que no habían hallado *«logar conveniente donde ellos estoviese»*, dejaba sin efecto el requerimiento hasta que los de la Hermandad lo hiciesen saber al señor conde.

La comunicación es del tenor siguiente:

«En la villa de Saldaña miércoles 26 días del dicho mes del dicho año estando presentes Abrahán Maestro e otro judíos vecinos de esta villa paresçio y presente Fernando Sánchez de Lerma alguacil que se dijo ser de la Santa Hermandad e dijo que por quanto él los había hecho un requerimiento que se apartasen e él había andado por la dicha villa y no había hallado lugar conveniente donde ellos estoviese y se partía de tal requerimiento que los había hecho e lo daba e dio por ninguno e que hasta que los señores de la Santa

¹²⁰ AHMS, leg. 19, fol. 45 vltto. Videtur Apéndice núm. 6.

*Hernandad lo biciesen sabido al señor conde que tal se partía e non entendía más proceder contra esto // Testigos los dichos*¹²¹.

Por otra parte, Pedro de Peralta, alguacil y alcalde de la Santa Hermandad, vecino de Palacios, que había efectuado el mismo requerimiento a los judíos, el día 28 compareció en el concejo ante los mismos testigos que lo había hecho Fernando Sánchez de Lerma *«y dijo que se partía y partió del requerimiento fecho a los dichos judíos»*.

La circunstancia de que los judíos viviesen en un barrio separado tuvo una gran trascendencia. Comenzó en los tiempos del cuarto concilio de Letrán, celebrado en 1215. La prohibición tuvo tal amplitud que el núcleo urbano, considerado como judería, se aislaría de forma que no fuera posible ninguna comunicación. Debían separarse mediante murallas con muy pocas puertas en las que debía figurar un «*Ave María*». Los judíos podían salir del barrio, que ellos llamaban «*kabal*», los días laborables, pero no los domingos ni días de fiesta religiosos.

La idea de separación en los recintos urbanos de hebreos y cristianos adquirió especial importancia a mediados del siglo XIV. Los procuradores de las cortes comenzaron a pedir que se llevara a cabo. Muy señalada fue la petición formulada en las de Valladolid de 1412. Se hizo realidad en las de Toledo de 1480.

La verdadera razón de la separación es múltiple. La discriminación religiosa existió siempre, por lo que no fue en este momento la causa principal. Tal vez hay que buscarla en el aumento de la población judía y a la influencia social, económica e incluso política que habían alcanzado.

Fernando Sánchez de Lerma practicó, además de las diligencias relacionadas con los judíos, otra que tuvo lugar el domingo día 21 de mayo. Compareció ante el concejo y procedió a organizar la Hermandad. Primero requirió a los asistentes para que *«cogiesen los quartos y tuviesen la gente de caballo en punto para quando los envisen mandar»*.

A continuación, los asistentes procedieron a constituir la Santa Hermandad local del siguiente modo:

¹²¹ AHMS, leg. 19.fol. 47. *Videtur* Apéndice núm. 6.

*«que ellos ahora por el tiempo que manda la Santa Hermandad que nombraban por alcalde de la dicha Santa Hermandad al bachiller Pero López e por diputados de ella a Sancho Díez, al bachiller Fernando Martínez y por tiradores y cuadrilleros a Fernando Molinero al bachiller Pero López e pedro Cermeño e que presentes está los cuales aceptaron el dicho oficio»*¹²².

No es fácil saber cuál de las dos actuaciones determinó viaje a Saldaña de Sánchez de Lerma. Quizá fuera poner en orden la institución y, aprovechando la estancia de un significado agente, la justicia y regimiento le pidieran que llevase a cabo la separación de la población judía, que venían demandando con anterioridad.

Unos años después de intentar en Saldaña la separación de los judíos en un barrio propio, las Cortes de Toledo, celebradas el año 1480, en la sesión del día 28 de mayo decretaron que los hebreos debían abandonar las zonas urbanas de población mixta. Se les daban ciertas facilidades para efectuar el cambio de residencia, como autorizarles a vender o permutar sus viviendas a cambio de otras situadas en los barrios señalados. Para compensarles de las posibles pérdidas, las comunidades judías podían subir el impuesto sobre el vino y la carne, lo que, a su vez, creó una fuerte presión económica. Incluso los es nombraron visitadores que fueron enviados a distintas ciudades para que vigilasen el cumplimiento de lo ordenado, con el encargo de decidir el lugar donde pudieran vivir y ejercer sus oficios¹²³.

El fallido intento de que los hebreos vivieran en un lugar de la villa fuera del contacto con los cristianos, en el año 1468 no pudo ser reproducido a tenor de lo acordado en las Cortes toledanas, pese a que, en estos años, previos a la expulsión, en Saldaña, se vivía un claro ambiente de crispación entre las dos comunidades. El concejo no se planteó acogerse a este mandato, pues estaba demasiado reciente el plan de formar un barrio judío. Por eso, en años posteriores a 1480 es frecuente la alusión a la aljama, pero solo a efectos del pago de impuestos y no consta que se estuviese asentada en una zona urbana exclusiva.

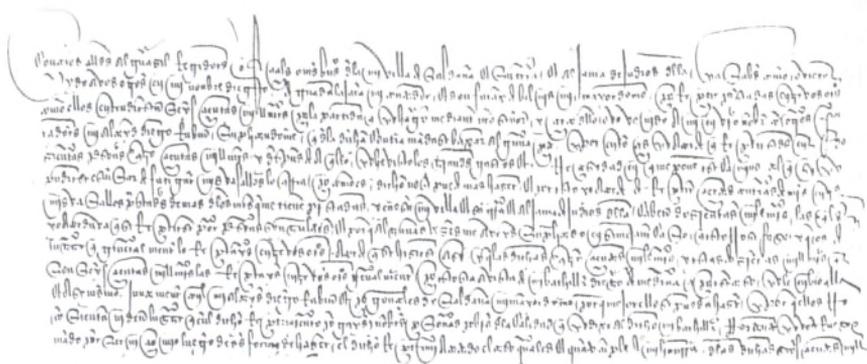
¹²² AHMS, leg. 19, fol. 45 vltto.

¹²³ Haim Beinart, *Los judíos en España*, Madrid, 1993, pág. 198.

Los conflictos de los cristianos de Saldaña con la aljama tuvieron singular expresión en el reparto de la carga que el duque del Infantado impuso sobre la villa y su tierra para atender a los gastos de la guerra de Granada.

Corrían los años 1485 y 1486. El duque envió a Saldaña a su contador Diego de Guadalajara y, junto con su mayordomo, don Farax de Belniz, pidieron a la Villa y Tierra 600.000 maravedís. Como los vecinos estaban muy castigados por las cuantiosas cargas que, recientemente, les habían impuesto se desplazaron a Guadalajara el alcaide Diego Gutiérrez Rabín, Álvaro Díaz de Saldaña y Alonso Pérez «e otros vesinos desta villa e tierra», y consiguieron que se rebajase el «prestado» a 400.000. Se procedió a hacer el reparto y se asignó a los judíos 60.000 maravedís.

Luego el duque cambió de parecer y se lo comunicó al concejo, oficiales, hombres buenos de Saldaña y su Tierra y aljama de judíos por carta del 1 de enero de 1486. Les decía que enviaba a Saldaña a Diego de Medina, uno de los de su Consejo, para que procediese al cobro de los 600.000 maravedís. Justificaba la revocación de la rebaja exponiendo que



«Conçeios, alcaldes, alguazil, rregidores, oficiales, omnes buenos de la mi villa de Saldaña e su tierra e aljama de indios della ya sabeis como ovieron ydo a vosotros en mi nombre Diego de Guadalajara, mi contador y don Farax de belniz, mi mayordomo para repartir entre vosotros como ellos entendiesen seysçiento mill maravedís (...) y cerca de ello ovo venido a mi en

uestro nombre con otros porcuradores mi Alcayde Diego Rabin suplicándome que la dicha cantía mandase baxar alguna parte (...) yo he visto los grandes gastos e neçesidad en que me pone ese camino tal que sy yo pudiese escusar de fatigar mis vasallos pero como es dicho no se puede más hacer e por esto yo acordé de rrepartir çiertas contias de maravedís entre mis vasallos prestadas demás de los maravedís que tienen prestadas y en esta mi villa e tierra e aljama de judíos della caben dosçzientas mil maravedís las quales yo acordaba que se repartiесе por personas singulares e porque algunas veces me aves suplicado en semeiante caso que esto no e faga y que os de (...) fecho a primero día de enero anno del senñor de mil e quatroçzientos e ochena e seys annos».

Les mandaba el duque que repartiesen los 600.000 maravedís no por personas singulares, puesto que otras veces le habían pedido que no se hiciera de esa forma *«porque algunas veces me aves suplicado en semeiante caso que esto no se faga y que os de lugar que generalmente lo rrepartays entre vosotros acordó que se biziese asy y que las dichas quatroçzientas mil maravedís y estas dosçzientas mil las rrepartais entre vosotros generalmene»*.

Mandó, además, que el reparto lo realizara el bachiller Diego de Medina *«que para eso yo le enbie alló»* y en presencia de Diego de Medina, el alcaide Diego Rabín y Pedro González de Saldaña, su mayordomo en la villa. Advirtió al concejo, oficiales y aljama que sobre ello no volbiesen a enviar ninguna petición, ya que él sabía que si lo pudiera excusar *«no os pusyera a vos ni a los otros mis vasallos en esta neçesidad»*.

Justificó que se hiciera el reparto con la intervención de tan destacadas personas *«porque mejor ello se pueda hacer y porque ellos no consientan ni den lugar que en dicho rrepartimiento pongáis nombres personas pobres de la calidad que yo dixе al dicho mi bachiller»*¹²⁴.

El reparto de los 600.000 maravedís se realizó en presencia de Diego de Medina, el alcaide Diego Rabín y Pero González de Saldaña.

El 18 de enero de 1486, miércoles, día acostumbrado para celebrar sesión el Ayuntamiento, se reunieron en la iglesia de San Miguel los regidores de la tierra y nombraron a Ruy Fernández, vecino de Gaviños, y a Alonso de Vallecillo, que lo era de Lagunilla, para hacer el reparto del

¹²⁴ AHMS, leg. 1. Papeles antiguos que no se pueden leer, fol. 34. *Videtur*, Apéndice núm. 5

prestado de los 600.000 maravedís. El mismo día se llegó a un acuerdo por el cual la villa con la aljama pagaría un tercio del pedido, es decir, 200.000 maravedís, y el resto lo pagaría la tierra. A los judíos les asignaron 100.000.

La razón que justificaba el modo y la cuantía de tributar los hebreos consistía, por una parte, en la protesta de los de la tierra que alegaban que, como eran vecinos de la villa, su participación había que cargársela a esta y no a ellos; por otra, que eran personas muy ricas. Y sin duda que lo eran, pues según se ve en la contestación de Villa y Tierra, algunos tenían de patrimonio más de «*un quento*» de maravedís, es decir, más de 1.000.000.

El día 24 Diego de Medina comunicó al Ayuntamiento la conveniencia de convocar un concejo general y nombrar cuatro vecinos que hicieran el reparto. Efectivamente, el día siguiente, nombraron a Sancho Fernández, Fernando de Santander, Francisco García y Francisco (ilegible en el acta), vecino de San Martín Obispo. Los comisionados aceptaron el cargo y se fueron todos a la iglesia de San Miguel a jurarlo.

Los judíos se quejaron al duque, tanto del reparto que habían hecho sobre los 400.000 maravedís de la frustrada rebaja, como de los 600.000 definitivos del pedido. Alegaron que la hacienda de toda la aljama no valía más de 900.000. Villa y Tierra acudió igualmente al duque pidiendo que les obligase a pagar los 100.000 maravedís. Los argumentos con que respondieron a las quejas de los hebreos eran del siguiente tenor:

«porque ellos son muchos y muy basendados et como dan a renuevo syempre, aunque les es vedado, an crezido tanto sus hasyendas que justamente les cabyan los dicho cyen mill maravedis et bien pocos de ellos los pudieran pagar syn gran trabajo de sus hasiendas porque como dicho tenemos con sus renuevos an crecido tanto en sus hasyendas (...) et certificamos a V.S. que el uno de ellos vale su hasyenda mas de un cuento de mararvedis, syn los otros todos que son más de ochenta vesinos».

Añaden que muchas veces les han requerido para que paguen los dichos 100.000 maravedís y «*no lo han querido nyn quieren fazer*». Tal es el interés del concejo, alcaldes y regidores de llegar a un acuerdo con los judíos que estaban dispuestos a aceptar que dos de ellos, bajo juramento, señalasen «*el valor de las hasiendas de todos*».

En los argumentos expuestos por el concejo se destaca que «*dan renuevo siempre aunque les está vedado*», es decir, que era una práctica habitual prestar dinero en estas condiciones usurarias y, como consecuencia de ello, que sus haciendas habían aumentado considerablemente.

La contestación del duque del Infantado se reitera en una carta que dirigió a Diego de Medina el 3 de febrero de 1486 en la que le dice que las necesidades de su casa son tantas que no puede hacer rebaja alguna de los 600.000 maravedís.

En cuanto al conflicto surgido con los judíos se pronuncia del siguiente modo:

*«Et en quanto al segundo capitulo de diferencia que es entre esta mi villa e el aljama de los judíos della entended en ello e informaros bien de la verdad asy del abono y fazienda de los unos como de los otros e determinad en ello quanta parte del dicho emprestado que a la villa cabe deban pagar los judíos en quanta parte a los propios»*¹²⁵.

Siguieron las reuniones, y el miércoles 8 de febrero, el concejo designó a Francisco Diez y a Antonio Fernández de la Puerta para que junto con dos judíos que nombrase la aljama, hiciesen un recuento de las personas que esta tenía¹²⁶

La cuestión se resolvió en un acto de armonía entre cristianos y judíos. El viernes, día 10, se reunieron en San Esteban en concejo los dos alcaldes, los regidores y el escribano y varios vecinos, entre ellos Fernando de Santander y Sancho Fernández de la Puerta, Rodrigo de Saldaña, Juan de Herrero, el bachiller Fernando Martínez y otros, con los judíos Rabí Yuçé, físico, don Yuçé, maestro, Semuel Timón y Semuel de Grajar, procurador de la aljama, que habían sido «*llamados para dar firma en la manera que se avia de ygualar en el prestado de las seisçientas mil maravedís quel duque nuestro señor avia echado a la villa e tierra*».

Se trataba de determinar lo que correspondía a los vecinos cristianos y a la aljama de los 200.000 maravedís, así como «*de los otros repartimiento e*

¹²⁵ AHMS, leg. 1. Papeles antiguos que no se pueden leer, fols. 10-11.

¹²⁶ AHMS, leg. 19.

derramas que se hiziesen en que manera se oviesen de pagar» y, cómo sobre todos ellos había diferencia:

«Dixeron que por quitar de enojos e questiones (...) lo ponian e pusieron en manos e poder de Sancho Fernández de la Puerta por la villa e en manos de don Abraham Cota por el aljama para que ellos lo viesen e synasen entre ellos en que manera se avia de pagar el dicho prestado e quanto avia de caber a la villa en quanto al aljama».

El acuerdo tendría validez para posteriores repartos que se tuvieran que realizar durante ocho años, so pena, en caso de incumplimiento, de doscientos florines de oro, una tercera parte *«para el obediente»*, otra para los jueces y la otra para mantenimiento de la cerca de la villa. Dieron poder a las justicias para decretar la ejecución en caso de incumplimiento de lo convenido, y obligaron los bienes propios de la aljama y los suyos *«que sean para ello»* necesario¹²⁷.

Aún hubo más reuniones.

El día 19 se presentó en el Ayuntamiento Samuel de Frómista, en nombre de la aljama, y dijo que para hacer el repartimiento de las cargas del presente año ponía como contadores a don Habrahan Cota y a don Samuel Timón. Concluyó todo el día 28 de febrero en una reunión del concejo, celebrada en las casas de San Esteban, con Habrahan Cota, Semuel Riocuesta y Semuel Timón. Acordaron que para el día siguiente se determinaría cuánto habían de pagar en los pechos y gastos que se produjeran cada año, so pena de veinte florines, la mitad para reparar la cerca de la villa y la otra mitad para el cumplidor¹²⁸.

¹²⁷ AHMS, leg. 19.

¹²⁸ *Ibidem*.

V VIDA Y SOCIEDAD

Los judíos de Saldaña, lo mismo que ocurría en las comarcas próximas, desarrollaban su vida en torno a oficios urbanos, como el comercio, actividades artesanas, el arrendamiento y recaudación de impuestos, la enseñanza o la profesión médica. Muchos eran prestamistas. Aun cuando no había una prohibición legal de acudir a las licitaciones de las rentas del concejo, como sobre la carnicería o la pescadería, no se conocen adjudicaciones hechas a los judíos. Parece ser que es la tónica general en otras ciudades o villas. León Tello afirma que en vano ha buscado nombres judíos entre los que acuden a la puja para arrendar las carnicerías, pescaderías u otras rentas del concejo¹²⁹. En cambio, se encargaron del cobro de derramas que debía satisfacer Villa y Tierra y en el cobro de las rentas del duque en Saldaña.

El rey Alfonso XI tuvo un judío como almojarife llamado don Yuzaf de Ecija (*«que ovo gran poder en la casa de e gran poder en el rego»*). En las Cortes de Valladolid de 1327 los procuradores de la tierra se quejaron de su actuación. Le destituyó y mandó que en adelante recibieran sus rentas cristianos y no judíos, así como que no se llamasen almojarifes, *«mas se les dixese tesoreros»*¹³⁰.

Tuvieron algunos bienes rústicos, como huertas, más como medios de subsistencia que como elementos de producción. La actividad mercantil de la villa, potenciada por su condición de cabeza de un amplio alfoz y el tránsito de gentes desde la Montaña a la Tierra de Campos, se manifestaba en su mercado semanal, y, en todo momento, en la realización de abundantes transacciones de bienes con la consiguiente circulación de

¹²⁹ P. León Tello, *Los judíos de Palencia*, op. cit. pág. 29.

¹³⁰ *Crónica de D. Alfonso el Onceno de este nombre...* op. cit. pág. 156.

dinero. En suma, la situación geográfica de Saldaña dotaba a la villa un importante centro de actividades económicas.

La banca era una profesión muy arraigada en los judíos de Saldaña en el siglo XV. Prestaban dinero en sus casas o mediante una tabla que establecían en el mercado semanal y luego también en la feria de San Miguel de septiembre. El concejo de Villa y Tierra se quejó al duque del Infantado de los abusos que cometían en el negocio bancario de este tenor:

«Sabra vuestra señoría que los judíos semilleros e los otros judíos dan muchos mrs. a renuevo de que se nos retraen grandes daños. Suplicamos a vuestra señoría que los envíen mandar que non bagan lo tal, pues es prohibido en derecho, en lo qual todo a vuestra señoría admenystrando justicia a nos haga merced»¹³¹.

Fue la penúltima cuestión planteada entre otras. El conde contestó a cada una de ellas. Falta la última página del documento en la que debería constar la resolución correspondiente, así como la data, por lo que no es posible saber si la petición fue atendida. Para conocer cuál era su posición hay que acudir necesariamente a las ordenanzas que promulgó en Manzanares el año 1483. Allí se ponen de manifiesto las muchas cautelas y engaños que usaban en sus relaciones con los cristianos.

Lo cierto es que los Mendoza dispensaron una clara protección a los judíos. Como ocurrió en las villas de jurisdicción señorial, que corriese el dinero dado a crédito por los hebreos no era mal visto por los señores ya que se pensaba que beneficiaba la actividad económica.

Privilegiado campo, pues, era Saldaña para que muchos judíos actuaran como banqueros, ofreciendo préstamos en condiciones más que ventajosas para ellos. Como en la Edad Media la Iglesia prohibía a los cristianos prestar dinero con interés a otro cristiano, prácticamente, monopolizaron ellos estos contratos¹³².

Eran los labradores los principales destinatarios de los préstamos. Además de utilizar la modalidad del renuevo, según el cual el prestatario

¹³¹ AHMS, leg. 1, Papeles antiguos que no se pueden leer, fol. 230.

¹³² E. Cantera Montenegro, *Los judíos en la Edad Media Hispánica*, en «Cuadernos de Investigación Medieval», núm. 5, 1986.

resultaba deudor de una cantidad de dinero notablemente superior al recibido, garantizaban su devolución con el producto de la cosecha pendiente o hipotecando sus fincas.

En la Biblia estaba prohibida la usura como un beneficio desmesurado del dinero. Esto se proyectó en plena Edad Media cuando el Ordenamiento de Alcalá de 1348 decía que

«la codicia es raíz de todos los males, en tal manera ciega los corazones de los codiciosos que no temiendo a Dios ni habiendo urgencia a los hombres desvergonzadamente dan a usura en un gran peligro de su almas y dueño de nuestros pueblos».

Ya entrado el siglo XIII habían surgido normas legales sobre la usura en general y referida a los judíos a través de las cortes castellanas y en algunos fueros locales. Las Cortes de Valladolid de 1258 pusieron un límite al interés cobrado por ellos en los préstamos. Ni estas normas ni las contenidas en el Ordenamiento de la misma ciudad de 1405 satisficieron las necesidades de dinero en todos los casos, por lo que hubo que fijar criterios más flexibles. Algo que ocurrió en las Cortes de Toledo de 1462, convocadas por Enrique IV.

Ningún oficio era ajeno a los judíos, aunque en la agricultura no destacaron. No es fácil conocer de forma detallada el estilo de vida social y laboral de los judíos de Saldaña. Es cierto que no tuvieron barrio propio y que vivían en diferentes calles como el resto de los vecinos, aunque algunas veces se habla de que la calle de San Pedro *«solía ser judería»*, lo que denota que allí residían gran número.

Se puede recurrir a lo que sobre este aspecto ha escrito Andrés Bernáldez. Hace una descripción exhaustiva: dice que eran mercaderes, vendedores y arrendadores de alcabalas, mercaderes de achaques *«e fazedores de señores e oficiales fundidores, sastres, zapateros e curtidores e furradores, texedores, especieros, buboneros, sederos, herreros, plateros e de otros semejantes oficios»*. Ninguno rompía la tierra ni era labrador ni albañil, si no todos buscaban oficios holgados, de modos de ganar dinero con poco esfuerzo físico.¹³³

¹³³ A. Bernáldez, *Memorias del reinado de los Reyes Católicos*. Biblioteca «Reyes Católicos», Madrid, 1962.

Además del negocio de prestamistas de dinero, los hebreos de Saldaña ejercieron otras actividades. En 1474 se encuentra un chapinero (artesano que hacía chapines: zapatos de corcho usado por las mujeres).

La recaudación de rentas, tanto reales como señoriales, se encomendaba a particulares mediante el arrendamiento del servicio. En alguna ocasión se concedió a judíos, a pesar de que en el último siglo la ley les prohibía participar en el arrendamiento del cobro de impuestos.

Entre las actividades urbanas que practicaban estaba la de tenderos en pequeños establecimientos, especialmente de comestibles (pescado, aceite, vino), paños y en menor medida de artículos artesanos.

La especie de pesca que realizaban tanto los vecinos de la villa como los de la tierra era la trucha, tanto en el río mayor (río Carrión) como en los manantiales existentes en la vega. Su utilización dio lugar a no pocos conflictos con el alcaide. En ninguno de ellos aparecen judíos.

No hay constancia expresa de que practicaran la caza en los montes y la pesca en el río. El 10 de noviembre de 1472, el alcaide, Diego Rabín, reunió en el castillo a los alcaldes, regidores de la Villa y de la Tierra y algunos vecinos para regular el ejercicio de la caza, la pesca, la manera de usar la leña del monte del Castillo, propiedad del conde, y cómo habían de contribuir con velas para alumbrar la fortaleza. No se hace mención de que entre los vecinos estuviera algún judío por cuanto se les consideraba personas extrañas en medio de una convivencia a duras penas tolerada.

Los asistentes expusieron lo que sobre ello tenían por uso y costumbre. El alcaide les contestó que su voluntad «no era de los poner costumbres nuevas ni les ser grave o cargoso», por lo que se avino a sus alegaciones, salvo en lo tocante a las penas sobre la caza, la pesca y la utilización del monte, que los de Saldaña lo cifraban en 60 maravedís por cada infracción y el alcaide lo estableció en 600¹³⁴.

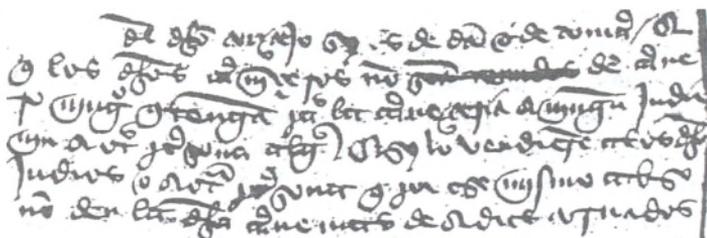
En cuanto a la pesca del río desde peña Bermeja hasta «*Jamito*» donde mantenía los 600 maravedís de pena, dejaba a salvo al concejo de Saldaña de recurrir al marqués de Santillana, porque si era uso acostumbrado se lo respetaría. Sobre la pesca en otro río, aceptaba lo que Villa y Tierra acordase, y les rogaba que hicieran una buena ordenanza sobre ello para

¹³⁴ AHMS, leg 1, Papeles antiguos que no se pueden leer, fols. 309 y 310.

que los pescadores que continuamente pescaban vendieran las truchas a los pescadores de fuera y no a los de la villa¹³⁵.

Una de las prácticas de los judíos como tenderos era la venta de carne. Sobre el modo de realizar este comercio tuvieron discrepancias con los otros vecinos del mismo negocio. El 9 de abril de 1455 se reunió el concejo de la villa «en el portal de las casas donde mora Sancho Díaz, alcalde». Los carniceros se quejaban que no podían vender la carne al precio señalado hasta el día de San Juan de junio «quanto los ganados valian más que antes». Acordaron fijar la libra de carnero a once cornadas «e que lo den buena carne de dar e de tomar».

Finalmente, tomaron un acuerdo que afectó directamente a los judíos:



«del dicho concejo sy es de dar e de tomar e los dichos carniceros non den carnero ninguno que tengan para la carniceria a ningun judio nin a otra persona alguna e sy lo vendieren a los dichos judíos o a otra persona que por esa misma causa non den la dicha carne mas de a dos cornados»¹³⁶.

Un hijo de Abrahan Hasi tenía un comercio de artículos alimenticios (pescado, aceite, vino, y también tejidos), y en el año 1481 los fieles descubrieron que tenía medidas falsas. Le fueron recogidas y le impusieron 1.000 maravedís de multa, de las cuales se pasó cargo a los mayordomos el día 1 de enero de 1482 para su cobro¹³⁷.

Ni en sus casas ni en sus establecimientos del comercio o la artesanía tenían a cristianos como collazos, esto es, criado o criada a su servicio.

¹³⁵ AHMS, leg. 1, Papeles antiguos que no se pueden leer, fols. 309 y 310

¹³⁶ AHMS, caja 0.

¹³⁷ AHMS, caja 0, fol. 23.

El ejercicio de la medicina fue una de las profesiones en que destacaron los hebreos, aunque, en algún tiempo, les estaba prohibido practicarla con cristianos. El propio Alfonso X, reconocido defensor de los judíos, tuvo como médico personal a uno llamado Todros Abul'afia, polifacético personaje que además fue poeta y almojarife. Esta actitud del rey Sabio contrasta con lo dispuesto en su obra legislativa contenida en *Las Siete Partidas*, en las que se dice que ningún cristiano reciba «*medicamento ni purga que sea fecha por mano de judío*».

En los últimos años, el físico y el cirujano de Villa y Tierra eran judíos. El primer oficio lo desempeñó Rabí Salomón entre 1455 y 1463, en 1464, Rabí Uto, y Rabí Yuçé, de 1477 a 1486. En el momento de la expulsión lo era el maestre Alonso. Luego se convirtió y regresó, y el duque le devolvió las casas que había dejado. Es dudoso que fuera este su verdadero nombre, es posible que lo adoptara al convertirse.

Rabí Salomón, en el año 1455 percibía de salario 1.998 maravedís y 12 cornados, pagaderos por terceras partes, cada una a 666 maravedís y 4 cornados¹³⁸. El mismo salario percibía en 1463¹³⁹.

Aparece como físico de Villa y Tierra. El asiento en los libros contables consta como descargo de los mayordomos del modo siguiente:

Ay mismo ovieron de dar a Rabi Salomón fisico de la villa e tierra del terçio postrimero del dicho anno 55 666 mrs. e 4 reales.

En 1477 a Rabí Yuçé, cirujano, le pagaron como salario de todo el año 2.000 maravedís, que se repartieron entre la Villa y la Tierra. No consta lo que pagaron cada una¹⁴⁰.

¹³⁸ AHMS, caja 0.

¹³⁹ AHMS, leg. 19.

¹⁴⁰ AHMS, leg.1, Papeles antiguos que no se pueden leer, fol. 23.

Con el mismo oficio en el año 1481 figura el maestre Dago, que percibió un salario de 2.000 maravedís¹⁴¹.

El maestro de primeras letras, en la segunda mitad del siglo XV, también era judío. Un tal Abrahan debió de serlo muchos años y luego su hijo Yuçé, Mayor, Jaco y Ça Barú.

El salario que percibían estos profesionales les obligaba a atender tanto a personas cristianas como judías, ya que la aljama no disponía de medios para prestar estos servicios, excepto la enseñanza de la doctrina y moral judaica, que se hacía en la sinagoga.

El duque del Infantado poseía una huerta cerca del castillo, que había prometido ceder a Yuçe Abençon mediante carta otorgada en Guadalajara el 18 de julio de 1469 *«por otras çiertas pujas que fiso en las dichas mis rentas»*. Durante varios años había sido recaudador de las rentas. Posteriormente, fue cedida la posesión a Hernando de Carrión, *«mi criado»*, vecino de Saldaña, mediante una carta datada en Guadalajara el 10 de marzo de 1488 en la que se expresa que

«ovistes fecho çiertas pujas en los arrendamientos que yo tengo en la mi villa de Saldaña e su tierra por dies años que comiençan desde el mes de enero que pasó deste año de la fecha de esta carta por causa de lo qual e porque fisiesedes las dichas pujas vos yo ove puesto la huerta que yo tengo en la dicha mi villa que es dentro de ella que a por aledaños de las dos partes la çerca e muro de la dicha villa e de las otras dos partes las calles públicas por ende por la presente cumplien do lo que ansi vos yo prometí e acatando que en las dichas pujas me vos hisiste grande e señalado serviçio tengo por bien que agora e de aquí adelante por siempre jamás sea vtra. la dicha huerta».

El duque mandó a su mayordomo Jaco Cohen que anotase la escritura en los libros. Después de fallecido Hernando de Carrión, a su mujer, Beatriz de Soto, el tercer duque del Infantado confirmó la donación que había otorgado su padre a su marido. Mandó a Juan de Vargas, corregidor en Saldaña, que la amparase en la tenencia y posesión de la finca, pero estableció que podía revertir a sus dominios, si durante un plazo de

¹⁴¹ AHMS, leg.1, Papeles antiguos que no se pueden leer.

diez años «yo mandare dar e pagar cinquenta mill mrs que dis que fueron dados por la dicha buerta a la muger e herederos del dicho Hernando de Carrión»¹⁴².

Aunque los judíos eran vecinos de Saldaña, agrupados en la aljama, no desempeñaron cargos públicos. En torno a este acontecer, *Las Partidas*, establecían que

*«los emperadores, que fueron antiguamente señores de todo el mundo tovieron por bien, e por derecho que por la tryción que fizjeron de matar a su Señor, que perdiesen por ende todas las honrras, e privilegios que avian de manera que ningun Judio nunca oviesse jamás lugar honrrado, nin officio público, con que pudiesse apremiar a ningun Christiano en ninguna manera»*¹⁴³.

No hay constancia de que los judíos participasen en el aprovechamiento de los bienes comunales como la madera, la leña para sus hogares y los pastos de los montes y majadas para el ganado. Esta situación hay que atribuirla precisamente a la diferenciación jurídica de las dos comunidades, aunque fueran vasallos de un mismo señor. No es posible suponer que la ausencia documental de esta circunstancia fuera debida a que, aunque se beneficiaban de los frutos y productos de aquellos bienes, lo hacían de forma ordenada por lo que no había lugar a ser sancionados, mientras que los demás vecinos de la Villa y de la Tierra eran frecuentemente castigados por extralimitarse en su utilización, según se consignaba en las actas y testimonios escritos del concejo. ¿Se puede concluir que los judíos actuaban de modo y manera que no daba lugar a penalización alguna?

No obstante, por cuanto ambas comunidades vivían en la misma población, y necesariamente tenían asuntos que les concernían por igual, se veían obligados a tratarlos mediante acuerdos. Pero nada más. Sin duda pesaba en el modo de convivir la mutua actitud de recelo que sentían hacia los cristianos.

¹⁴² AHNO, leg. 3.248.

¹⁴³ Ley III, Título XXIV, Partida 7ª. *Los Códigos españoles concordados y anotados*, t. IV, «Código de las Siete Partidas», t. III, Madrid, 1848, pág. 429.

Su contribución (normalmente con escasa voluntad) a los gastos comunes se circunscribía, sobre todo, al arreglo del puente existente sobre el río Carrión o a la cerca o muralla o al pago de los salarios y suplidos que habían de percibir las personas que desempeñaban los diversos oficios profesionales para el común. También participaron en el mantenimiento del castillo cuando para ello eran requeridos por el alcaide.

El puente era de madera y necesitaba ser reparado muchas veces debido a las frecuentes avenidas del río. Por este motivo su participación en los gastos de conservación era reiterada.

El 9 de febrero de 1486 estando reunido un concejo abierto compareció Symuel de Frómista en nombre de la aljama y dijo que nombraba como contadores para el presente año para hacer los repartos con los que había nombrado la villa a don Abrahan Cota y a Samuel Tymon¹⁴⁴.

Para atenciones comunitarias, pueden señalarse algunos repartos que se impusieron a la aljama, además de los 1.700 maravedís que les asignaron en el padrón citado de 13 de abril de 1474.

En las cuentas rendidas por los mayordomos Juan García Campanero y Rodrigo de Santander correspondientes al año 1477, se anota una aportación de seiscientos maravedís que pagó la aljama, sin indicar bajo qué concepto lo hacían.

Que se carga más a los dichos mayordomos seysçientos mrs. que reçibio el bachiller Pero Ayuso del aljama de los judíos¹⁴⁵.

Su contribución a los gastos que originaba la Santa Hermandad fue muy significativa. El 7 de marzo de 1481 el Ayuntamiento, reunido en la iglesia de Santo Estébano, dio poder a Pedro Díaz, Alonso de Estarjus,

¹⁴⁴ AHMS, leg. 19.

¹⁴⁵ AHMS, caja 0.

Fernando de Santander y Fernando Díaz para que todos juntos o tres de ellos hicieran un concierto con los judíos «*para pagar lo que debían basta aquí de los gastos de la Hermandad y otras cosas y (...) para que hagan igualas de aquí adelante sobre la Hermandad*».

A continuación, en la misma iglesia de San Esteban, comparecieron Abrahan Cota y Yuçe, maestro, «*vecinos de Saldaña en nombre de la aljama e judíos*», y con los mismos miembros del concejo, menos Alonso Rodríguez, y Juan Gómez, procurador de la villa, formalizaron un compromiso, en razón de que entre la villa y sus barrios había contiendas con la aljama o se esperaba haberlas por causa de la Hermandad. Para evitarlas, acordaron «*poner e comprometer en manos e poder*» de Pedro Díaz, Alonso de Estarjus y Fernando de Santander para que todos juntos, «*y no el uno sin el otro*» decidieran «*oy en este día*» como bien les pareciera, y que se pasaría por la sentencia o sentencias que pronunciaran so pena de 20.000 maravedís que recibiría la parte obediente¹⁴⁶.

En esta segunda reunión no se propuso que las diferencias habidas con los judíos sobre los asuntos referentes a la Santa Hermandad se resolvieran en una negociación entre los comisionados del Ayuntamiento y representantes de la aljama estableciendo unas igualas, sino que la entidad municipal, corporativamente, concertó con los mandatarios judíos que las cuestiones fueran dilucidadas mediante un arbitraje, encomendado exclusivamente a vecinos cristianos: justamente a tres de los cuatro apoderados nombrados en la primera reunión.

El día 1 de enero de 1482 se hizo cargo a los mayordomos de 900 maravedís que habían cobrado de los judíos, correspondientes a un tercio de la contribución que debían pagar desde el 1 de septiembre de 1481 hasta finales de septiembre del año en curso¹⁴⁷. El día 29 de diciembre de 1486 se señaló un alcance a los mayordomos que lo eran aquel año de 2.000 maravedís que de ellos habían recibido también para atenciones de la Hermandad¹⁴⁸.

Posteriormente, acordaron un concierto por el que tenían que pagar los judíos, como iguala, 3.500 maravedís. Se desconoce la fecha, y en la

¹⁴⁶ AHMS, leg.1, Papeles antiguos que no se pueden leer, fol. 16 vltto.

¹⁴⁷ *Ibidem*, fol. 23.

¹⁴⁸ AHMS, leg. 19.

reunión del Ayuntamiento del día 11 de septiembre de 1490 fue anotada, entre los cargos hechos a los mayordomos, esta cantidad indicando que debían de cobrarla por razón de la iguala que el concejo había hecho con la aljama¹⁴⁹.

En el año 1492, antes de partir, se hizo un alcance a los mayordomos de Villa y Tierra de lo que les habían entregado los judíos para contribuir al pago del salario del corregidor. Se anota que se les hace cargo por *«lo que dieron el aljama de los judíos desta villa antes que desta villa se fuesen para ayuda a pagar el salario del corregidor, tres mill mrs»*.

Por otra parte, en las mismas cuentas referente a 1492, presentadas el 7 de febrero de 1493, se consigna un asiento bajo la rúbrica: *«Los maravedís que se fassen de cargo a los mayordomos Álvaro de Renedo e Pedro de Ferrera que son de la villa de Saldanna e su tierra deste anno de lill e quatroçientos e noventa e dos annos»*

Dentro de esta data hay una partida correspondiente a tal anualidad, de compleja interpretación.

Dice literalmente:

«Destos maravedis de suso se decontan una cantara de vino que bevieron luego que costo 51 maravedis e dosientos maravedis que dieron a Gonzalo de Melgar que fue a Valladolid sobre el pleyto del otero que son 211 maravedis a que satisfisieron al bachiller para las peticiones de los judios que dieron para honra de los labradores».

El bachiller a que se refiere el texto puede ser Pero Ayuso. Los labradores equivalen a vecinos del tercer estado que, por otra parte, eran los principales destinatarios de los préstamos que hacían los judíos. Una lectura del contenido lleva a considerar que antes de marcharse estos de Saldaña quisieran devolver a sus convecinos prestatarios el dinero que habían recibido de ellos de más.

Algunos servicios prestaron al concejo, pero no como oficiales del regimiento de Saldaña o de Villa y Tierra. En 1479 se consigna en las cuentas que rindieron los mayordomos el 7 de enero de 1480, que a Cota y Samuel Timón los de la Tierra les encargaron el cobro de un reparto de

¹⁴⁹ AHMS, leg. 7.

varios pedidos hechos por el duque de los que a él le había exigido el Rey por los años 1476, 1477 y 1478¹⁵⁰. En el año 1490 Barú Pollo se encargó del cobro de una derrama («cogeta») de Villa y Tierra. La Tierra le había dado 2.000 maravedís, y en sesión del día 4 de noviembre se la reintegró aquella cantidad¹⁵¹.

En el año 1473 el conde de Saldaña, Diego Hurtado de Mendoza, estuvo en Amusco. Los alcaldes y regidores de Villa y Tierra le prestaron atención para atender el transporte de su equipaje. De ello dan testimonio los pagos que realizaron el año siguiente los mayordomos Gonzalo Gómez y Diego de Marcado al judío Harón de Grajar, que fue quien llevó a cabo las atenciones necesarias.

Por una parte, a Francisco García le pagó 1.300 maravedís por las acémilas que puso a su disposición; a Juan de la Huerta, 211 maravedís por la comida de las acémilas, y por llevar una que estaba coja con las sillas a Guadalajara, 1.000 maravedís y otros tantos por la comida. Posteriormente, le pagó también 800 maravedís¹⁵².

No hay certeza de que el conde estuviese en Saldaña y en Amusco. De su paso por Saldaña no aparece testimonio alguno en la parte consultada del archivo municipal. El sentido literal del documento denota que, al menos, pasó por Amusco, y allí se vio obligado a dejar las caballerías y sillas que llevaba, debido al mal estado de aquellas.

Textualmente se dice: «*allende de los maravedis (1.300) que Francisco Garcia dio al dicho Harón por llevar las asemilas al conde nuestro señor e las sillas que dexo en Hamusco*». Luego, en el asiento en que consta que se le pagaron los 1.300 maravedís, se añade: «*pagó a Juan de la Huerta de lo que comió la asemila, 210 maravedis e para llevar el asemila que quedo coxa con las sillas a Guadalaxara mill maravedis e para pagar la yerva*».

En general los hebreos eran, si no queridos, útiles a mucha gente, y vasallos sumisos y obedientes, y casi los únicos que disponían de dinero contante para cualquier necesidad¹⁵³. Sobre todo, en el siglo XV los

¹⁵⁰ AHMS, caj 0.

¹⁵¹ AHMS, leg.7.

¹⁵² AHMS, caj 0. *Videtur*, Apéndice núm. 2.

¹⁵³ A. Domínguez Ortiz, *Los judíos conversos en la España moderna*, Madrid, 1993, pág. 11.

monarcas, continuamente, les dispensaron su protección. En Castilla, como afirma De Azcona, pudieron vivir al amparo de un estatuto netamente feudal, mitad político y mitad jurídico, todo lo imperfecto que se quiera, pero que, aunque no les concediera condiciones óptimas de vida tampoco se las imposibilitaba. Algo intermedio, pues, entre servidumbre y plena ciudadanía¹⁵⁴.

En cualquier época que se analice, su situación fue sumamente inestable ya que frecuentemente las Cortes les imponían medidas restrictivas sobre el modo de desarrollar su vida en la sociedad en que vivían. Basta recordar cómo las celebradas en Palencia en el año 1313, tomaron algunas medidas contra los judíos como la prohibición de usar nombres cristianos y la obligación de llevar una señal a modo de rodela de paño amarillo en el pecho y en la espalda. Las de Madrigal de 1476 reiteraron la exigencia de que usasen signos externos, obligándoles a ponerse una señal roja en la parte derecha de la espalda. Les prohibieron llevar vestidos de seda y de determinados colores como grana; así bien, limitaron la competencia de los jueces judíos en la jurisdicción criminal. Las de Toledo de 1480 fueron a más en cuanto que pusieron el acento en la diferenciación de ambas etnias mandando que las juderías castellanas se agrupasen en barrios separados, incluso rodeados con cercas.

El duque del Infantado tuvo con los judíos un trato de condescendencia, otorgándoles su apoyo y protección (interesada, sin ningún género de duda). Se manifestó de una manera expresa en Guadalajara, lugar residencial de su corte señorial. Esta actitud reviste cierta singularidad, por cuanto era ciudad realenga y, por tanto, los vecinos no tenían la consideración de tributarios suyos.

En Saldaña estuvo de su parte frente a la pretensión de los cristianos de que viviesen en un recinto urbano distinto, y a algunos les dispensó, en situaciones concretas, del pago de impuestos, especialmente, en consideración a los favores que le habían prestado. Así a Rabi Yuçé (o Yuto), físico, en un padrón se hace constar que «*e quito por nuestro señor*», y

¹⁵⁴ T. de Azcona, O.F.M. Cap., *Isabel la Católica. Estudio crítico de su vida y su reinado*, Madrid, 1964, págs. 628 y 630.

en el mismo documento, de Ysaque Benjamín, que «tiene carta de libertad por cinco años»¹⁵⁵.

En las Ordenanzas que promulgó en Manzanares en 1483, si bien dio normas para la contratación en que intervenían los judíos, se contenían otras de clara protección a sus operaciones y a sus personas, tales como que no se les impusieran penas sin previo juicio y que los alcaldes le enviasen las sentencias para ver si habían sido justamente impuestas y, en otro caso, modificarlas.

La Casa de Mendoza y de la Vega tuvo a judíos como administradores o mayordomos de sus rentas en la Villa y Tierra. Yuça Abeçaçon fue de los primeros arrendadores de aquellas (hacia 1460-1469), cuando accedió al señorío. Además de que contó con ellos entre el personal de su servicio en su casa de Guadalajara y en Saldaña. En esta villa tuvo como mayordomo a Jaco Cohen, que desempeñó el oficio entre los años 1474 y 1488¹⁵⁶.

Ysaque Abrananol fue contador secretario y Farax Belux, mayordomo.



Ysaque Abrananol

A Ysaque Abrananol el 1 de diciembre de 1491 Álvar Díaz y Hernando Díaz, vecinos de Saldaña, le entregaron 9.500 maravedís por razón de ciertos pagos que tenía que hacer Villa y Tierra sobre la Hermandad¹⁵⁷.

¹⁵⁵ ARChV, Sala de Hijosdalgo, leg. 902-2, sobre hidalguía de Gregorio Díez de Rábago y su hermano. De los dos padrones testimoniados en este pleito, consta esta circunstancia en el que no está datado.

¹⁵⁶ AHNO, leg. 3.248. En este legajo están contenidas las dos cartas que siguen. Íñigo López de Mendoza el 8 de julio de 1469 donó a Lope de Saldaña (que había sido su «criado») la mitad de un prado en Hontanares y una huerta, frente a la fuente, radicantes en Santervás de la Vega, donde residía a la sazón. El día 18 del mismo mes, a Hernando de Carrión («mi criado») por «ciertas pujas en los arrendamientos que yo tengo en la mi villa de Saldaña e su tierra por dies años» le donó una huerta en la villa, que antes tuvo el arrendador anterior, Yuça Abençaçon. Ambos documentos fueron presentados en Guadalajara el 10 de marzo de 1488 al mayordomo Jaco Cohen.

¹⁵⁷ AHMS, Papeles antiguos que no se pueden leer, fol. 318.

Alguna carga supuso para Saldaña tener que gratificar periódicamente a estos oficiales del señor. El marqués de Santillana le donó, al primero, en el año 1474, una huerta que tenía en la villa. Los mayordomos de Villa y Tierra, en las cuentas que rindieron de este año, anotaron, entre los pagos realizados, los siguientes: a) En atenciones «para el presente del conde nuestro señor» al duque, 816 maravedís, precio de seis carneros, 710 por diez fanegas de centeno, 480 por cuatro docenas de gallinas, 300 de truchas y 480 por cuatro cántaras de vino. b) De igual modo, para atender al secretario y a Jaco el Cohen, 268 maravedís, por dos carneros, 150, por dos fanegas de cebada y 80, por cuatro pares de gallinas¹⁵⁸.

Don Farax estuvo en Saldaña como mayordomo del duque, al menos desde 1477 hasta 1487. El primer año tuvo problemas con los vecinos de San Llorente del Páramo, lugar de la tierra solariega. En el «memorial de quejas de la villa de Saldaña y lugares de su tierra», que elevaron al duque, el concejo de este lugar se quejaba de que les llevó 1.500 maravedís y tres carneros porque no fueron a la sierra, aunque les había excluido, por lo que «suplican a Su Señoría lo mande pagar al dicho don Farax»¹⁵⁹.

Como administrador, don Farax se encargaba de la gestión de las rentas, concurriendo en ello con el alcaide del castillo. Cuando se trataba de hacer algún reparto especialmente comprometido el duque enviaba, además, un contador y conjuntamente los dos se encargaban de la gestión. Así ocurrió en el año 1482. Habían exigido un servicio a los vecinos y, con esta ocasión, se cargaron a los mayordomos de la Villa y Tierra 124 maravedís que se habían derramado para pagar un carro de paja que les dio a ambos Juan Laso «quando el prestado»¹⁶⁰. Lo mismo sucedió para recaudar el pedido de 600.000 maravedís que hizo a la villa, su tierra y aljama en el año 1486 para atender los gastos de la guerra de Granada. Envió primero a Diego de Guadalajara, su contador, y luego a Diego de Medina, miembro de su Consejo.

Salvo en el reparto de cargas comunes o de los pedidos del señor, muy poco se contó con los judíos. No son frecuentes las referencias a otros aspectos de la vida diaria.

¹⁵⁸ AHMS, caja 0.

¹⁵⁹ AHMS, leg. 1, Papeles antiguos que no se pueden leer, fol. 55.

¹⁶⁰ *Ibidem*, fol. 23.

Como ocurrió en las villas castellanas de señorío, en el siglo XV Saldaña experimentó un aumento de la población judía. Al principio fue consecuencia de la emigración hacia la meseta norte ocurrida después de las persecuciones realizadas el año 1391. Los censos demográficos no son muy abundantes, pero en ellos se les inscribe lo mismo que a los cristianos, pero en una relación diferente, a veces bajo la rúbrica de «*la aljama*». La integración en el concejo supone que tenían los mismos derechos cívicos. Es decir, era ciudadanos pertenecientes a él como a una comunidad política sin tener en cuenta sus peculiares costumbres y que practicaban una religión diferente.

No obstante, cuando los tributos reales o señoriales recaían sobre la Villa y Tierra o sobre la Villa después se distribuían en dos bloques separados: los cristianos y la aljama. Luego se hacía la distribución por cabezas, respectivamente, por los alcaldes y regidores y por los recaudadores de la propia aljama.

La relación de los habitantes de la tierra solariega con los judíos que habitaban en la villa se realizaba a través del mercado semanal de los martes; a finales del siglo XV, en la gran feria de San Miguel y en el uso de los servicios profesionales que eran pagados por los mayordomos de la entidad. Todo ello sin olvidar a los que practicaban actividades propias de la recaudación de tributos y a los que se dedicaban al negocio de prestamistas, que tenían como principales destinatarios a los naturales de los pueblos comarcanos, poseedores en general de una pequeña propiedad agrícola o ganadera.

Las actividades urbanas desarrolladas por los judíos como sastres, curtidores, tejedores y comerciantes minoristas contaban como clientes a los habitantes del alfoz.

VI LA EXPULSIÓN

Después de casi quinientos años de vivir en Saldaña una importante comunidad judía, al comienzo de la Edad Moderna, por motivos difíciles de comprender desde la perspectiva del siglo XXI, y precisamente cuando gozaba de una notable pujanza su aljama, por disposición real, se vio obligada a disolverse y sus miembros a trasladarse fuera del territorio de los reinos de España.

Son muy complejos los motivos tanto económicos como sociales por los que los judíos fueron expulsados, basados, fundamentalmente, en la hostilidad popular hacia ellos unida a la actitud adversa del clero. La medida se tomó en todo caso con el apoyo de la Inquisición.

El día 31 de marzo de 1492 los Reyes Católicos, en Granada, promulgaron sendos decretos para ser aplicados respectivamente en los reinos de Castilla y de Aragón, acordando la expulsión de los judíos de sus reinos y señoríos, salvo de aquellas personas que se convirtieran al cristianismo. ¹⁶¹Tenían que emigrar en el plazo de tres meses, que luego se prolongó hasta el 31 de julio. El día uno de agosto, de «ab», (undécimo mes en el calendario judío), fijado después en el día dos, tenían que haberse ausentado definitivamente.

La medida representaba una de las operaciones más voluminosas, más intrincadas y más vidriosas de la historia castellana¹⁶².

Isaac ben Judah Abravanel, recaudador de impuestos en la corte de los Reyes Católicos, que les había prestado grandes sumas de dinero, algunas para atender los gastos de la guerra de Granada, junto con otros

¹⁶¹ *Videtur*, -Apéndice núm 8.

¹⁶² T. de Azcona O.F.M. Cap., *Isabel la Católica...*, op. cit. pág. 623.

judíos, les pidieron que derogasen el decreto a cambio de perdonarles la deuda. La influencia de Torquemada y otros magnates de la Iglesia determinó a los monarcas denegar su petición.

Señalados autores más próximos a la fecha de la expulsión expresaron duras críticas contra ella. Jerónimo de Zurita y Castro (1512-1580) decía que *«el hacía yerro en querer echar de sus tierras gente tan provechosa y granjera estando tan acrecentada en su nos. Assi en el número y crédito como en la industria de enriquecerse»*¹⁶³.

El Decreto pronunciado para Castilla, a modo de exposición de motivos, dice que existen algunos *«malos cristianos que judeizaban de nuestra Santa Fe Católica de lo cual era mucha culpa la comunicación de los judíos con los cristianos en las Cortes de Toledo de 1.480 mandamos apartar los judíos en todas las ciudades, villas y lugares de nuestros reinos, dándoles juderías y lugares apartados donde vivieran juntos en su pecado, pensando que se remorderían»*.

La razón última para Isabel y Fernando era proteger a los cristianos frente a la competencia de los judíos, entonces muy fortalecidos, y asegurar la unidad del reino de modo que sus súbditos viviesen bajo un mismo credo religioso.

La orden de expulsión se produce en los siguientes términos:

«Nosotros ordenamos además en este edicto que los judíos y judías cualquiera edad que residen en nuestros dominios o territorios que partan con sus hijos e hijas, sirvientes y familiares pequeños a grandes de todas las edades al fin de julio de este año y que no se atrevan a regresar a nuestra tierra».

La prohibición de residencia afectaba no solo a los judíos y judías que tenían vecindad estable en cualquier lugar de España, sino también a los *«que en qualquier manera e sombra ayan venido o estén en ellos»*. Ninguno, pues, podía estar en cualquier lugar del reino ni como forastero.

El mandato real se manifestó extremadamente imperativo en diversos pasajes. En uno de ello se dice que:

«los quales judios e judias bayan e sean tenidos sallir e salgan de todos los dichos nos y senyorios nuestros daqui a por todo el mes de julio primero

¹⁶³ M. A. Ferrero, 1492, *El edicto de expulsión de los judíos*. En «Revista Centinela», 30 de marzo de 2022.

viniente, de Razones y consecuencias de una decisión controvertida manera que pasado el dicho tiempo algun judio ni judia gande ni pequenyo, de qualquiere edat sea, no pueda star ni ste en parte alguna de los dichos nos y senyorios nuestros, ni puedan bolver a aquellos para estar ni passar por ellos o por alguna parte dellos so pena de muerte y de perdicion de bienes a nuestra camara y fisco aplicaderos, la qual pena sea incorrida ipso facto e sin processo o declaracion alguna».

Tan rigurosa era la intención de promover el éxodo judío que ordenaron que aquella persona, sin importar su estado social, incluyendo nobles, que esconda, guarde o defienda a un judío o judía sufrirá la pérdida de todos sus feudos, fortificaciones o bienes hereditarios.

Tuvieron especial interés en que el decreto fuera conocido hasta en los lugares más recónditos del reino en estos términos:

«E porque de esto pueda venir a noticia de todos y ninguno pueda pretender ignorancia mandamos que esta nuestra Carta sea pregonada públicamente por las plazas e mercados e otros logares acostumbrados de las dichas çibdades e villas e logares por pregonero e ante escribano público.»

En Saldaña era alcaide del castillo Diego Rabín (Escalante), y «escribano del Nuestro Señor de los fechos de la villa de Saldaña y su tierra», Rodrigo Díaz de Saldaña.

El buen trato que los Mendoza dispensaron a los judíos intentó ponerse de manifiesto en esta ocasión. Después de promulgado el decreto de expulsión intentaron conseguir un permiso real de permanencia para los que formaban parte de su séquito. No solo no lo consiguieron sino que los enviaron comisionados a algunas aljamas para que se bautizaran¹⁶⁴.

Durante el plazo concedido para la marcha tuvieron que enajenar su patrimonio y se intentó protegerles lo más posible contra las agresiones a sus personas y de los expolios que les pudieran hacer a sus bienes. A tal efecto, los monarcas declararon que los tomaban «so nuestro seguro e amparo e

¹⁶⁴ L. Suárez Fernández, *La expulsión de los judíos de España*, Madrid, 1992, pág. 325.

defendimiento real durante el plazo de los dichos tres meses contenidos en nuestra carta que para ello dimos».

Se dictaron algunas medidas sobre el destino de sus haciendas. Prohibieron la venta de las tierras comunales de las aljamas, que pretendieron comprar los municipios o personas particulares. La reina ordenó que se convirtieran en campos de pastoreo¹⁶⁵. En septiembre de 1492 confiscaron todos los bienes, deudas o letras de cambio dejadas por los judíos.

En cuanto a la Corona de Aragón el don Fernando decretó la expulsión en una carta dirigida a su hijo primogénito don Juan en los siguientes términos:

«mandamos echar y echamos de todos nuestros nos y senyorios occiduos y orientales a todos los dichos judios y judias, grandes y pequenyos, que en los dichos nos y senyorios nuestros estan y se fallan, assi en las tierras realengas como de la Yglesia y en otras de qualesquiere subditos y naturales nuestros y en qualesquiere otras en los dichos nuestros nos y senyorios contendidas».

En la misma disposición, el Rey quiso salvaguardar la salida dándoles su protección durante cuarenta días de la siguiente manera:

«Pero durante el dicho tiempo e quarenta dias después que seran sallidos los dichos judios e judias tomamos a ellos y a ellas y los bienes dellos y dellas so nuestro amparo y defendimiento e so la seguridat e salvaguarda real nuestras, de tal manera que ninguno sea osado fazerles mal ni danyo en personas ni bienes suyos, y quien lo fiziere incurra en pena de quebrantador de nuestra real seguridad»¹⁶⁶.

A pesar de las medidas de protección dispensadas los judíos errantes tuvieron serias dificultades para cobrar los créditos que existían a su favor y disponer de las cosas necesarias para hacer frente a la marcha. Los de Ceá recurrieron a los Reyes Católicos manifestando que ellos habían satisfecho

¹⁶⁵ Haim Beinart, *Los judíos...* op, cit. pág. 229.

¹⁶⁶ A. Blasco Martínez, *Razones y consecuencias de una decisión controvertida: la expulsión de los judíos de España en 1492*. En Revista Kalakorikos, núm. 10, 2005, pág. 35.

todas sus deudas, y que *«quieren vender sus bienes asy muebles como raíces, asy para pagar sus debdas como se proveer a las cosas a ella necesarias e asy memo an pedido e piden sus debdas que le deben a personas e con concejo»*.

La petición fue atendida, y en carta expedida en Valladolid el 23 de mayo de 1492 mandaron a Juan de Luján, corregidor real en Carrión y Sahagún, que, oídas las partes, de forma sumaria, sin dilación maliciosa alguna, dictasen sentencia, por fuero o por derecho, *«ansi e como si fuese avida de nos»*¹⁶⁷.

Como pasados unos días no habían cobrado sus créditos, la aljama recurrió de nuevo a los es, los cuales el día 6 de junio en documento datado en Valladolid mandaron a los alcaldes de la villa la pronta resolución de todos asuntos habidos sobre las cantidades que eran debidas y así poder cumplir el decreto de expulsión¹⁶⁸.

Con el fin de quedarse en España, muchos hebreos aceptaron la condición para ello impuesta de convertirse y recibir el bautismo. Generalmente fueron personas acaudaladas que prefirieron adajar de su religión y conservar sus bienes antes que salir de la que había sido su patria. Entre los que optaron por quedarse estaba Ysaque Abrananol, de origen portugués, vecino de Guadalajara, secretario contador del duque del Infantado.

Por parte de algunos estamentos se desarrolló una amplia campaña para estimular a los judíos a que abandonasen su religión y abrazaran el cristianismo. La Iglesia, en las parroquias y a través de predicadores de las órdenes religiosas, les exhortaba a seguir la doctrina cristiana, declarando la falsedad del Talmud, es decir, de toda la tradición oral judía enseñada por los rabinos. Para pedir la conversión no dudaron en extender la predicación incluso introduciéndose en las mismas sinagogas.

La expulsión ordenada por los Reyes Católicos no puede aislarse del contexto europeo. La nota dominante en el transcurso de la Baja Edad Media fue la creciente intolerancia religiosa que desembocó en la expulsión antes que en los reinos hispánicos. Así, en Inglaterra en 1290, en Francia en 1394, y también en diversas regiones del Imperio germánico. En este sentido, se puede decir que la decisión adoptada por los monarcas

¹⁶⁷ AGSRGS, V 1492, 342.

¹⁶⁸ *Ibidem*, VI, 1492, 168.

españoles no supuso ninguna novedad en las relaciones de los cristianos con los hebreos¹⁶⁹. No obstante, su actitud ha sido calificada por algún historiador como una funesta sombra de su reinado.

Está comúnmente admitido que el edicto de expulsión respondió a motivos puramente religiosos. Como indica Beinart, fue el último recurso para resolver el problema de la herejía de los judaizantes y extirpar la causa de la infidelidad de los conversos¹⁷⁰. En el fondo, era un exponente del supremo valor de la unidad religiosa, latente en la Edad Media y no extinguido en los últimos decenios del siglo XV. Por eso, los es quisieron favorecer la conversión, y para ello se desarrolló una amplia campaña de captación religiosa¹⁷¹.

En las postrimerías del siglo XV se observa cómo eran en Saldaña particularmente útiles, desarrollando una amplia actividad en la villa. Eran personas muy laboriosas, al menos para los oficios más rentables y que no requerían especial trabajo corporal. En todo caso, se les podía calificar de personas sagaces, según sentenciaba la experiencia popular de que «*ni judío necio ni liebre perezosa*». Si cada época tiene sus circunstancias, Saldaña, durante este siglo, fue una villa próspera en la que su vida se desarrollaba junto a una nutrida comunidad judía.

Ejercían señaladas profesiones y actividades en el comercio, facilitando dinero, aunque muy frecuentemente estuviese tamizado por la usura. Su especialización bancaria se dejó sentir en todo tiempo, especialmente en los últimos años del reinado de Enrique IV, que se vieron asolados por la penuria económica, debida a las continuas guerras surgidas en torno a la sucesión en la Corona de Castilla.

No es fácil saber el número de judíos de Saldaña y su tierra que emigraron. Muy probablemente fueran la mayoría y, por tanto, pocos los que se quedaron y se convirtieron. Las circunstancias concurrentes en torno a la operación de salida no son muy clarificadoras para determinar esta proporción, aunque denota un firme propósito de emigrar el que, junto con los de Cea, pidieran a los Reyes Católicos protección para poder salir

¹⁶⁹ J. Valdeón Baroque, *Judíos y conversos en la Castilla medieval*, op. cit. págs. 122-3.

¹⁷⁰ Haim Beinart, *Los judíos*, op. cit. p. 128.

¹⁷¹ T. de Azcona, *Isabel la Católica...*, op. cit. pág. 643.

de España. Ocurrió también que fueron abandonadas muchas casas que luego el duque cedió a diversos vecinos.

La salida les suponía graves incomodidades no solo por tener que liquidar su patrimonio y sufrir las penurias del viaje, sino también por dejar Sefarad, la tierra en que nacieron y habían vivido sus antepasados. Las cifras de los que emigraron son imposibles de determinar por más que los historiadores lanzan números siempre aproximados. Suele hablarse en la corona de Castilla entre 50.000 y 80.000. Como se ve, una horquilla demasiado imprecisa. En Saldaña debió de ser importante ya que se notó en el reparto de los impuestos y las cargas concejiles.

Muchos de los que emprendieron la marcha, durante el camino regresaron. Pidieron el bautismo y que se les restituyeran los bienes, devolviendo a su vez el importe que habían recibido si estos habían sido vendidos. A los que practicaron el retorno se les denominó «*tornadizos*». Su vida ya no discurriría bajo el ritual del candelabro de los siete cálices y de la Torá sino de la Cruz y el Evangelio, por más que algunos se resistieron al cambio y por ello sufrieron persecución¹⁷²: eran los judeizantes a los que la Inquisición siguió muy de cerca.

Los que permanecieron y los que retornaron adoptaron nombres cristianos. Así se manifiesta en un converso que volvió a Saldaña y optó por llamarse Hernando de Saldaña. El duque del Infantado, el 2 de diciembre de 1496, en remuneración de los servicios que le había prestado, especialmente en la compra del pan, le devolvió unas casas «*que vos dexastes en la dicha villa al tiempo que los judíos salieron destos nos*». Lindaba otras que fueron de Harón, y la huerta de don Cota¹⁷³.

Como hipótesis que pudiera avalar que no fuera pequeño el número de los que se quedaron, puede servir (aunque no parece suficiente para contradecir el criterio anterior), que muchos hebreos saldañeses eran prestamistas, y algunos, recaudadores de rentas.

Hasta el nombre de doce conversos se puede conocer a través de los juicios penales contra ellos seguidos en la Real Chancillería de Valladolid por haber arrendado rentas del duque del Infantado, de otros nobles y de

¹⁷² Torá es el nombre con el que se designa el Pentateuco, es decir el conjunto de los cinco primeros libros de la Biblia.

¹⁷³ P. León Tello. *Los judíos de Palencia*, op. cit. pág. 158, doc. 289.

instituciones eclesiásticas. Los nombres que adoptaron fueron Álvaro de Bedoya, Fernando de la Vega, Enrique Vaca, Durante López, Álvaro de Camuña, Diego Grajal, Diego Manuel, Diego Ángel, Fernando de Saldaña, Hernando de Mayo, Hernando de Prado y Hernando Puerta de Maya.

La liquidación de su patrimonio, teniendo que realizarlo en tan breve periodo de tiempo, los originó no pocas complicaciones. Tanto por lo que se refiere a la enajenación de inmuebles como a la ejecución de los contratos pendientes, muchos con vencimiento posterior a los tres meses de que disponían para organizar su partida. A veces la falta de compradores dio lugar a tener que venderlos por debajo de su valor o al final a abandonar casas y otras fincas. Cuestión no menor fue el cobro de las rentas fiscales pendiente, de las que eran almojarifes.

Podían sacar determinados bienes muebles con las excepciones que señala la real pragmática según el siguiente tenor:

«E assi mismo damos liçençia é facultad á los dichos judíos é judías que puedan sacar fuera de todos los dichos nuestros nos é señorios sus bienes é façiencias por mar é por tierra, en tanto que non seya oro nin plata, nin moneda amonedada, nin las otras cosas vedadas por las leyes de nuestros nos, salvo mercaderías que non seyan cosas vedadas ó encobiertas».

La disposición de los bienes raíces fue de fácil realización, aunque tuvieron que enajenarlos con notoria pérdida de valor. En cuanto a la ejecución de los contratos, algunos encontraron el modo de transmitir los créditos de larga duración, como eran los juros que recibían los prestamistas. Y para aquellos que vencían antes de su partida, habida cuenta de que no les era posible en tan breve tiempo interponer demanda ante los alcaldes ordinarios y obtener sentencia, el Consejo Real acordó que se nombrasen jueces comisarios para que, de forma sumaria, resolvieran las reclamaciones planteadas.

Muchos judíos poseedores de un importante patrimonio, y que decidieron ausentarse, pudieron acudir efectivamente a una instancia superior como el Consejo Real o los nobles con poderes jurisdiccionales para que nombrasen jueces comisarios o diesen instrucciones a la justicia ordinaria con el fin de que abreviasen los procedimientos judiciales para

recobrar el dinero prestado. Esta situación no llegó a producirse en Saldaña. No hay testimonio de que acudiesen al duque del Infantado, pidiendo la adopción de estas medidas de protección.

La presencia de judeoconvertos, es decir «*cristianos nuevos*», después de la expulsión en profesiones, oficios públicos y como arrendadores de rentas del duque, iglesias y monasterios, no puede aportar datos fiables para estimar la magnitud del grupo de los que se quedaron, toda vez que estos empleos no eran muy numerosos y los ocupaban personas muy cualificadas. Examinando los diversos actos jurídicos en que estaban interesados como parte, se cuentan doce personas. Sin duda, fueron algunos más los que permanecieron en la villa sobre los que no se dispone de fuentes documentales; pero en todo caso, el total, dista mucho de aproximarse a la mitad de la población judía.

Existieron también diversas razones que les impulsaron a aceptar la religión católica y no emprender la marcha hacia otras tierras fuera de los reinos de España. Unas, porque les resultaba muy duro abandonar el ejercicio de actividades muy prestigiosas, como las de médico o maestro, frente al problemático horizonte de adaptar su vida en otros territorios. Otras, giraban en torno a las dificultades con que tropezaban para disponer de sus activos patrimoniales. Tenían que hacerlo antes de la fecha fatídica de su partida, y la premura de tiempo les colocaba en una situación muy comprometida que no todos podían resolver. Algunos, quizá, temían emprender un penoso camino, pese a que los Reyes Católicos habían prometido, aunque durante breve tiempo, su protección y amparo en el recorrido del exilio. Por otra parte, pesaba en su ánimo que si regresaban tendrían que enfrentarse a penas muy duras, que se habían decretado para los que retornasen si no se convertían.

Los judíos que en los años inmediatos a la salida regresaron a Saldaña se convirtieron y recuperaron sus bienes, y no encontraron especial dificultad. El 5 de septiembre de 1492 se promulgó un edicto, declarando que serían castigados con pena de muerte los que entrasen en España, salvo que exhibiesen un certificado de haber recibido el bautismo o manifestasen propósito firme de hacerlo.

El destino de los judíos de Saldaña, según se desprende de las circunstancias concurrentes, fue Portugal, como la de casi todos los de

Castilla. Sin embargo, su ubicación final no se puede determinar con una mínima precisión, ya que en el año 1496 este país procedió a su expulsión.

El cronista Andrés Bernáldez relata que salieron de Castilla y entraron en Portugal con consentimiento del rey don Juan de la siguiente forma: por Benavente, tres mil ánimas y más, que entraron por Berganza; salieron por Zamora treinta mil ánimas a Miranda; salieron por Ciudad Rodrigo a Villar, treinta y cinco mil ánimas; y por Miranda de Alcántara a Maman, quince mil; salieron por Badajoz a Helves, diez mil¹⁷⁴.

La aljama de Saldaña, junto con la de Cea, pidió tutela al Consejo Real para salir de Castilla. Se explayaron en una larga exposición, alegando que

«temen e recelan no embargante el dicho nuestro seguro que generalmente mandamos dar a los dichos judíos y judías que yendo e pasando ellos o algunos de ellos por algunas cibdades o villas e logares e yermos e despoblados destos nuestros regnos e señoríos que algunas personas e cavalleros les ferirán o matarán o tomaran por fuerza e contra su voluntad sus bienes e haciendas o que les rescatarán o querrán cobechar o prenderlos con hanwmiga que con ello diz que tienen e otros con condicia desardenada sin causa alguna.»

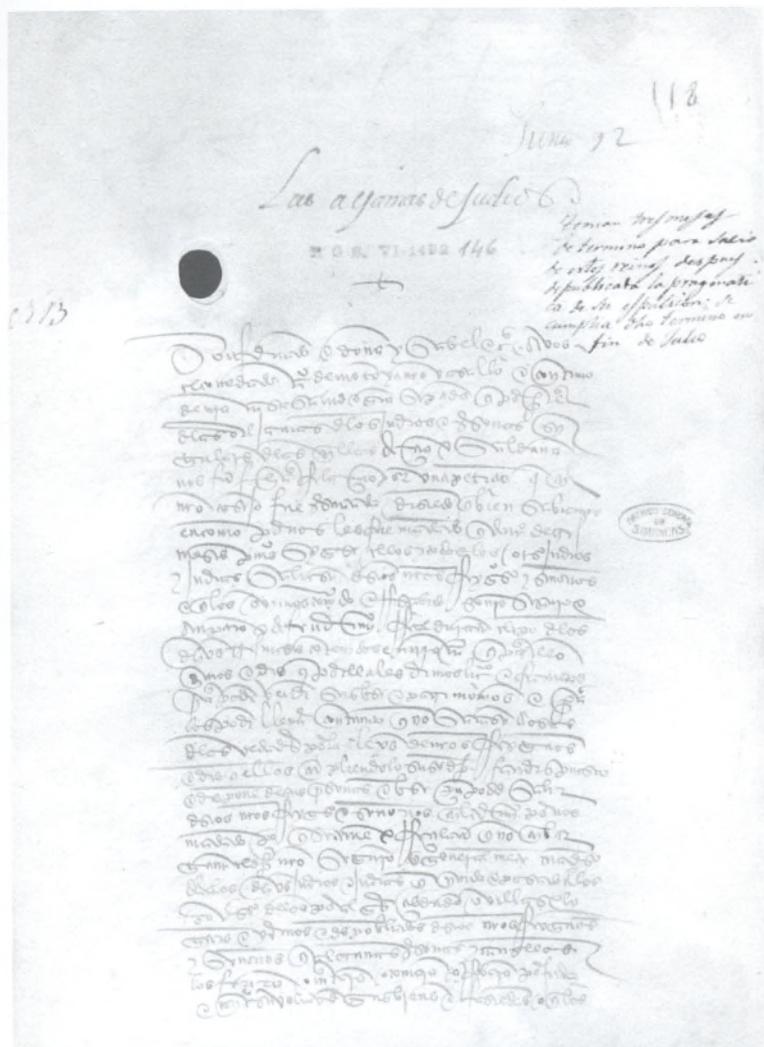
Expusieron cómo habían satisfechos sus deudas y estaban al corriente del pago de los tributos.

El Consejo del Norte de los Puerto, expidió Real Provisión en Valladolid el día 9 de junio por la que otorgó a las aljamas de ambas villas expreso amparo y protección, dando comisión al comendador y contino de la Casa Real, Alonso de Montoya

«que soys tal persona que guardas nuestro servicio e bien e fielmente fas lo que por nos vos fuere mandado e encomendado (...) vos mandamos que vayades con los dichos judios e judias vecinos de las dichas villas de Cea y de Saldaña que asy salieren e se fueron destos ntros. gnos e señoríos como se lo avemos mandado e los acompañedes porque puedan ir e vayan mas seguros e syn temor ni recelo alguno facerlos salir fuera destos ntros. gnos y señoríos.»

¹⁷⁴ A. Bernáldez, *Historia de los Reyes Católicos Don Fernando y Doña Isabel*, Imprenta que fue de J.M. Jeofrín, Sevilla, 1869.

Carta de los Reyes Católicos asegurando a los judíos de Cea y Saldaña la salida de España¹⁷⁵.



¹⁷⁵ España. Ministerio de Cultura y Deporte. Archivo General de Simancas, RGS, leg. 149206, 146. Son cuatro páginas (cuatro imágenes). Transcripción, Apéndice núm. 9.

La protección se extiende a facilitarles la mayor comodidad del viaje, para lo cual manda a los oficiales de los lugares por donde han de pasar «*que los acojan en los mesones e en los otros logares donde suelen acoger e ser aposentados los caminantes por sus dineros, e asimismo les fagades dar las cosas necesarias e mantenimientos que oviesen menester a razonables precios*»¹⁷⁶.

El contenido de este documento es el relato de una dramática historia. El éxodo en sí mismo es el signo de lo que dice el escritor Stefan Zweig: «*Hemos sido un pueblo errante durante una infinidad de años y lo hemos vuelto a ser (...) no somos dueños de la tierra sobre la cual dormimos como los otros pueblos ni cultivamos semilla y fruto en nuestro propio campo*»¹⁷⁷.

Los bienes que los judíos de Saldaña no pudieron enajenar antes de partir pasaron al patrimonio real e, inmediatamente, los Reyes Católicos transfirieron a Íñigo López de Mendoza, que era II duque del Infantado, señor de la villa y su tierra.

No fue esta una situación exclusiva para Saldaña, ya que iguales donaciones hicieron los monarcas a otros señores e iglesias en cuyos estados habían existido aljamas, con el fin de compensarles de la pérdida de vasallos y, por ende, de los pechos que estos pagaban.

La merced y donación real se extendió no sólo a los bienes situados en el ámbito territorial de la Villa y su Tierra solariega, sino también a los que estaban en su jurisdicción. Al principio quedaron bajo custodia del alcaide del castillo, a la sazón Diego Gutiérrez Rabín.

Cuando el duque dispuso de estos bienes dejó claro, por una parte, que eran de su propiedad y, por otra, el título por el cual le pertenecían. De este modo expresa estas circunstancias en alguna de las donaciones que después hizo de ellos: «*las quales [casas] quedaron para mi al tiempo que los judíos salieron destos nos e pertenescieron a mi por virtud de la merced que el Rey e la Reyna. señores me hicieron de todos los bienes que los judíos dexaron en mis tierras*»¹⁷⁸.

Pueden señalarse algunos actos concretos de restitución de bienes a judíos conversos. Se observa que el acto se reviste jurídicamente como donación o cesión gratuita.

¹⁷⁶ AGSRGS, leg. VI, 1.492, fol. 146.

¹⁷⁷ S. Zweig, *Leyendas*, Ed. Arpa, Barcelona, 2023, págs. 95-96.

¹⁷⁸ AHNO, leg. 3.248. Donación de unas casas en Saldaña, que fueron de los judíos, a Fernán Méndez y a Diego Manuel el 30 de junio de 1496.

Alonso, físico, recibió la devolución de todos sus bienes por carta otorgada en Guadalajara el 6 de noviembre de 1493:

«Don Íñigo López de Mendoça, sennor de las casas de Mendoça e de la Vega, duque del Ynfantadgo, marqués de Santillana, conde del Real e de Saldanna, por haser merçed a vos maestre Alonso, vecino de Saldanna, físico, mi vasallo vecino de la mi villa de Saldanna, por respeto de los buenos seruiçios que me aves fecho y espero que me harás de aquí adelante».

Fue una donación plena expresada del modo siguiente:

«libres e quitas de todo censo e tributo, segund e tan enteramente como vos las teniades e poseyedes por vuestras syendo judío al tiempo que por los mandamientos del e de la na nuestros sennores salistes destos nos de Castilla a bueltas de los otros judíos».

Fue confirmada la carta por otra de su sucesor, Diego Hurtado de Mendoza y de Luna, del 9 de agosto de 1501, *«segund que en ella se contiene»*¹⁷⁹.

La misma consideración tuvo el duque hacia Hernando de Saldaña. El 2 de diciembre de 1496, por los servicios que le había dispensado, especialmente en la compra de pan, le dio las casas *«que vos dexastes en la dicha villa al tiempo que los judíos salieron destos reynos»*. Estaban situadas en la calle de San Pedro. Lindaban con las casas que fueron de Haron y la huerta de don Cota. La donación fue confirmada también en el año 1501¹⁸⁰.

En el mismo año 1496, algunas casas que dejaron los judíos fueron donadas por el duque Íñigo López de Mendoza a otros conversos, *«que parecen cristianos nuevos»*, como a Alonso Pérez de Cisneros, Diego Manuel, Fernand Méndez y Alonso Méndez¹⁸¹. Las circunstancias concurrentes de estas donaciones son las siguientes:

a) A Alonso Pérez de Cisneros, el 20 de enero, en agradecimiento de sus servicios, especialmente en la puja de las rentas de Saldaña, le hizo

¹⁷⁹ P. León Tello, *Los judíos de Palencia*, op. cit. doc. 23, págs. 91-92.

¹⁸⁰ *Ibidem*, doc. núm. 289.

¹⁸¹ J. González, *Dando el brazo a la Historia...*, op. cit.

donación de la que había sido de Symuel Timón, situada en la calle que va desde la plaza de la villa a la iglesia de San Pedro.

b) A Diego Manuel, también por los servicios prestados y por haber arrendado las rentas de la villa, la casa que perteneció a don Ysaque. La donación se realizó el 12 de junio y fue confirmada el 4 de enero de 1501.

c) A Fernán Méndez y a Diego Manuel, el 30 de junio, por los servicios que hicieron en la renta de la zapatería de Saldaña les dio unas casas que ya estaban poseyendo como censo. El duque asignó la mitad de la propiedad a cada uno de ellos *«sin que ayades de pagar de ellas censo ni tributo alguno»*. Lindaban con las del maestro Alonso, y las que fueron del maestro Isaque, que habían pertenecido a Rabí Abrahan de Saldaña. Esta merced fue confirmada el 23 de enero de 1501¹⁸².

d) A Alonso Méndez, alcalde de Saldaña, el 26 de agosto le donó las casas que fueron del maestre Isaque, que lindaban con las de Samuel Timón, con la sinagoga y con la huerta de Cota, que, a la sazón, tenía el alcaide Diego Rabín.

Así bien, le hizo merced de un censo existente sobre ellas en los siguientes términos:

«con todo lo a ellas anejo e perteneciente, las cuales tiene acensadas de mí Juan de Bustillo, de la dicha mi villa en seiscientos al quitar a razón de veinte mil maravedís el millar, del cual dicho censo vos bago la dicha merced para que lo tengáis sobre las dichas casas todo el tiempo que no vos fueran quitadas según que yo las tengo e me pertenecen.»

La donación fue confirmada por Diego Hurtado de Mendoza y Luna, tercer duque del Infantado, diciendo que *«confirmo e apruebo e doy por buena la dicha merced en todo y por todo según que en ella se contiene e mando que sea guardada por ahora e para siempre jamás a vos el dicho Alfonso Méndez e a vuestros herederos e sucesores»*¹⁸³.

Sobre la condición de judíos conversos Fernán (o Hernán) y Alonso Méndez pueden hacerse algunas consideraciones. En primer lugar, bajo este apellido aparecen en la Edad Moderna un estimable número de

¹⁸² AHNO, leg. 3.248. Apéndice núm. 10.

¹⁸³ *Ibidem*.

personas de estirpe judía. Los Méndez eran conocidos banqueros israelitas de Amberes, y en el siglo XVI se habla de Duarte Méndez Godínez, cristiano nuevo¹⁸⁴. Hasta 1493, y por tanto hasta después de extinguirse la aljama, no aparecen en la documentación consultada ninguna de estas dos personas, ni Rodrigo Méndez, su hermano. Con anterioridad al año 1492 hay un Francisco Méndez, que tuvo una vida muy activa en Saldaña, y no se ven elementos probatorios de que fuera progenitor de aquellos.

Hernán Méndez se dedicaba a actividades mercantiles y era muy hacendado. En su testamento, otorgado hacia el año 1540, instituyó una capilla en la iglesia de Santa María de Valfrío, bajo la advocación de San Llorente. No llegó a fundarse por unirse esta parroquia a las de Santa María del Castillo y San Pedro, para formar la de Santa María la Nueva. Sus herederos pretendieron que se erigiese en el nuevo templo¹⁸⁵. Sus hijos y de su esposa María de Hevia, el bachiller Méndez y Alonso Méndez, en el año 1544 instaron ante la Sala de Hijosdalgo de la Real Chancillería de Valladolid que les fuera reconocida la condición de hijosdalgo¹⁸⁶.

Ambas circunstancias, la erección de una capilla y el pretender el reconocimiento de la hidalguía, hacen dudar sobre su procedencia judía a menos que la fundación canónica obedeciese a un acendrado fervor religioso del nuevo cristiano, y la pretensión de sus hijos de ser reconocidos por hijosdalgo, a su deseo de limpiar su ascendencia, parecer cristianos viejos y poder gozar de los privilegios de las personas de este estado.

En los primeros años del siglo XVI la Inquisición persiguió a los conversos que en secreto seguían practicando los ritos de la religión hebrea. Fueron muchos los que disponían de cuantiosos medios económicos y promovieron expedientes de limpieza de sangre, a veces comprados con dinero. La exhibición de los documentos que acreditasen esta nueva

¹⁸⁴ A. Domínguez Ortiz, *Los judíos conversos en la España Moderna*, op. cit. págs. 180 y 237.

¹⁸⁵ ARChV, Pleitos civiles, Pérez Alonso (F), c- 55-2.

¹⁸⁶ No se ha encontrado el procedimiento en el Archivo de la Real Chancillería. Hubiera sido, sin duda, un instrumento muy valioso para conocer su ascendencia. Según consta en el expediente de hidalguía de los Díez de Rábago, en la elección de oficios para el año siguiente, celebrada, como era acostumbrado, el 30 de noviembre de 1545, se dice que el bachiller Méndez y Alonso Méndez «tratan así mismo sobre su hidalguía» (ARChV, Sala de Hijosdalgo, leg. 902-2).

situación era requisito indispensable para acceder a un cargo público de importancia o ser aceptados en distinguidos ambientes sociales.

Alonso Méndez, a principios del año 1493, junto con Álvar Díaz de Saldaña, el bachiller Verlanga, Fernando Díaz y Sancho Fernández de la Puerta, fue conducido a León por agentes de la Inquisición. Volvieron sin cargos, pues «*oyeron de yr a León que más por contar que por otra cosa inbiaron por ellos*»¹⁸⁷. Era poseedor de Villaires y fue asesinado en el año 1524 por el alcaide Diego Rabín, que se valió para ello de sus hijos y de una facción de varios vecinos hidalgos. Fue un acto de represalia por haber denunciado ante el duque los desmanes que cometía en Saldaña y la Tierra¹⁸⁸.

Inmediatamente después de promulgado el decreto de expulsión y de haber recibido de los es los bienes que fueron de los judíos, el duque procedió a disponer de los que no había devuelto a los que regresaron y tomaron la consideración de cristianos nuevos. El 10 de agosto de este año de 1492, dio instrucciones a su criado Fernán Pérez de la Vega, vecino de Guadalajara, sobre el modo de proceder con los radicantes en sus estados, y el 25 de noviembre de 1493 otorgó poder a su favor para que los diese a censo. Estableció que la cuantía de esta carga sobre fincas y semovientes sería a razón de sesenta maravedís el millar.

Por carta fechada en Guadalajara el 9 de febrero de 1495, «*por hacer bien y merced*» a Beatriz López de Saldaña, dueña de la mujer del doctor Talavera, la hizo donación de una casa con su huerta y corral («*que fue primero de Gonzalo García*»), que perteneció a don Yuçef, maestre judío, vecino de Saldaña. Tenía por linderos, de una parte, calles públicas, y de otra, casas de Martín Alonso. La donación fue confirmada el 9 de enero de 1501.

Analizando los términos en que está redactada esta escritura parece que Gonzalo García se la había vendido al don Yuçef, quien la poseía al tiempo de la expulsión, y después de producirse esta, pasó a ser propiedad del duque. En efecto, el donante habla que hace bien y merced «*de la casa*

¹⁸⁷ AHMS, Leg. 1, fol. 256. Se relata este suceso en una carta que dirigió el concejo al duque el 3 de marzo de 1493. En ella se menciona también a Ferrand Méndez, y el objeto era comunicarle que no habían podido ir a visitarle por haber sido conducidos a León.

¹⁸⁸ ARChV, Registro de Reales cartas ejecutorias, c-375-6.

que yo tengo en la mi villa de Saldaña», en la forma y manera que la tenía el citado maestre judío¹⁸⁹.

Fernán Pérez de la Vega se desplazó a Saldaña y, en virtud del poder que ostentaba, el 6 de noviembre de 1497 dio en censo al vecino Juan Vélez Rabín, porque no encontró mejor postor, los bienes existentes en el lugar *«de Mennuybre jurisdición que es de la villa de Saldanna, asy beredades commo prados e exidos e otros qualesquier heredamientos e cosas a su señoría pertenecientes en el dicho término, por quanto el dicho lugar está despoblado e es de otros sennores e porque su sennoría non pierda el sennorio e cosas que le pertenesçan en el dicho término»*. El precio fue de cincuenta maravedís cada año. La transmisión gratuita fue aprobada por el duque en Saldaña el 1 de septiembre de 1498¹⁹⁰.

Juan Vélez además fue beneficiario de otros bienes que fueron de los hebreos. El duque tomó en consideración que *«por quanto la señora Condesa de La Coruña me rogó que hiziese merced a vos Johan Veles hijo de mi alcaide Diego Rabín que Dios aya de unas casas que yo tengo en la mi villa de Saldaña en la calle que solía ser de la judería las cuales dichas casas fueron de don Ximón Aben Pex»*, y el 2 de junio de 1493 otorgó carta de donación a su favor. Lindaba este inmueble con diversas casas que fueron, respectivamente, de don Symuel de Frómista, de don Ferrando, de Juan Navarro, y con calle pública.

Posteriormente, Vélez vendió la casa a su convecino, judío converso, Álvaro de Bedoya. El contrato fue confirmado por el duque por carta de 12 de julio de 1501¹⁹¹. Sin duda operaba como intermediario, de forma que la condesa de La Coruña quería favorecer a Bedoya por los servicios que de él había recibido, pues no se ve el interés que aquella tenía por beneficiar a Vélez.

La relación de la ilustre dama coruñesa con los Mendoza era íntima, por cuanto un hijo del primer marqués de Santillana, llamado Lorenzo Suárez de Mendoza, fue el primer conde de La Coruña y se casó con Isabel de Borbón, y, justamente, el 4 de septiembre de 1452, en escritura otorgada

¹⁸⁹ AHNO, leg. 3.248.

¹⁹⁰ P. León Tello, *Los judíos de Palencia*, op. cit. doc. núm. XXIV, pág. 93.

¹⁹¹ AHNO, leg. 3.248.

en Torijos le autorizó para hipotecar Beleña y Saldaña al objeto de responder de la dote¹⁹².

Por carta de 4 de diciembre de 1501, el duque recompensó de nuevo a Juan Vélez por los servicios que le había prestado, especialmente en la puja que hicieron él y Pedro de Vega sobre el cobro de las rentas de Saldaña. Le donó 350 maravedís en las casas que fueron de don Cohen y que a la sazón tenía a censo Diego Rabín; 270 maravedís en las casas de Hernán de Mayo; otros 300 maravedís en las de Gonzalo de Melgar y en las de Sancho de la Puente, y 150 maravedís sobre las que fueron sinagoga y que tenía la mujer de Fernando Díaz. Además, le transmitió 1.700 maravedís que tenía en censos sobre casas de Saldaña¹⁹³.

Juan Vélez Rabín hizo continua ostentación de poder, quizá por dos razones: ser hijo del alcaide y por esto gozar de especial consideración del duque del Infantado, y poseer una considerable fortuna.

Quiso imponerse sobre Diego, un judío converso, hasta tal punto que pidió protección a los Reyes Católicos diciendo que, por medio de sus criados y de ciertos hombres, recibía amenazas en su persona y bienes. Por cédula expedida en Valladolid el 11 de agosto de 1500 ordenaron que fuese amparado «*así por la justicia de Saldaña como las de todas las de todas las otras ciudades, villa e logares*»¹⁹⁴.

Los censos que el duque constituyó sobre las casas dejadas por los judíos los fue cediendo, de diversa forma, en favor de vecinos de la villa, para gratificarles sus buenos servicios.

Diego Hurtado de Mendoza y de Luna, por carta de 25 de septiembre de 1500, firmada con su nombre y sellada por Diego Xuárez de Ávila, «*mi criado*», recompensó a varios vecinos de Saldaña en los siguientes términos: a Diego González Camito:

«acatando los buenos y leales servicios que vos Diego Gozález Camito, mi vasallo, vecino de la mi villa de Saldaña me avdes fecho e façedes en cada día, especialmente en la puja e servicio de acreçentamiento que vos hicisteis en

¹⁹² Índice de la Colección de Don Luis de Salazar y Castro, Madrid, 1963, T. XXXII, núm. 51.425-19.

¹⁹³ P. León Tello, *Los judíos de Palencia*, op. cit., doc. núm. 291.

¹⁹⁴ AGSRGS, leg. 1500, 107.

las rentas de la dicha mi villa de Saldaña por vos y en nombre de Hernando Díez e Hernando de Santander e del bachiller Sancho Díez de Herrera, vecinos de la dicha mi villa de Saldaña según que todo ello más largamente pasó ante escribano y está en mis libros por ende en remuneración de todo los susodicho por la presente fago merced e donación, cesión e traspasación de ochocientos maravedís de censo (...) que yo tengo e paseo (...) sobre las casas que de yuso serán contenidas las quales fueron e dexaron los judíos que en la dicha villa de Saldaña bibían al tiempo que y por mandado de Sus Altezas fueron echados de estos reinos».

En consecuencia, Diego González Camito, Hernando Díez, Hernando de Santander y el bachiller Sancho Díez de Herrera, por los servicios prestados adquirieron con absoluta facultad de disposición 800 maravedís que el duque tenía de censo al quitar a razón de 20.000 maravedís al millar. Y sobre algunas casas que dejaron los judíos ordenó a los poseedores de los inmuebles, «*mis vasallos*», que entregasen a los beneficiarios o a sus herederos y sucesores los referidos 800 maravedís desde el día 1 de enero del año venidero. Estas casas y sus respectivos censos a continuación se describen de la manera siguiente:

-Sobre las casas de Gonzalo de Ayuela, 350 maravedís. Lindaban con las que fueron de Luis de Guardo, de una parte, de otra, las de Ximeno de Herrera, y de ótra, «*calle pública que dicen la calle de Puerta Maya*».

-Sobre las de Ximeno de Herrera, 250 maravedís. Tenían por linderos las casas citadas de Gonzalo Ayuela, de una parte, de otra, las de Rodrigo de los Ríos, y de otra, la dicha calle pública.

-Sobre las de Juan de Rilova, que fueron de Pedro de Aliendo, 200 maravedís. Tenían por linderos, de una parte, casas de Juan de la Huerta, de otra, las de Pero González de Cisneros, y de otra, la calle pública «*que viene de Santa María del Castillo*».

Los beneficiarios convinieron, ante el escribano Toribio de Santander, con Hernán Méndez y su hermano Rodrigo Méndez la cesión de una cuarta parte de los 800 maravedís del censo a cambio de que ellos percibieran la misma proporción en las rentas de la villa de Saldaña y en los pechos y derechos del duque por el año en curso y nueve más.

El 15 de enero de 1501 el bachiller Sancho Díaz, Hernando Díaz, Hernando de Santander, Rodrigo Méndez y Hernán Méndez y Diego González Camito hicieron el reparto de los 800 maravedís de los censos, dejando una cuarta parte a los hermanos Méndez. Quedaron distribuidos de la forma siguiente:

-Sobre las casas de Juan de Rilova se adjudicó a Hernando de Santander 150 maravedís, y a Diego González Camito, 50 maravedís.

-Sobre las de Ximeno de Herrera, 150 maravedís a Hernando Diez, y 100 maravedís a Rodrigo Méndez.

-Sobre las de Gonzalo de Ayuela, 150 maravedís al bachiller Sancho Díaz, 100 maravedís a Diego González Camito, y 100 maravedís a Fernán Méndez.

Posteriormente, el 1 de abril, Sancho Díaz, Fernando de Santander, Fernando Díaz y Fernando Vélez, como arrendadores de las rentas y derechos del duque, formalizaron la cesión y *«traspasaron en Fernán Méndez e Rodrigo Méndez vecinos desta villa la quarta parte a pérdida e ganancia de las rentas, ansimismo la quarta parte de los encensos segund e como en esta merced se hace mención»*.

La posesión de estos censos, unos años después, dieron lugar a un pleito promovido por Gaspar Méndez como curador de su sobrino Gaspar del Campo contra los hermanos Sebastián y Francisca de Linares. Alegó que, como hijo de Hernán Méndez, fallecido, le pertenecía a él cobrar los 100 maravedís de los censos.

El corregidor de Saldaña, doctor Jerónimo Hurtado de Mendoza, en sentencia pronunciada el 27 de abril de 1555, desestimó la demanda. Gaspar Méndez apeló ante la Real Chancillería de Valladolid.

La revocó la Sala y condenó a Sebastián y Francisco de Linares, poseedores de las dichas casas y a los que en adelante sucedieren, en los siguientes términos:

*«que den y paguen en cada un año perpetuamente para siempre jamás al dicho Gaspar del Campo ya quien de él tuviere título o causa de haber y cobrar los cien maravedís de censo»*¹⁹⁵.

¹⁹⁵ ARChV, Pleitos civiles, Varela (F), c-963-7.

Los duques del Infantado que hicieron actos de disposición sobre los bienes dejados por los judíos fueron Íñigo de Mendoza de Mendoza y Luna, fallecido el año 1500, como donante, y su hijo Diego Hurtado de Mendoza y Luna, sucesor en el señorío de Saldaña, confirmando los actos por aquel realizados.

Algunos de los cristianos nuevos de Saldaña provocaron conflictos al haber infringido la prohibición de tomar el arrendamiento los judíos conversos el cobro de rentas reales o de la Iglesia «*ni por mayor ni menor*».

Álvaro de Bedoya, Fernando de la Vega, Enrique Vaca, Durante López, Álvaro de Camuña y Diego Grajal, «*nuevamente convertidos a nuestra Santa fee Catholica que antes herades judíos*», vecinos de Saldaña, fueron sancionados por haber arrendado «*ciertas rentas del duque del Infantado y de otras personas e yglesias e monesterios*» contra las pragmáticas que lo prohibían.

Acudieron a la reina pidiendo les fueran perdonadas las penas en que habían incurrido, alegando que lo habían hecho por la necesidad y pobreza en que se encontraban. Doña Isabel, por Real Cédula firmada en Segovia el 15 de noviembre de 1503, les otorgó el perdón en los siguientes términos:

«usando con vosotros de clemencia e piedad tovelo por bien e por la presente vos remito todas e qualesquier pena o pena en yncurrirites por aver arrendado las dichas rentas e vos doy liçençia para que sin embargo de la dicha premática e de la sentencia o sentençias que sobre ello contra vosotros o contra cada uno e qualquier de vos se ayán dado podays biuir e morar e estar en qualquier çibdad, villa o logar de los dichos mis nos e señoríos».

Mandó a su justicia mayor y a cualesquiera otras, «*así de la dicha villa de Saldaña como de todas las otras çibdades, villa y lugares*», que cumpliesen esta cédula, y les dejasen vivir o morar en cualquier parte, so pena de 10.000 maravedís¹⁹⁶.

No fue sino la animadversión que se sentía hacia los cristianos nuevos el motivo por el que la sanción por haber infringido la ordenanza recayera sobre ellos y no también sobre los titulares de las rentas que les

¹⁹⁶ Archivo General de Simancas, Diversos de Castilla, leg. 1., núm. 70-17.- Copia simple. Anotación marginal: Nota. Perdón. Catálogo, núm. 659.

habían encomendado su recaudación. La benevolencia de la Reina a buen seguro tuvo en cuenta esta circunstancia.

Con anterioridad, Álvaro de Bedoya había sido acusado ante el Consejo de Castilla por Toribio Martínez, vecino de Porrozo, de que «seyendo de los nuevamente convertidos» había arrendado «de propósito ciertas rentas asy reales como de Yglesias». El Consejo, por provisión dada en Valladolid el 4 de noviembre de 1500, le emplazó por término de diez días para que compareciera en el pleito¹⁹⁷.

La rebeldía de aquel grupo de cristianos nuevos se reanudó después de haber sido indultados. Al año siguiente el fiscal del reino formuló dos querellas contra ellos.

Una la llevó a cabo el procurador fiscal, bachiller Pedro Ruiz, haciendo constar que era una nueva acusación en la que denunciaba ante los alcaldes de la Real Chancillería de Valladolid a Diego Manuel, Diego Ángel, Fernando de Saldaña, Hernando de Mayo, Durante López, Hernando de Prado, Álvaro de Bedoya y Álvaro de Camuña, por haber arrendado muchas rentas contra la prohibición de que los judíos conversos puedan «ser arrendadpores». No comparecieron y fueron declarados en rebeldía.

Después de practicar la información pedida por el fiscal, los alcaldes emplazaron a los encausados para que compareciesen en el procedimiento abierto y, finalmente, dictaron sentencia condenando a pagar a cada uno la pena de 10.000 maravedís, que deberían satisfacer dentro del tercer día siguiente de que fueren requeridos, más las costas originadas por el fiscal.

La condena fue muy dura, pero es que además los oidores pusieron especial interés en que se hiciera efectivo el cumplimiento de la sanción, temiendo que los condenados no iban a hacerlo voluntariamente o incluso que pudieran huir para juntarse con sus conciudadanos en la diáspora. Para prevenirlo mandaron al receptor Francisco Fernández que se desplazase a Saldaña «como a otras partes e lugares en donde los susodichos fueren vecinos o moradores» y, después de requerirlos de pago, si no lo hicieren, que «los prendáis los cuerpo y así presos no los dedes sueltos ni fiados hasta tanto que vos hayan

¹⁹⁷ AGSRGS, leg. XI, 1.500, fol. 294.

dado e pagado los dichos diez mil maravedís dentro de tercero día después que por vos fueren requeridos».

A instancia del fiscal se expidió Real carta ejecutoria el 30 de agosto de 1504¹⁹⁸.

Simultáneamente, otro fiscal, Juan de Salinas, atendiendo una denuncia de Toribio de Herrera, vecino de Salinas de Pisuerga, promovió acción criminal ante los mismos alcaldes de la Real Chancillería contra Fernando de la Vega y Enrique Vaca, judíos conversos de Saldaña. Eran de los que habían salido en 1492 y luego volvieron. Les acusó por haber tomado en arriendo muchas rentas, así reales como abadengas y otras, contra lo dispuesto en las leyes y pragmáticas promulgadas por el rey don Fernando y *«la reina de gloriosa memoria»*.

Los alcaldes, en grado de revista, dictaron sentencia y les condenaron a pagar 3.500 maravedís en los siguientes términos:

«por razón de los derechos de la cuenta de Toribio de Herrera, vecino de la villa de Salinas de Pisuerga, delator que del dicho pleito e causa fue e Francisco de Paredes mi receptor de las penas aplicadas a mi Cámara e Fisco había de haber de su diezmo e quinta parte, más las costas por ellos hechas en seguimiento de dicho pleito».

En ella manda a los alcaldes y jueces y en particular al bachiller de Castrillo, *«mi alcalde en la villa de Saldaña»*, que siempre que fueren requeridos por el receptor Francisco de Paredes o el delator Toribio de Herrera para cumplir el pago de los 3.500 maravedís más 300.000 a Francisco de Hoyos, *«escribano de la mi justicia e cárcel de la dicha mi corte»*, si no lo hicieren deberán proceder al embargo de sus bienes y a la prisión de sus personas.

A petición de ambos beneficiarios se expidió Real carta ejecutoria el 17 de septiembre del mismo año¹⁹⁹.

En el año 1504 dos nuevos judíos conversos de Saldaña, Hernando de Prado y Hernando Puerta de Maya, obtuvieron perdón de los Reyes de las penas de cámara impuestas por haber arrendado *«cierta renta de pan»* contraviniendo la pragmática que prohibía tales prácticas. Por carta fechada

¹⁹⁸ ARChV, Registro de ejecutorias, c-193-21.

¹⁹⁹ ARChV, Registro de ejecutorias, c-196-3.

en Medina del Campo el 15 de mayo ordenaron a la Real Chancillería de Valladolid que se apartase de conocer sobre el asunto²⁰⁰.

Ni por su número ni por su influencia social puede decirse que los conversos formaran un grupo diferenciado. La convivencia, aunque no deseable, fue en general armoniosa. Es más apropiado hablar de coexistencia, a veces pacífica, a veces turbia. No hay testimonios de que participaran en las solemnidades o en los festejos populares de Saldaña.

Los judíos que se quedaron en Saldaña, convertidos en cristianos nuevos, después de la expulsión, se acomodaron socialmente sin dificultad y no hay signos de que surgieran desavenencias con el resto de los vecinos.

Eran considerados, lo mismo que por los árabes, como seguidores «del Libro», por lo que, si antes se les permitía practicar sus creencias religiosas sin hacer proselitismo, pese a la reticencia de verles como deicidas de la muerte de Jesucristo, desde 1492 esto les estaba totalmente prohibido. El resto de los vecinos no les consentía ninguna vivencia relativa a sus ritos. Es más, se anularon todos los signos que representasen su pasado. No hay constancia de que los conversos siguieran practicando su religión y sus costumbres.

De igual modo, siguieron desarrollando sus oficios y no hay constancia de que actuaran como prestamistas a pesar de la pujanza que tuvo el mercado semanal y especialmente la feria de San Miguel de septiembre. Eran personas con cierto nivel cultural lo que supuso que no perdieran su situación profesional y les hacía perfectamente aptos para desempeñar los oficios concejiles.

Si existieron matrimonios mixtos es difícil de comprobar documentalmente, puesto que tardaron sesenta años desde la expulsión en crearse los archivos parroquiales. En ellos no se habla de cristianos nuevos, como debieron haber sido calificados los hijos de los que se quedaron después de la marcha. La razón fundamental es que al acceder al sacramento tenían que haber sido bautizados y la Iglesia no tenía interés, sino todo lo contrario, en señalarlos despectivamente.

No se conoce en Saldaña ningún caso semejante al que ocurrió al referirse a Alonso Gregorio Canseco, arzobispo que fue de Zaragoza,

²⁰⁰ Archivo General de Simancas, CCA, CED, 9, 117,8.

nacido en La Aldea hacia 1550. Se dice de él que sus padres eran de humilde condición y cristianos viejos²⁰¹.

Ningún rastro perduró en Saldaña y su tierra de la presencia de los judíos a pesar de haberse prolongado durante varios siglos. Fue una tónica general destruir cualquier indicio que recordara su presencia. La excepción, la ciudad de Toledo.

No se han encontrado restos arqueológicos de la aljama. Hasta el siglo XIX la calle de La Escuela, próxima a la que fue mayoritariamente morada de los hebreos, se denominó de la Carnicería. Por las referencias que se hacen en el siglo XVI pudiera ser que se denominase así porque en ella tenían este establecimiento.

La marcha de los judíos supuso para la Villa y su tierra, especialmente para la primera, que era donde residía el mayor número, el tener que afrontar los tributos, tanto reales como los exigidos por la Casa del Infantado, ya que el concejo no podía contar con la aportación que hacían aquellos, y, por lo que se refiere a los de naturaleza señorial, el duque no hizo ninguna rebaja por haber disminuido la población.

Por razón de las casas en que habían vivido los judíos, recayó sobre la villa la obligación de pagar 900 maravedís cada año de martiniega. En el año 1497, se quejaron al duque lamentándose de que, puesto que recibían mucho agravio al pagar este pecho, le suplicaban «descargando su conçiencia nos mande alibiar el dicho cargo». Contestó en carta de fecha 20 de noviembre. Se limitó a decir que, sobre «la martiniega yo me ynformaré dello e ynformado yo mandaré faser en ello lo que entienda que cumple a mi serviçio e sea justicia»²⁰².

En los años inmediatos a su partida no se observa circunstancia alguna que distinguiese a los nuevos cristianos de los viejos, que se produjeran enfrentamientos entre unos y otros, ni se conoce la existencia de judeoconversos («judaiçantes») que aceptasen el cristianismo por conveniencia para seguir luego practicando en secreto su religión. Se acomodaron bien con el resto del vecindario y ocuparon oficios en el concejo, así sucedió con Alonso Méndez que fue alcalde y posteriormente regidor. Se olvidó quizá uno de los muchos refranes que circularon siempre

²⁰¹ V. Blasco de Lanuza, *Historias eclesiásticas y seglares de Aragón en que continúan los Anales de Zurita desde 1556 hasta el de 1618*, t. II, Zaragoza, 1622, pág. 330.

²⁰² AHMS, leg. 1, papeles antiguos que no se pueden leer, fols. 29-30.

en torno a los hebreos bautizados: «*no fies del judío converso ni de su hijo ni de su nieto*».

Otro converso que accedió a oficios en el Ayuntamiento fue Alonso Pérez de Cisneros. El 9 de febrero de 1497 presentó al concejo una provisión de la duquesa María de Luna y Pimentel, esposa de Íñigo López de Mendoza, primer conde de Saldaña. Iba firmada por su secretario Francisco de Arce y le confirmaba en el oficio de alcalde. Los regidores le aceptaron y la sesión se realizó de la forma que era habitual²⁰³. La causa por la que fue la duquesa y no el duque quien tomó la resolución hay que atribuirlo a que este, en los últimos años de su vida, estuvo enfermo y llevó los asuntos de la Casa su consorte, como lo había hecho en 1489 por el mismo motivo. No obstante, el 1 de septiembre de 1498 fue el propio duque el que firmó en Saldaña la aprobación de la escritura de censo a favor de Juan Vélez sobre las fincas que fueron de los judíos en Membibre.

Los años finales del siglo XV fueron para Saldaña el final de un tiempo milenario de varias culturas. Desde la prehistoria pueblos y civilizaciones dejaron signos indelebles de su presencia: celtas, celtíberos, vacceos, romanos, visigodos y árabes hasta la llegada de un contingente judío, del que después de cinco siglos nada quedó de su pasó por el amplio territorio, porque además no pretendieron ejercer como pueblo ningún poder político sino desarrollar una vida de extrema laboriosidad entre sus conciudadanos cristianos.

Hay que anotar como final que durante la larga estancia de judíos tanto en España como en Saldaña no fue posible la integración y fueron fieles a sus costumbres y a las creencias religiosas de sus antepasados.

Después de varios siglos de convivencia en Saldaña entre cristianos y judíos, es pertinente plantear si, como lugar de acogida, llegaron a amar esta tierra y si, a su vez, los saldañeses supieron comprender la cultura sefardí. El devenir de los acontecimientos demuestra que no llegó a producirse.

En Saldaña vivieron dos comunidades de distinto origen, signo de dos etnias distintas: una muy romanizada bajo la impronta del credo

²⁰³ AHMS, leg. 19. En esta misma sesión del concejo se presentó otra provisión de la duquesa resolviendo ciertas diferencias que habían surgido para elegir regidores y mayordomos a favor de Ruy García como regidor y de Francisco de los Ríos y Pedro de Soto como mayordomos para el año en curso.



cristiano y otra, bajo los cánones de ley de Moisés. Aunque vivieron en el mismo solar estaban altamente cerradas. La comunidad hebrea considerando que pisaban tierra extraña desarrollaba su vida en torno a la sinagoga.

A los judíos que emigraron y a sus sucesores se les denominó con el tiempo «*sefardíes*», como personas procedentes de «*Sefarad*», topónimo bíblico con el que se conoció la península ibérica y más concretamente España. En Saldaña no se conoce ninguna manifestación de retorno siquiera sentimental en los siglos siguientes de judíos que dejaron de ser vecinos de la villa o de sus descendientes.

APÉNDICE DOCUMENTAL

APÉNDICE NÚM. 1

Sesión del concejo del año 1464 sobre reparto de cargas comunes²⁰⁴.

«Méndez que Alonso e Lope Fernández e Tomás del Membrellar regidores de la villa de Saldaña, derramaron; e el bachiller Pero González e Juan Marcos e Juan González e Tomás Marcos, clérigos en nombre de los clérigos de dicha villa e sus barrios; e Abrahán maestre, e Iaco Tymon en nombre de los judíos de la dicha villa e Gonzalo Ortiz e Jua Gómez, en nombre (los) escuderos de la dicha villa y sus barrios; derramaron çierta quantia de maravedís por los vezinos pecheros e escuderos e judíos e clérigos según de que se contiene un memorial que sobre estos los dieron. E visto lo que copo a los clérigos y escuderos e judíos e sobre dichos maravedís que asy derramaron por pagar los gastos que son fecho puente en términos e cerca e toros e berracos e pregoneros son estos que iran en esta guisa:»

Sigue el nombre de veintiséis escuderos con su aportación, los clérigos, sin consignar sus nombres, y cuarenta y dos judíos con X(V) maravedís cada uno, que son los siguientes:

Abrahán, maestro	Bienvenidas	Iuçe de Grajar
Yuçe, su fijo	Las Bitonas	Harón, su fijo
Semuel Tymón	Rrabí de los judíos	Maestsaque
Iaco Tymón	Mosé Cora	Abrahán Lanado
Su madre	Su yerno León	Hayo
Ysaque Azi	Mosé Azi	Halayo
Su cuñado Abrah	Semuel Pex	Mosé de Frómista
Abrahán Morejón	Lese Azi	Semuel Azi
Ça Barú	La de Santo Morejón	Mosé Pex
Iuçé Cora	Ysaque Gordaliza	Abrahán Pex
Abrahán Cora	Su hermano Abrahán	Vidales
Rrabí Uto	Semuel, su hermano	Semuel de Çea
Su fijo	Semuel Azi de Çea	Don Igal
Abrahán Azi	La de Mosé Aza	Su yerno León

²⁰⁴ AHMS, leg. 19, fol. 16 vltto.

APÉNDICE NÚM. 2

Gestiones realizadas por el judío Herón Grajar por la instancia del conde de Saldaña en Amusco el año 1473²⁰⁵.

Los gastos ocasionados y que cobró Aron Grajar se contabilizaron en dos asientos del siguiente tenor:

Handwritten manuscript snippet in Gothic script, likely a ledger entry, with some words highlighted in red ink.

Por la transcripción:

«que pagó a Harón de las asemillas que llevó al conde nuestro sennor 1300 maravedís e pagó a Juan de la Huerta de lo que comió el ácemila 210 maravedís el para llevar el ácemila que quedó coja con las sillas a Guadalajara mil maravedís e para pagar la yerba».

Another handwritten manuscript snippet in Gothic script, similar to the one above, with red ink highlights.

Por la transcripción

«Que parece que pago a Harón de Grajar el dicho Gonçalo Gomes por mandato de los alcaldes e regidores de la villa e tierra de más e allende de los maravedís que francisco Garçia dio al dicho Harón por llevar las acemilas al conde nuestro sennor e las silla que dexo en Amusco e porque tomó las dichas asemilas mandaronle dar otros ochaçientos maravedís asi que pagó el dicho Gonçalo Gomes e Diego de Mercado e se les resçibe en cuenta los dichos ochoçientos maradevís».

APÉNDICE NÚM. 3

Patrón confeccionado el 13 de abril de 1474:²⁰⁶

«En Saldaña este año a treze de abril del dicho año de setenta y quatro años estan do Juan Gonçalez y Die Martinez e Gonçalo Garçia e Garçia Gómez e Juan de la Fuente rregidores e Garçia Gonçalez alcalde dieron a cojer este padrón suso dicho a Gonçalo fijo de Garçia Gómez e Diego de Mercado mayordomos de la dicha villa el qual dicho padrón monta 6.104 maravedis para pagar a las personas en él contenidas según está en la cabeza de este padrón a le dar coxido fasta quinze dias primeros e dio Diego de Mercado por su fiadora a Luys de Grado, vezino de Saldaña el qual se otorgó por tal fiador obligándose con sus bienes en lo dar coxido dentro del dicho término y otorgaron más firme carta an aber por lo coxer 452, testigos Alfonso Dias, Fernando de Santander e Alfonso Rodriguez vezinos de Saldaña son los maravedis en este padrón contenydo 6.104.»

Judíos

Nombres	Mrs.
Abrahan Maestro	LIII
Muyr Maestro	XXXV
Jaco Timo	LIII
Ça Maestro	XXX
La de Aron Morijon	XV
Su hijo	XV
La hija de Ysur	XV
Ysa Barru	LV
Su Yerno	XXV
Abrahan de Andalisa	X
Samuel Danado	XXX

Nombres	Mrs.
Yuça de Garrar	XXX
El yerno de Ciano	XV
La fija de Gridaliza	V
La de Mose Cota	XX
La Vitona	XXX
Elcola Herón	XV
Gordañoza	XV
Yuçe Cota	L
Don Alcal	XXX
La Garjus	LV
Lanando	XXX

²⁰⁶ ARCHV, Sala de Hijosdalgo, leg. 902-2, sobre hidalguía de Gregorio Díez de Rábago y su hermano.

Nombres	Mrs.
Mayor, fijo de don Cajus	XV
Don Nujus	LIIIV
Mose su hijo	XXXV
Abrahan de Ciar	XXXV
Mayor Aben Asar	XXXV
Su padre de Yuçe	XX
Sumyel de Galeo	XX
La de Abrahan Jues	LIII
Don Abran Cota	LIIIV
Ysaque Benjamín	XXV
Aron de Garçia Jus	XXX
Santos su fijo	XX
(...) el chapinero	XV
Yuçe de Ancorri	XXX
Su padre	V
Ja	XV
Maestro	LII
Semuel Timon	LIIIV
Semuel de Çiar	V
Tanganyllos	XXX

Nombres	Mrs.
Mose Pex	XXXV
La de Quesente	X
Elceano	XX
Su yerno	XX
Abran Vuday	XXX
Jaco de Gerdalisa	V
Mose de Frómista	XXX
El Garrido	LIII
Semuel de Garçia Ju	XX
Salomón Axias	XX
Rabi Yuda	XX
Vidales	XL
Yusanutestero	X
El de Villalon de Salomon	XXX
Manuel	XX
El que vive en las casas de Pero Martínez	XX
El Rabi de los judíos	XXX
Galayo Membrado	XXX
Yushan Cano	XXX

APÉNDICE NÚM. 4

Prestado al duque del Infantado, repartidos entre los vecinos más hacendados cristianos y judíos. Fecha probable 1468.²⁰⁷

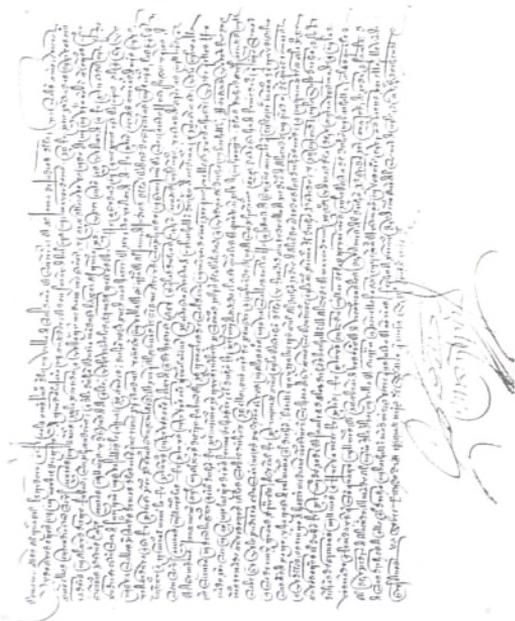
Al margen: «Prestado al duque. Los maravedís que son de pagar la villa de Saldaña con sus barrios para pagar los treinta e cinco mil mrs. Que hubo a la villa de este prestado que el señor conde demandó e las personas que la han de pagar son las siguientes:»

²⁰⁷ AHMS, leg 1, fol. 280. Fotografía: Borja Barba Martín-Montalvo.

Son veintiún cristianos y nueve judíos llamados Joc Tymon, Isaque, Abrahan Cota, Yuçes Maestro, Samuel Timan, Salomón Abinsal, Ça Baru, Mestre Ysaque y Mose de Frómista. Los vecinos de la villa eran veinticuatro y los de la tierra nueve. En la vuelta del folio se enumera a nueve personas de la tierra.

APÉNDICE NÚM. 5

Carta otorgada por el duque del Infantado el 1 de enero de 1486. Reitera un pedido de 600.000 maravedís que había exigido para contribuir a su participación en la guerra de Granada²⁰⁸.



«Conçeios, alcaldes, alguazil, rregidores, oficiales, omnes buenos de la mi villa de Saldaña e su tierra e **aljama de iudios della** ya sabeis como ovieron ydo a vosotros en mi nombre Diego de Guadalajara, mi contador y don Farax de belniç, mi mayordomo para repartir entre vosotros como ellos entendiesen seysçientos mill maravedis para la partida que yo hago mediante nuestro señor, y cerca dello ovo venido a mi en vuestro nombre con otros procuradores mi Alcayde Diego Rabin suplicándome

²⁰⁸ AHMS, leg. 19.

que la dicha contía mandase baxar alguna parte. Y por entonces yo acordé que rrepensesdes en dozientas personas quatroçientos mil maravedís, y después de aquello yo he visto los grandes gastos e neçesidad en que me pone ese camino tal que sy yo pudiese escusar de fatigar mis vasallos lo querría pero como es dicho no se puede más hacer, e por esto yo acordé de rrepartir çiertas contias de maravedís entre mis vasallos prestadas demás de los maravedís que tienen prestadas y en esta mi villa e tierra e **aljama de judíos** della caben dozientos mill maravedís los quales yo acordava que se repartiese por personas singulares e porque algunas vezes me aveys suplicado en semeiante caso que esto no se faga y que os de lugar que generalmente lo rrepartays entre vosotros acordé que se hiziese asy y que lad dichas quatroçientos mil maravedís que son seysçientos mil maravedís las rrepartays entre vosotros generalmente pero esto se a vista de mi bachiller Diego de Medina que para ese caso yo le enbio allá, e asy mismo iuntamente con el mi Alcayde diego Rabin e Pero González de Saldanna, mi mayordomo, porque mejor ello se puede hacer y porque ellos no consentan ni den lugar que en el dicho rrepartimiento pongays nombres personas pobres de la calidad que yo dixé al dicho mi bachiller. Por tanto yo vos rruego e mando por seruiçio mio luego desde forma de hacer el dicho rrepartimiento aca dado el caso qual es e quando cumpla a mi honrra de las dichas seysçientos mil maravedís, tomado con vosotros a los sobre dichos para ello e no oveys de pensar que enviando s mi a suplicarme cerca desto se ha de rremediar que nuestro sennor sabe que sy yo lo pudiera escusar no os pusyera a vos ni a los otros mis vasallos en esta neçesidad, asy que no cumple que en ello otra manera tengays siño que se dé muy gran priesa asy en el rrepartimiento como en la cosecha dello y rrecudid con todo ello a Pedro de Aliendo, mi criado, del qual tomas sus maravedís de pago y hagase de tal manera quel dicho bachiller trayga luego con él al dicho Pedro Aliendo con todos los dichos maravedís que en quanto toca a la paga que yo dellos os tengo de hacer mediante nuestro sennor se hará asy como se contiene en la carta primera del dicho prestado. Y para entender en lo susodicho e fazer con vosotros el dicho repartimiento do poder e facultad a los dichos bachiller e Alcayde e mayordomo Pero González y demás de la dicha cuantia vos mando que en tales dichas dozientas mil maravedís que nuevamente rrepartid rrepartays en cada millar dellas intenas para la costa del dicho mi bachiller con las quales vos mando que rrecudays que son quatro mil maravedís. E para cobrar de vosotros e de vuestros bienes los dichos maravedís del dicho prestado por çonçeios do poder a facultad al dicho Pedro Aliendo e mando al merino de la dicha mi villa e su tierra que por ello faga entrega esecuçion en vosotros en vuestros bienes por ello llevando de sus derechos aquello quel dicho mi bachiller mandare e viere que es iusto e non mas. Fecho a primero día de enero anno del sennor de mil e quatroçientos e ochenta e seys annos».

Al margen: *Requerimiento que hizo Juan Yuso de Alderrábano e Juan de Gaviños, en nombre de la villa a los judíos en nombre de su aljama.*

«Este dicho día en el dicho concejo estando presentes los dichos alcaldes e regidores el dicho Alcayde paresçio e presentes Jua Yuso clérigo e Juan Fernández de Gaviños, vecinos de Saldanna por sy e en nombre del dicho concejo e dijeron que por quanto las leyes de la San Hermandad mandaban en un capítulo de ellas que los judios se apartasen e los habían requerido muchas veces que se apartasen e no lo habían querido hacer ni cumplir, diciendo que tenían carta de nuestro señor el conde por que los mandaba que no se apartasen que los requerían en la mejor que podían y de derecho debían de parte de la dicha Hermandad e del dicho concejo que luego ellos pusiesen en obra de se apartar según en la manera que en las leyes de la dicha Hermandad se contiene e que si asy haría bien e derecho en otra manera dijeron protestaban e protestaban que si dannos o prendas o robos o fuerças a la dicha villa e a los vecinos de ella e de la tierra viniesen que ellos fuesen tenidos a los pagar con las costas e de como lo decían e pedían e requerían dijeron que lo pedían todo asy por testimonio signado a mi dicho escribano, e luego el dicho concejo, alcaldes, regidores e hombres buenos dijeron asimismo que esta mismo requerimiento los hasían y que los desían / Testigos los dichos de suso».

«Martes veintitrés dias del mes de mayo estando presentes Abraban Cota e estos otros judíos paresçio presente Fernando Sánchez de Lerma vecino de [en blanco] asi como alguacil e diputado de la Santa Hermandad e requirió a los dichos judíos que se separasen e cumpliesen la dicha ley de la Santa Hermandad e protestando si el contrario hiciesen de hacer prenda o represalia a cualquier prenda de dicha aljama e de no los soltar hasta que cumplan la dicha ley con las penas en que ha incurrido e dijo que lo pedía por testimonio, luego los susodichos dijeron que se lo diese con su respuesta».

Testigos. Pedro Yuso alcalde e Luis hijo de Juan Gómez e Gonzalo hijo de Gonzalo Gómez.

«En la villa de Saldaña, miércoles veintiséis días del dicho mes del dicho año, estando presentes Abraban Maestro e otros judíos vecinos de esta villa apareció y presente Fernando Sánchez de Lerma, alguacil que se dijo ser de la Santa Hermandad y dijo que por quanto él les había hecho un requerimiento que se aparatasen y había andado por la dicha villa y lo había hallado lugar convencible donde ellos estuviesen que se partía de tal requerimiento que les había hecho e lo daba e dio por ninguno y que hasta que los señores de la Santa Hermandad lo hiciesen sabido al señor conde que él se partía e non entendía más para dar contra esto».

Testigos los dichos.

«En la villa de Saldaña viernes ventiocho del dicho mes del dicho año paresçio presente el alguacil e alcalde de la Santa Hermandad Pedro de Perales, vecino de Palacios, e dijo que se parta e partió del requerimiento que había hecho a los dichos judíos»²¹¹.

²¹¹ AHMS, leg. 19, fol. 47.

APÉNDICE NÚM. 7

Las leyes y ordenanzas que el dicho Duque nuestro señor hizo el año de ochenta y tres estando en esta su villa de Manzanares son las siguientes:²¹²

«Yo Iñigo de Mendoza, duque del Infantado, marqués de Santillana, conde de Real e de Saldaña, Señor de las casas de Mendoza e la Vega a vos el conçejo, alcaýde, alguaçil, regidores, caballeros, escuderos, oficiales e omes buenos de esta mi villa e su real condado que agora soys e ses de a qui adelante sabedes como yo vine a esta vi villa por dar remedio a algunos danos e males que me eran queixados por algunos de mil vasallos a los vecinos e moradores de la dicha mi villa y condado padeçian por falta de justiçia e buena gobernación (...) el remedio que a mi pertenece para lo que cumple al serviçio de Dios y mío e al bien procumente e tranquilidad de la dicha mi villa e tierra e vasallos acorde de remediar e proveer en las cosas que asi me fueron suplicadas e en otras que allende de aquellas a mi me pereçio se debian proveer en lo forma siguiente.(...)»

Otrosy ilustrísimo señor ya sabe vuestra señoría e ha visto por yspiriencia los males dannos que vuestra vasallos avemos reçebido a causa de los tratos que an tenido con los judíos que vuestros vasallos e quantas rentas an perdido e se an robado por esta razón, y por evitar los dichos dannos de aquiadelante, humildemente suplicamos a vuestra Señoría conçeda e otorgue por leyes las cosas e casos condiciones siguientes: Lo primero que el escribano e testigos vean entregar el dinero e otras cosas e mercaderías que pasaren de trato entre los dichos judíos con los cristianos e que en otra manera no puedan dar fee del tal contrato el escribano reçibiendo juramente del obligado que no reçibe los mrs. Con yntençion de gelos tomar de secreto ni otra cautela ni simulaçion a pena contra el tal escribano de caer en caso de perjuro e infamias e caso de falsedad y ser ynabile de ofiçio e beneficio para siempre jamás. E de esto puede ser acusador qualquier persona.

Lo segundo que por transcurso de un ann desde el día de término de la paga e jurando el deudor que pagó el contrato en debda, sea avido por escrito este odio o negligencia o el tal judío acreedor si el tal contrato o obligaçion no

²¹² AHNO, leg. 2.998, número 1.

fuera demandado el juyzio por los acreedores seyendo los debbdores llamados e çitados para ello porque de esta causa de poder demandar los dichos contratos en qualquiera tiempo ab traídos los ynconvenientes que vuestra señoría ha visto por yspyriencia de ver de pagar las debdas dos veces porque non se debe creer que después que non puede lograr al judío el dinero e lo dexa estar syn cobrar ni hacer execuçion por ello.

Otro sy que si se ballare en qualquier manera que seyendo pagada alguna debbda a qualesquier judíos o judías e después ellos dixeren que no son pagadas e se hallaren en su poder los contratos e obligaciones e sentençias que por el mismo caso pierda la terçia parte de sus bienes sean para el debdor contenido en tal contrato e sentençia e obligaçion e guardandose estas cosas suso dichas su señoría sea cierto que se excusaran de acaecer otros tales nin semejantes dannos con los dichos vuestros vasallos y será grande descargo de la conçiencia de vuestra señoría et aliviamiento de nuestras fatigas commo los judíos sean personas de estos tratos syenpre an estado y están sobre cautelas y maliçias y engaños con los que tratan con ellos. A esto vos respondo que se haga e cumpla asy segund que en esta vuestra suplicaçion se contiene. Lo cual todo mando que sea auído por ley para agora e para de aquí adelante e que non se vaya ni venga contra ella ni contra parte ello.

Otro sy ilustre señor ya sabe vuestra señoría quantas cartas e mandamientos a dado contra los judíos ansy dende Huadalajara de un anno a esta parte como después de aquí en buena ora vino mandándoles que dentro de çiertos términos mostrasen los contratos e obligaciones e cono çimientos e relaciones de debdas que sean devidas por qualesquier vuestro vasallos porque la verdad y lo cierto de lo que fuese denido de las tales debdas se aueriguase e feneciese e aquello cobrasen con aperçibimiento que si los mostrasen darian por ninguno para que jamás non pudiesen demandar los e fasta aquí non los an presentado nin presentan queriéndose quedar con ellos en disymulaçion a cabsa de adelante los cobrar. Suplicamos a vustra señoría que nos lo de asy por determinaçion pues no lo han presentado de oy en adelante sean uidos por ningunos mandándonos dar las cartas e provisiones que sean neçesarias para ello porque por su maliçia non vayamos de quedar en letigio e en fatiga de pyritos con los dichos judíos porque commo vuestra señoría sabe todo quanto avemos trabajado a seydo y es por verifcar la verdad y que nuestros vesinos non sean fatigados por cosas injustas que non deuen y los dicho judíos siempre han rebusado y rebusan de llegar a este examen. A esto vos respondo que las tales escripturas e contratos e obligaciones e sentençias non sean exejucatas por mis justiçias que agora son o serán de aquí adelante salvo aquellas que paresçiesen firmadas de mi nombre e por mi madadas executar en las espaldas de tales obligaciones e contratos e sentençias, e las justiçias

que en contrario fizieren mando que paguen las tales debdas que asy mandaren executar con el doblo de sus propias façendas.

Otrosy ilustrisimo señor, acaece por razón que paresçen nuevas debdas las que son viejas porque e pueden hazer logros e relogros traspasan los judíos vnos a otros las debdas que le deben e otrosy algunos de vuestra tierra judíos e cristianos an tomado por oficio de cobrar debdas de otras personas extranjeras para las obrar cobrar de vuestros vasallos y aquesto avemos aquí visto por yspiriençia. Suplicamos a vuestra señoría que mande que los tales traspasamientos e contratos e debdas no se hagan ni tomen en qualquier manera porque esto a traído grande danno a vuestros vasallos».

APÉNDICE NÚM. 8

Decreto de expulsión de los judíos de los reinos de Aragón y de Castilla (1492). Extracto²¹³.

«Don Fernando y Doña Isabel, por la gracia de Dios e reina de Castilla, de León, de Aragón, de Sicilia, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Mallorca. . . duques de Atenas y Neopatria. Al Príncipe don Juan, nuestro hijo, e a los Infantes, prelados, duques, marqueses, condes (...) a los concejos, corregidores, alcaldes. . . de todas las ciudades, villas y lugares de nuestros reinos, y a las aljamas de los judíos y a todos los judíos y personas singulares, de cualquier edad que sean. . . salud y gracia., dándoles juderías y Sepades e saber debes que porque Nos fuimos informados que hay e avia en nuestros reinos algunos malos cristianos que judaizaban de nuestra Sancta Fe Católica, de lo cual era mucha culpa la comunicación de los judíos con los cristianos, en las Cortes de Toledo de 1480 mandamos apartar los judíos en todas las ciudades, villas y lugares de nuestros reinos lugares apartados donde vivieran juntos en su pecado, pensando que se remorderían; e otrosi ovimos procurado que se ficiese Inquisición en los nuestros nos e señoríos . . . por la que se han hallado muchos culpables, según es notorio. Y consta ser tanto el daño que se sigue a los cristianos de la comunicación con los judíos, los cuales se jactan de subvertir la fe católica, que los llevan a su dañada creencia. . . procurando de circuncidar a sus hijos, dándoles libros para escribir y leer las historias de su ley. . . persuadiéndoles de que guarden la ley de Moisés, faciéndoles entender que no hay otra ley nin verdad sino aquella; lo cual todo consta por confesiones de los mismos judíos y de quienes han sido pervertidos, lo cual ha redundado en oprobio de la Fe Católica (...). Por ende, Nos, en concejo e parecer de algunos prelados, e grandes e caballeros, e de otras personas de ciencia e de conciencia, aviendo avido sobrello mucha deliberación, acordamos de mandar salir a todos los judíos de nuestros reinos, que jamás tornen; e sobrello mandamos dar esta carta por la cual mandamos a todos los judíos y judías de qualquiere edad que seyan que viva e moran e están en los dichos nos ansy los naturales de ellos como los non naturales que en qualquier manera e sombra ayan venido o estén en ellos que fasta el fin del mes de julio que viene salgan todos con sus

²¹³ J. Amador de los Ríos, *Historia social, política y religiosa de los judíos de España y Portugal*. III, págs. 603-607.

fijos, de cualquier edad que sean, e non osen tornar a ellos de viniendo nin de paso nin en otra manera alguna; so pena que si no lo ficieren e cumplieren asi e fueren fallados estar en los dichos nuestros nos e señoríos o venir a ello en qualquier manera incurran en pena de muerte e confiscación de todos su bienes para la nuestra Cámara e fisco; en las dichas quales penas caigan e incurran por el mismo fecho e derecho; sin otro proceso, sentencia o declaración. É mandamos é defendemos que ninguna, ni algunas personas de los dichos nuestros nos, de qualquier estado, condición é dignidad, non seyan osados de resçibir, nin resçiban, nin acojan, nin defiendan nin pública nin secretamente judío nin judía, pasado todo el dicho término de fin de Julio en adelante, para siempre jamás, en sus tierras nin en sus casas nin en otra parte alguna de los dichos nuestros nos é señoríos, so pena de perdimiento de todos sus bienes, vasallos é fortalezas é otros heredamientos. É otrosi de perder qualesquier mercedes que de Nos tengan, para la nuestra Cámara é fisco. — É porque los dichos judíos é judías puedan, durante el dicho tiempo fasta en fin del dicho mes de Julio, dar mejor disposición de si é de sus bienes é haciendas, por la presente los tomamos é resçibimos só el seguro é amparo é defendimiento real é los aseguramos á ellos é á sus bienes, para que durante el dicho tiempo fasta el dicho dia, final del dicho mes de Julio, puedan andar é estar seguros, é puedan vender é trocar é enagenar todos sus bienes muebles é raíces, é disponer libremente á su voluntad; é que durante el dicho tiempo non les seya fecho mal nin daño nin desaguizado alguno en sus personas, ni en sus bienes contra justicia, só las penas en que incurren los que quebrantan nuestro seguro real. E assi mismo damos liçencia é facultad á los dichos judíos é judías que puedan sacar fuera de todos los dichos nuestros nos é señoríos sus bienes é haciendas por mar é por tierra, en tanto que non seya oro nin plata, nin moneda amonedada, nin las otras cosas vedadas por las leyes de nuestros nos, salvo mercaderías que non seyan cosas vedadas ó encobiertas(...). E porque de esto pueda venir a noticia de todos y ninguno pueda pretender ignorancia mandamos que esta nuestra Carta sea pregonada públicamente por las plazas e mercados e otros logares acostumbrados de las dichas çibdades e villas e logares por pregonero e ante escribano público; e los unos e los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la Nuestra Merced e de pedimento de sus ofiços e de confiscación de todos su bienes para nuestra Cámara e fisco. E de más mandamos al home que les esta carta mostrare que les aplaçe e pereçan en Nos en nuestra Corte, doquier que estemos el día que los emplazare en quinze días primero siguiente so la dicha pena, con la qual mandamos a qualquier escribano publico que para esto fuere llamado vos dé testimonio signado porque nos sepamos como se cumple nuestro mandado. Dado en la çibdad de Granada a trynta e uno del mes de marzo año del naçimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil quatroçientos e noventa e

dos.- Yo el - Yo la na- yo Juan de Coloma, secretario del e de la na, nuestros señores la fiçe escribir por su mandado».

APÉNDICE NÚM. 9

Carta de los Reyes Católicos asegurando a los judíos de Cea y Saldaña la salida de España²¹⁴.

Las aljamas de judíos.

Al margen en letra de época posterior: «Tenían tres meses de término para salir de estos reinos después de publicada la pragmática de su expulsión, se cumpla dicho término en fin de julio».

«Don Fernando e doña Ysabel etc. a vos/ el comendador Alonso de Montoya nro. vasallo e contino de ntra. casa salud e gracia sepades que **por parte de las aljamas de los judios e personas singulares de las villas de Cea e Saldaña nos fue fecha relacion** por una petición que en ntro. Consejo fue presentada diciendo que bien sabiamos en como por nos les fue mandado que dentro de tres meses primeros siguientes ellos y todos los otros judios y judias saliesen destos ntros. nos y señorios e que lo ovimos tomado e rescibido so ntro. seguro e amparo e defendimiento real durante el tiempo de los dichos tres meses contenidos en ntra. carta que para ello dimos e diz que por ella les dimos licencia e facultad para poder vender sus bienes e patrimonios e para los poder llevar con tanto que no sacasen cosas de las vedadas por las leyes de ntros. gnos e diz que ellos compliendo lo susodicho fan dispuesto e disponen de sus personas e bienes para poder salir desto ntros. gnos e señorios en el término por nos/ mandado porque temen e recelan que no embargante el dicho nro. seguro que generalmente mandase dar los dichos judios e judias que yendo e pasando ellos e algunos dellos por algunas cibdades o villas e lo gares e yermos e despoblados destos ntros. gnos y señorios que algunas personas y caballeros los firieran o mataran o tomaran o robaran por fuerza e contra su voluntad sus bienes e haciendas o que los/ /

Pág. 2 rescataria e querian cohechar o prenderlos con henemiga que con ellos diz que tienen e otros con cobdicion desbordeneda syn causa alguna e buscando forma para los aver de cohechar asi por los portazgos e viajes e castellerias e diezmos e portages como diziendo que llevan cosas mudadas de un lugar a otro e por otras causas segund la variedad de los logares e gentes por donde diz que han de pasar y que asy

²¹⁴ España. Ministerio de Cultura y Deporte. Archivo General de Simancas, RGS, leg. 149206,146.

mismo se temen e recelan que en algunos lugares les vedaran las entradas e pasadas por ellos e/ que no les querian dar posadas ni vender ni dar otras cosas necesarias por sus dineros de manera que diz que ellos podian pasar de hambre e seria causa que oviesen de quedar en los campos e despoblados adonde oviesen aver logar de los matar e robar e despojar e que aunque oviesen menester bestias e carretas para llevar sus mujeres e criaturas que no se los querian dar por sus dineros en lo qual todo diz que recibiran muy grand agravio e dagno y seria causa de su per dicion que el dicho ntro. seguro no les sera guardado por ende que nos suplicaban y pedia por merced cerca dello les mandasemos proveher de remedio con justicia mandando a todas e qualesquier ntras. justicias que a costa dellos oviesen de salir con ellos facerlos sacar fuera destos ntros. gnos e señorios y les diesemos poder e facultad para que los amparasen e defendiesen e mandasemos asy mismo a todos los concejos y alcaldes y justicias e alguaciles e portazgueros e guardas e alcaldes de sacas e a todas las otras personas de otras/ cibdades e villas e logares destos ntros. gnos e señorios que no les deslien sus haciendas ni se las caten ni escodriñen si no fuere en los puertos e logares por nos mandados e ante alcalde de las sacas e otras personas que tengan ntro. poder para ello e que les mandasemos que les ficiesen acoger en las tales cibdades e villas e logares e les den posadas e todos los otros mantenimientos e cosas que nescesario ovieren a justos precios e les mandamos proveer e otra manera como la ntra. merced fuese por/ /

*Pág. 3.- que ellos non fuesen robados ni fatigados contra razon e derecho lo qual visto en el ntro. consejo fue acordado quer porque lo susodicha ntra. carta fueses cumplida que deviamos mandar enviar sobre ello una buena persona qual nos viesemos que bien e diligentemente ficiese e nos tovimoslo por bien e confiando de vos que sois tal persona que guardareis ntros. servicio e bien e fiel/ mente fias lo que por nos fuere mandado e encomendado es ntra. mercedde vos enbiar a [palabra borrosa] sobre ello e de mandar dar esta ntra. carta para vos en la dicha razon e nos tovimoslo por bien e por quanto por ntras. cartas patentes tomamos e recibimos a los judios e judias de ntros. gnos e señorios so ntra. proteccion e amparo e defendimiento real por el dicho tiempo de los dichos tres meses que se cumpliran en fin del mes de julio deste presente año e queriendo que aquello se guarde e cumpla segun que por nos fue mandado e dispuesto vos mandamos que vayades con los **dichos judios e judias vecinos de las dichas villas de Cea y de Saldaña que asy salieren e se fueron destos ntros. gnos e señorios** como se lo avemos mandado e los acompañedes porque puedan ir e vayan mas seguros e syn temor ni recelo alguno facerlos salir fuera destos ntros. gnos y señorios e mandades de ntra. parte e nos por la presente mandamos a todos los concejos justicias regidores caballeros es cuderos oficiales e omes buenos e alcaldes de la hermandad e alcaldes de saca guardas e portazgueros de*

todas las cibdades y villas e lugares destos ntros. reinos e señorios ya cada unae qualquier dellos que por vos/ fueren requeridos que consientan pasar los dichos judios e judias por las dichas cibdades e villas y logares donde llegaren e los acojan en los mesones e en los otros logares donde suelen acoger e dar posada los caminantes por sus dineros e asy mismo les fagades dar las cosas necesarias y mantenimientos que ovieren menester a razonables precios e non consyntades nin consientan nin dedes logar que seban despojados nin fatigados nin tomados sus bienes e haciendas que llevaren nin les sean catadas nin escodriñadas/ /

Pág. 4.- por ninguna ni alguna persona salvo por los guardas o otras personas que ovieren ntro. poder e facultad para/ ello so las penas que de ntra. parte les posieredes las quales nos por la presente les ponemos e avemos por puestas por manera que en todo se guarde a los dichos judios e judias el dicho ntro. seguro que asy les mandasemos dar e/ dimos por los dichos tres meses y a mayor abundamiento tomamos e rescibimos a los dichos judios y judias y a sus bienes so ntro. seguro y amparo y defendimiento real e mandamos e defendemos que ninguno ni algunas personas de qualesquier estado e condición que sean que non sean osados de los facer otros ningunos males nin dagnos nin otros desaguizados algunos contra razon e derecho e mandamos vos que donde vos vieredes ser nescesario que fagades apregonar esta ntra. carta en las cibdades e villas e logares que vieredes que cumple por pregonero ante escribano público porque todos lo sepan e ninguno no pueda pretender ynorancia e fecho el dicho pregon sy alguno o algunas personas fueren e pasaren contra lo susodicho pasades e procedades contra ellos a las penas que merecieren como aquellos que quebrantan seguro puesto por carta e mandado de sus s y señores naturales la qual vos mandamos que asy fagades e cumplades contanto que los dichos judios y judias por sy nin por otro en su nombre non puedan salir destos ntros. gnos oro nin plata nin las otras cosas vedadas por las leyes destos ntros. gnos e por las otras ntras. provysiones por nos dadas e sy por facer e cumplir lo susodicho fabledes ayuda oviedes menester por esta ntra. carta mandamos a todos los concejos justicias regidores caballeros es cuderos/ oficiales omes buenos alcaldes de la hermandad de todas las cibdades e villas e logares destos ntros. gnos e señorios que vos den y fagan dar a aquel que les pidiesedes o menester oviedes que en ello nin en parte dello vos no pongan nin consientan poder embargo nin contra alguna para lo qual todo que dicho es vos mandamos poder cumplido por esta carta con todas sus yncidencias e dependencias y mergencias e anexidades e conexidades y non fagades en deal dada en la villa de Vallid e veinte e nueve dias del mes de junio año del nascimiento de ntro. señor Jesucristo de mill e quatrocientos e noventa e dos años, Alonso de Quintanilla

[siguen nombres] *la hicieron escribir por mandado del e de la na nuestros señores con acuerdo de los del nro. Consejo.»*

APÉNDICE NÚM. 10

Donación de casas de judíos a Alfonso Méndez, alcalde de Saldaña²¹⁵

«Yo, don Íñigo López de Mendoza, etc., señor de las casas de Mendoza e de la Vega, duque del Infantado, marqués de Santillana, conde del Real, de Saldaña por hacer bien e merced a vos Alfonso Méndez, alcalde de la mi villa de Saldaña e vecino de ella. Atendiendo a los muchos e buenos e leales servicios que me habéis fecho e facidos de cada día e en alguna enmienda e remuneración de ellos por la presente vos hago merced y gracia e donación pura e perpetua e no renovable que es dicha entre vivos de unas casas que yo he y tengo en la dicha villa de Saldaña, que fueron de maestre Ysaque judío que ban por linderos de una parte. Casas que fueron de Symuel Tirano e de la otra parte la sinagoga que fue en la dicha villa e de la otra parte la huerta que fue de Cota e agora la tiene mi Alcayde Diego Rabín en la calle pública con todo lo a ellas anejo e perteneciente, las cuales tiene acensadas de mi Juan de Bustillo, de la dicha mi villa en seiscientos al quitar a razón de veinte mil maravedís el millar, del cual dicho censo vos hago la dicha merced para que lo tengáis sobre las dichas casas todo el tiempo que no vos fueran quitadas según que yo las tengo e me pertenecen e desde agora cedo e traspaso a vos el dicho Alfonso Méndez y a vuestros herederos e sucesores la dicha casa de censo que el dicho Juan de Bustillo le tiene hecho de los dichos seiscientos maravedís e mando al escribano ante quien paso que os la de e entregue e al dicho Juan de Bustillo que desde boy día de la fecha de esta mi carta en adelante vos acuda con los dichos seiscientos maravedís de censo en cada un año a vos e a vuestros herederos e sucesores y a quien por vos lo hubiere de haber e recaudar hasta que vos de parte los diez mil maravedís que en ellos monta sin contradicción alguna e por la presenie cedo e traspaso a vos el dicho Alfonso Méndez e a los dichos vuestros herederos e sucesores o a la persona o personas que vos lo hubieres de ceder el dicho censo en los dichos seiscientos maravedís e todo el derecho e acción que a las dichas casas me pertenecen a cualquier manera, las cuales dichas casas pertenecieron a mi al tiempo que los judíos se fueron de estos nos por la merced que el e la na nuestros señores me hicieron de todos los bienes que los judíos dejaron en mis tierras o en otras

²¹⁵ AHNO, leg. 3.248.

cualquier manera para que sean vuestras según dicho es e gocéis de ellas e de los dichos seis cientos maravedíes según e de la forma e manera e con las condiciones con que de mi las tiene acensuadas e por la presente vos doy todo poder cumplido para que por vuestra propia autoridad sin licencia ni mandado de juez ni de alcalde puedan ir en contra e tomar y a pretender la tenencia y posesión de las dichas casas e para que podáis cobrar el dicho censo a los plazos que según que a mi me los había de dar e pagar el dicho Juan de Bustillo en cada un año para que podáis prender por ello si vos no lo dieren e pagaren a los plazos que es obligado por contenido el dicho censo que tiene de las dichas casas hacer sobre ellos todas las otras casas e cada una de ellas que yo mismo haría e hacer podría presente siendo e prometo e doy mi fe e palabra como duque e como quien soy por mi e por mis herederos e sucesores de vos guarde e manden guardar esta mi carta de merced e donación por todo e por todo según que en ella se contiene e contra el tenor e forma de ella ni iremos ni veremos ni intentaremos ir ni venir en tiempo alguno ni por alguna manera por cuanto es mi voluntad de vos hacer la dicha merced en enmienda de los dichos servicios de lo cual os mande dar e di esta mi carta de merced e de donación firmada de mi nombre e librada de Alfonso Gutiérrez de Sanlona oficial de mi contador e por mayor firmeza lo otorgo ante escribano e testigos de yuso escritos e mando al dicho mi contador o al dicho mi oficial que asiente el traslado de ella a los mis libros e vos de de esta original por donde vos gocéis de esta dicha merced que vos yo así hago que fue hecha e otorgada en la ciudad de Guadalajara a veintiséis días del mes de agosto año del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo de mil e cuatrocientos e noventa y seis años duque y marqués y conde Juan de la Isla mi contador mayor testigos que fueron presentes y vieron aquí firmar su nombre al dicho señor duque e otorgar la dicha carta de merced e donación el comendador Hernando Diez e Rodrigo de Alcalá secretario de su señoría e don Hernando de Velasco, caballero de Santiago Algarjal de Escalona escribano de cámara del e de la na nuestro señores e su escribano e notario público en la corte e en todos los sus nos e señorios que presente fui en uno con los dichos testigos cuando el dicho señor duque a quien hicimos en nombre e otorgo lo susodicho e de su otorgamiento e mandado e de pedimento de dicho Alonso Mendes esta carta de merced e donación ante mi signado que ante mi paso e por mi de fe este mi signo a tal en testi / monio de verdad Alonso Gutierrez notario.

Yo don Diego Hurtado de Mendoza e de Luna, duque del Infantado, marqués de Santillana, conde del Real de Manzanares e de Saldaña señor de las casas de Mendoza e de la Vega di esta merced que el duque mi señor que santa gloria haya de esta otorgo».

BIBLIOGRAFÍA

Amador de los Ríos, José, *Historia social, política y religiosa de los judíos de España y Portugal*, Madrid, 1875-1876.

Azcona O.F.M. Cap. Tarsicio de, *Isabel la Católica, Estudio crítico de su obra y su reinado*, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 1964.

Bernáldez, A. *Memoria del reinado de los Reyes*, Biblioteca «Reyes Católicos», Madrid, 1962.

-*Historia de los Reyes católicos Don Fernando y Doña Isabel*, Imprenta que fue de J. M. Jeofrín, Sevilla, 1869.

Cantera Montenegro, E., *Los judíos en la Edad Media Hispana*, Cuadernos de Investigación Medieval, núm. 5. 1986.

Caro Baroja, Julio, *Los judíos en la España moderna y contemporánea*, Ed. Arión, Madrid, 1962.

Colmeiro, Manuel, *Cortes de los antiguos reinos de Castilla y León, Segunda parte*, Establecimiento tipográfico de los sucesores de Rivadeneira, Madrid, 1884.

Crespo Álvarez, Macarena, *Judíos, préstamos y usura en la Castilla medieval de Alfonso X a Enrique III*, Edad Media, Revista de Historia, núm. 5, 2002.

Domínguez Ortiz, A., *Los judíos conversos en la España moderna*, Editorial Mapfre, 1993.

García Casas, María Francisca, *El pasado judío de Zamora*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 1992.

González, Julio, *El reinado de Castilla en la época de Alfonso VIII*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1960.

Beinart, Heim, *Los judíos en España*, Editorial Mapfre, Madrid, 1993.

Ladero Quesada, M. L., *Las juderías de Castilla según algunos "servicios" fiscales del siglo XV*. En «Sefarad», núm. 31 (1971).

León Tello, Pilar, *Los judíos de Palencia*, Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses, Palencia, 1967.

Lozano Martínez, J. Javier. *Conflicto entre cristianos y judíos saldañeses en los últimos años del siglo XV*. «Saldaña y su tierra. Narraciones y testimonios históricos». Varios autores, Saldaña, 2003.

Martínez Liébana, Evelio, *Los judíos de Sabagún en la transición del siglo XIV al XV*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 1993.

Martínez Sopena, Pascual, *La Tierra de Campos occidental, doblamiento, poder y comunidad del siglo X al XIII*, Diputación Provincial de Valladolid, 1985.

Pérez Leresma, Manuel, *Estabilidad y conflicto social, España, de los iberos al 14-D*, Editorial Nerea S. A., Madrid, 1990.

Ramos de Castro, Guadalupe. *Juderías de Castilla y León*, Fundación «Ramos de Castro», Zamora, 1988.

Granell, Susana, *Los judíos en Tierra de Campos durante el siglo XV*, Universidad de Madrid, tesis doctoral, 2017.

Rodríguez Fernández, Justiniano, *La expansión del Reino de León. De García I a Ramiro II (910-951)*, «es de León», Edilesa, 1966.

-*Las juderías de la provincia de León*. «Centro de Estudios e Investigación, San Isidoro, León, 1976.

Suarez Fernández, Luis. *La expulsión de los judíos de España*. Editorial Mapfre, Madrid, 1994.

Torremocha Silva, Antonio, *Las Cortes de Castilla y León y disposiciones sobre judíos (1250-13)*. En «Eúphoros», núm. 1, 1994.

Valdeón Baruque, Julio, *Judíos y conversos en la Castilla medieval*, Universidad de Valladolid, 2000.

Viñuelas Ferreiro, Gonzalo, *Los repartimientos del «servicio y medio servicio» de los judíos de Castilla de 1484 a 1485, 1490 y 1491*. En «Sefarad», núm. 62 (2002).

ÍNDICE

Introducción.....	5
Prólogo.....	7
I Saldaña, entre la Montaña y los Campos Góticos.....	13
II La primera comunidad judía.....	21
III La población y su estatus.....	41
IV Conflictos con Villa y Tierra.....	63
V Vida y sociedad.....	81
VI La expulsión.....	97
APÉNDICE DOCUMENTAL.....	127
Apéndice Núm. 1.....	129
Apéndice Núm. 2.....	130
Apéndice Núm. 3.....	132
Apéndice Núm. 4.....	134
Apéndice Núm. 5.....	136
Apéndice Núm. 6.....	138
Apéndice Núm. 7.....	142
Apéndice Núm. 8.....	145
Apéndice Núm. 9.....	148
Apéndice Núm. 10.....	152
BIBLIOGRAFÍA.....	155



92349 LAJUDERÍA MEDIEVALE SAIDAINÁ SAIDAINÁ